



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR No. 118 -2017

Asunto: Protocolo de Red de Apoyo Intersectorial de Justicia Juvenil Restaurativa.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN LA MATERIA PENAL JUVENIL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 66-17 celebrada el 13 de julio del 2017, artículo CII, aprob ó la implementaci ón del Protocolo de Red de Apoyo Intersectorial de Justicia Juvenil Restaurativa y se reitera la Circular No. 230-2015 Aplicaci ón obligatoria “Red de Apoyo Interinstitucional para la aplicaci ón de las salidas alternativas en el sistema penal juvenil”, los cuales se detallan seguidamente:

PROTOCOLO REDES DE APOYO PARA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

I.-ANTECEDENTES

Dentro del Poder Judicial han existido diversas experiencias de trabajo para fomentar la participaci ón ciudadana y el trabajo bajo el modelo de redes. Como ejemplo de ese tipo de iniciativas puede citarse el Programa de Promoci ón Ciudadana, instaurado en el a ño 2008 por iniciativa del Poder Judicial y la Comisi ón Nacional para el Mejoramiento de la Administraci ón de Justicia (CONAMAJ), con el cual se procur ó crear y consolidar espacios de di álogo entre la comunidad y la Administraci ón de Justicia, y en donde se implement ó la metodolog ía restaurativa de círculos de paz.

En cuanto al trabajo en redes, como antecedentes inmediatos, promovidos por el Programa de Justicia Restaurativa, del cual recoge insumos el presente protocolo, se tienen: el documento “*Redes de Apoyo Institucional en Servicio a la Comunidad*”, el que en sesi ón del Consejo Superior número 7-13 celebrada el 29 de enero de 2013, se declaró de interés institucional y de aplicaci ón obligatoria como uso de buena pr áctica. En julio de 2014 se aprob ó el “*Protocolo Redes de Apoyo en el Programa de Justicia Restaurativa*”, que es el que se utiliza en materia de adultos. Posteriormente, se emiti ó la circular 230-2015 por el

Consejo Superior denominado “*Red de Apoyo Institucional para la aplicación de las salidas alternativas en el sistema penal juvenil*”, el cual se declaró de aplicación obligatoria.

El modelo de redes de apoyo en los Programas de Justicia Restaurativa, tanto en personas adultas como en menores, ha resultado exitoso, propiciando la resolución de los conflictos penales de una manera más rápida, y permitiendo dar una respuesta acorde a las áreas más débiles de la formación de la persona ofensora, para contribuir a una resocialización que permita esa persona ser productiva dentro de la sociedad y en convivencia pacífica.

II.- JUSTIFICACION

El proceso penal juvenil ordinario no viene cumpliendo a cabalidad con la participación de la víctima y la reinserción social, ni para la sociedad que no ha visto ninguna disminución en la inseguridad ciudadana. En materia Penal Juvenil, este modelo de justicia tampoco ha contribuido a abarcar de manera cierta todos los factores criminógenos que llevan a las personas menores a delinquir, y aunque la variedad de las sanciones penales juveniles suponen el tomar en cuenta el interés superior de la persona menor de edad, ese resultado no se ha obtenido realmente, ya que muchos de ellas terminan incumpliendo las sanciones alternativas debido a su propia condición de vulnerabilidad social y familiar, lo que culmina con su reclusión en centros penales.

La Justicia Restaurativa, sin pretender abolir la retributiva, constituye un nuevo paradigma, que busca introducir una nueva visión a la justicia, recrearla desde la perspectiva de las víctimas como protagonistas, para que en conjunto con la persona ofensora y con el apoyo de la comunidad, se obtenga la reparación y restauración de ambos con la sociedad. Este nuevo modelo parte de la premisa cierta, de que los delitos ocurren en el seno de la sociedad contra miembros de la comunidad, y en tal sentido el que se asuma la resolución como una relación entre la persona ofensora, la víctima y la comunidad, es un procedimiento que facilita que el proceso resulte más eficaz, por cuanto sensibiliza a quien causó el daño pudiendo dimensionar los alcances de sus actos, y esta introyección es muy probable que favorezca que no reincida en los hechos y que restablezca los vínculos con la comunidad.

Esta orientación restaurativa fue incorporada hace ya varios años por las Naciones Unidas y reiterada en la declaración de Doha, en el decimotercer Congreso sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en el 2015, en la que se alienta a todos los Estados partes a aplicar y mejorar los procesos de Justicia Restaurativa, con el fin de que la reinserción social de las personas ofensoras sea satisfactoria. En nuestro país, inició en el año 2012 el programa de Justicia Restaurativa en Pavas, en materia penal de personas adultas, que se ha ido ampliando a otras zonas del país.

Asimismo, el Poder Judicial en cumplimiento de los compromisos internacionales de Derechos Humanos a favor de la Niñez y la Adolescencia, ha venido dictando directrices que garanticen el mayor acceso posible a la justicia, para esta población vulnerable, no solo por su edad sino por encontrarse en conflicto con la ley penal, potenciando un mayor uso de los medios alternos de resolución de conflictos y de sanciones alternativas a las privativas de libertad. De igual manera, la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, elaborada por el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y varias ONG, ha visualizado el darle un carácter prioritario a la implementación de la Justicia Restaurativa en el campo penal juvenil.

Por otra parte, la *“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”*, establece la necesidad de incorporar la Justicia Restaurativa como una forma alternativa de resolver los conflictos dentro del proceso penal que fue aprobada en noviembre de 2010, donde las personas menores participen de forma más democrática y acorde a sus intereses, mediante mecanismos que busquen soluciones integrales a los conflictos que los aquejan.

Desde el año 2012 promovido por el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, este modelo se empezó a utilizar a nivel nacional en los Juzgados Penales Juveniles. Producto de toda esta experiencia tanto en materia de adultos como en penal juvenil, se cuenta con el proyecto de ley. No. 19.935, denominado *“Ley de Justicia Restaurativa”*, que recientemente fue presentado públicamente en la Asamblea Legislativa. Este proyecto tiene como objetivo establecer, con carácter permanente y a escala nacional, la elaboración, aplicación y evolución de políticas y procesos de justicia restaurativa como medio de resolución de conflictos, mediante acuerdos restaurativos tomados por las partes.

En ese mismo año, el Consejo Superior del Poder Judicial declaró de implementación obligatoria la Red de Apoyo Interinstitucional para la aplicación de salidas alternativas en el sistema penal juvenil, en la circular número 230-2015. A través de esa red, se pretende que la persona menor de edad en conflicto con la ley resuelva el proceso penal juvenil, mediante la aplicación de una medida alterna que sea legalmente procedente, que atienda los factores protectores y de riesgo de la persona joven, y que logre la satisfacción de la víctima, con resarcimiento del daño causado a la sociedad.

La conformación de las redes de apoyo dentro de Programa de Justicia Juvenil Restaurativa (PJJR), permite brindar un abordaje integral al conflicto desde una visión humanista del proceso. Además añade un componente fundamental de éxito de este modelo. Esto contribuye a un impacto positivo, ofrece a la persona ofensora la posibilidad de una efectiva reinserción social articulada a través de la comunidad¹. Objetivos estos que permitirán satisfacer a las víctimas y a las personas ofensoras en la resolución de sus conflictos, y a la comunidad quien reintegra a sus miembros y recibe una reparación simbólica del daño causado. Esas son las razones por las cuales, el presente documento pretende la elaboración de un Protocolo de Redes de Apoyo de Justicia Juvenil Restaurativa, a fin de dotar de un instrumento útil para la implementación de estas redes dentro de los procesos Penales Juveniles ordinarios y restaurativos, contribuir en la parte del seguimiento, apoyo, control y ejecución de los acuerdos.

III.- Red de Apoyo de Justicia Juvenil Restaurativa

Una red de apoyo es un tejido social compuesto por diferentes grupos sociales construido para la comunicación y la ayuda.

La red de Apoyo Intersectorial de Justicia Juvenil Restaurativa, es el grupo de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que articula cada equipo de justicia juvenil de acuerdo a su Circuito Judicial, que está a cargo del Juez Penal Juvenil, con el fin de que las persona

¹ En la ponencia “*Los Servicios en Beneficio de la Comunidad para Jóvenes Infractores en Chile y la Prevención de la reincidencia*”, expuesta en el Seminario “*Justicia Juvenil: Una visión Restaurativa*”, realizada en Santiago de Chile del 17 al 18 de noviembre de 2008, la Dra. Alejandra Díaz Gude concluyó que: “*¿Qué podemos aprender acerca de la evidencia disponible sobre justicia restaurativa en general, y sobre los Servicios en Beneficio de la Comunidad en especial, para los servicios comunitarios para jóvenes en Chile, con especial énfasis en sus efectos sobre la reincidencia? La evidencia disponible hasta ahora nos indica que la justicia restaurativa reduce la reincidencia más que la justicia penal convencional en los delitos violentos y en los delitos contra la propiedad*”, p. 14.

ofensoras menores de edad puedan cumplir los planes reparadores, a través de prestación de servicios a la comunidad, abordajes socioeducativos, terapéuticos, reparaciones integrales y simbólicas del daño, inserción socio-laboral, entre otros. Asimismo permite contar con la participación de la comunidad en las metodologías restaurativas.

El conjunto de estas instituciones y organizaciones, constituyen el complemento necesario para trabajar de forma integral con las personas ofensoras y las víctimas, en procura de la restauración del daño, por lo que deben cumplir requisitos importantes para la atención, que se orienten a alcanzar la resocialización y restauración de la comunidad. La forma en cómo se estructure su dinámica, es fundamental para garantizar el efectivo apoyo al cumplimiento de los acuerdos a los que arriben las partes en sede penal. Por esa razón, esas instituciones deben ser acreditadas por cada equipo de Justicia Juvenil, mediante la firma de un Acuerdo de Cooperación Intersectorial.

La red de apoyo estará a cargo de la persona juzgadora de cada jurisdicción en coordinación con el equipo psicosocial, con colaboración del Ministerio Público y la Defensa Pública, quienes deberán conformarla y dar seguimiento a las instituciones u organizaciones que la integran. Los componentes de esa red son los que de seguido se exponen.

A) Interdisciplinarietà

Consiste en la búsqueda sistemática de integración de teorías, métodos, instrumentos y, en general, fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos, y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques científicos por separado.

B) Intersectorialidad

Es la intervención coordinada de acciones de instituciones representativas de más de un sector, destinadas al logro de un objetivo común a partir de sus competencias y responsabilidades específicas. Es una herramienta para trabajar donde más de una institución u organización del sector público y privado se involucran. Constituye el área transversal que genera ventajas desde la organización del trabajo, hasta los procesos y sus resultados finales.

Dentro de las ventajas que presenta el desarrollo de un trabajo intersectorial, se destaca la coordinación de dos o más instituciones, donde el interés común prevalece, se

promueven compromisos y su desarrollo, aporta eficiente y efectivo rendimiento del interés de éstas.

C) *Modelo de trabajo en red*

Alude al trabajo en colaboración de varios profesionales o instituciones partiendo de la atención de un caso común. La propuesta de construcción de redes sociales se enmarca en la intención de rescate de un sujeto definido por sus intercambios entre actores sociales, construyendo convivencia y solidaridad.

El trabajo en red es una forma de hacer las cosas que supone ir “tejiendo” relaciones, aprendizajes, complicidades, avanzando “de nudo en nudo” hasta tener constituido un espacio común, abierto y diversificado donde se puedan ir sumando nuevas iniciativas, propuestas y empeños. Supone dar énfasis al proceso de construcción del espacio de acción común y no a la estructura organizativa, la cual deviene en secundaria en función de las necesidades.

El proceso de construcción del trabajo en red no es lineal ni regular, es asimétrico y variable. Por ello, es fundamental mantener una dinámica comunicativa muy intensa que alimente las posibilidades de estar en contacto, de realimentarse, utilizando todas las formas y medios posibles: escritos, electrónicos, encuentros personales, entre otros, para seguir el pulso de los acontecimientos y colectivizar las propuestas y las decisiones.

D) *Coordinación interinstitucional*

Se refiere a los acuerdos de colaboración establecidos entre servicios e instituciones, sobre la base de programas de actuación. A estas prácticas también se les denomina integración de servicios o plataformas de coordinación institucional.

En el caso del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, se definirá como un conglomerado de acciones conjuntas entre los equipos de Justicia Juvenil y otras entidades gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales, con la finalidad de cumplir acuerdos establecidos por los y las participantes en el proceso.

Entre la Oficina de Justicia Restaurativa y la institución pública y organización privada sin fines de lucro, que manifieste su interés de integrar la Red de Apoyo de Justicia Juvenil Restaurativa, se deberá firmar un “*Acuerdo de Cooperación Intersectorial*”. El cual consiste en un documento donde se describirán los derechos y compromisos de ambas oficinas, que será firmado por los interesados para acreditar dicha incorporación y hacer

constar las opciones que ofrece la institución, con el fin de que las personas ofensoras puedan cumplir los planes reparadores, mediante la prestación de servicios a la comunidad, abordajes socioeducativos, abordajes terapéuticos, donaciones, reparaciones integrales del daño, inserción socio-laboral, entre otros.

E) Organizaciones

Son estructuras administrativas diseñadas para lograr metas y objetivos por medio de los organismos humanos o la gestión del talento humano. Una organización solo existe cuando hay personas capaces de comunicarse y que están dispuestas a actuar conjuntamente para lograr un objetivo común.

F) Referencia y contrarreferencia

Consiste en el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de atención o colaboración a las personas usuarias en las redes de apoyo, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios.

En el caso de las Redes de Apoyo en Justicia Juvenil Restaurativa, la referencia es el envío de la persona usuaria (ofensora o víctima), que realiza el equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, y si no se cuenta con este personal lo hará el Juzgado Penal Juvenil, a la institución u organización prestadora del servicio, para la atención de sus necesidades.

La contrarreferencia es el procedimiento administrativo mediante el cual, una vez culminado el proceso por la institución de la red apoyo que la recibió a la persona usuaria, envía al Juzgado Penal Juvenil o al equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, indicando que cumplió o incumplió con los acuerdos, con el fin de que realicen el control y el seguimiento necesario.

G) Alto apoyo y alto control

De acuerdo con Ted Wachtel dentro de los modelos que van desde la Justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa, el “control” es definido como la disciplina o aplicación de límites, y “apoyo” como la capacidad de animar o nutrir. Partiendo de estos términos, según la combinación de niveles altos o bajos de control con niveles altos o bajos de apoyo, puede hablarse de cuatro tipos de abordajes generales de disciplina social: negligente, permisivo, retributivo y restaurativo. En el que el restaurativo es el que

combina un alto control con un alto apoyo, siendo uno de los pilares fundamentales de Justicia Restaurativa.

H) Seguimiento

El seguimiento consiste en la aplicación de controles periódicos de las variables seleccionadas, su objetivo es proporcionar indicadores de progreso en el logro de los resultados propuestos.

Dentro del contexto del Programa de Justicia Restaurativa, el seguimiento constituye una herramienta para poder evaluar el cumplimiento de los acuerdos homologados por la persona juzgadora.

I) Acreditación y desacreditación

Para el Programa de Justicia Restaurativa, la acreditación se entenderá como el estudio de viabilidad, a partir de diversos criterios para la selección de las instituciones que integrarán la red de apoyo penal juvenil en Justicia Restaurativa. Las instituciones seleccionadas que conformen esa red, deberán cumplir los compromisos adquiridos en el convenio de cooperación, su incumplimiento dará lugar a la desacreditación por parte del equipo de Justicia Juvenil, lo cual será comunicado por medio de la persona juzgadora penal juvenil a la institución u organización.

J) Acuerdo de Cooperación Intersectorial

Dentro del PJJR, constituye el documento que contiene la información sobre derechos y compromisos tanto del Poder Judicial, como de la institución pública u organización privada sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que manifieste su interés en integrarse a Red de Apoyo de Justicia Juvenil Restaurativa. Documento que debe ser firmado por los interesados para acreditar dicha incorporación y hacer constar las opciones que ofrece la institución con el fin de que las personas ofensoras puedan cumplir los planes reparadores, mediante prestación de servicios a la comunidad, abordajes socioeducativos, abordajes terapéuticos, reparaciones integrales del daño, inserción socio-laboral, etc.

IV.- Trámite para la conformación y consolidación de la Red de Apoyo

A) Selección

El proceso de selección, acreditación y desacreditación de las instituciones que conforman la red de apoyo intersectorial, estará a cargo del equipo interdisciplinario de Justicia Juvenil y en aquellos circuitos donde se cuenta con el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, por el equipo de Justicia Juvenil Restaurativa, representados en la persona juzgadora penal juvenil.

Para la selección de las diferentes instituciones que integrarán la red de apoyo al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, se deberá considerar, en primera lugar, la división territorial correspondiente a cada circuito judicial.

Las instituciones seleccionadas deben contribuir, desde su accionar, al objetivo resocializador de Justicia Restaurativa y a la reparación del daño producido a la víctima y al entorno social.

Basados en esos aspectos debe realizarse un diagnóstico de las instituciones públicas, de la sociedad civil y los organismos internacionales, que se estime reúnen el perfil idóneo con proyección social para integrar la red de este programa.

B) Acreditación

- Realizado el mapeo institucional, se contactará a cada uno de los actores sociales a través del medio más idóneo.

- En el primer contacto se le informa acerca del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, para sensibilizar en el tema y explicar la responsabilidad que conlleva formar parte de la red.

- Después se evaluará la anuencia de las instituciones que deseen participar en la formación de la red de apoyo, así como la capacidad de respuesta para insertarse de manera efectiva a la red y responder a los requerimientos solicitados.

- En este primer contacto con las instituciones, se deben exponer con claridad los siguientes aspectos a los que deben estar dispuestas esas instituciones:

- La seguridad de las partes es uno de los pilares que deben establecerse dentro del protocolo, por lo que se evaluará el riesgo de las personas oferentes como de la institución participante, dejando claro que no existe ninguna relación laboral ni responsabilidad patronal.

- Estar anuente a llenar el registro de seguimiento correspondiente de cada uno de los casos remitidos.
- Informar ante un eventual incumplimiento.
- Enviar la contrarreferencia del caso cuando culmine el proceso, acreditando el cumplimiento de los acuerdos o el incumplimiento si fuera el caso.
- Definición de la persona a cargo de la supervisión o cosupervisión del proceso de cumplimiento dentro de la institución, con quien la o el profesional encargado de seguimiento mantendrá la coordinación respectiva desde el Poder Judicial.
- El servicio comunitario no constituye una relación laboral.
- Las personas menores ofensoras realizarán labores que no comprometan su integridad física o psicológica y que estén orientadas a resarcir el daño causado, además de su función resocializadora.
- Evitar la estigmatización de las personas en condición de ofensoras, procurando su integración social.
- Mantener el carácter confidencial de la información.
- El servicio comunitario que se acuerde no podrá ser sustituido por ningún tipo de remuneración a favor de la institución

- Si la institución cumple los requisitos de idoneidad y se estima conveniente su participación en la red, la institución deberá firmar un “Acuerdo de Cooperación Intersectorial”², como mecanismo administrativo de adherencia a la red de apoyo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y su compromiso de contribuir al funcionamiento del programa.

C) Desacreditación

Si alguna de las instituciones integrantes de la red incumpla las cláusulas del acuerdo de cooperación intersectorial, se analizará el caso con el **equipo interdisciplinario** a fin de tomar las medidas correctivas necesarias, y si es del caso emitir un criterio técnico que

² Anexo 1 del presente protocolo, que sustituye el acuerdo intersectorial que se había establecido en la Circular 230-2015.

justifique su desacreditación y exclusión de la red. Siendo la persona juzgadora la encargada de remitir una comunicación de exclusión a la institución.

D) Registro de Instituciones y personas menores referidas

El Juzgado Penal Juvenil tendrá un control electrónico de las instituciones que pertenecen a la Red de Apoyo, con la información de la institución y los contactos, así como las condiciones y espacios que ofrece, al igual que la población con sus características que puede ser remitida, entre otros aspectos relevantes.

El Juzgado Penal Juvenil, llevará un control electrónico donde se detallará el nombre de las personas que se encuentran con una salida alternativa, las condiciones y plazos que debe cumplir, con la diferencia de justicia ordinaria y justicia restaurativa, con el respectivo resultado obtenido.

Estos registros podrán ser consultados por las partes cuando lo requieran, antes, durante o después de la audiencia. Estos registros estarán a cargo de una persona funcionaria designada por el Juzgado Penal Juvenil.

V. Comunicaciones con las personas de la Red de Apoyo

1.- Referencia de casos

- La remisión de casos se hará por escrito mediante una **boleta de referencia**³, que contendrá los datos de identificación de la persona ofensora, las condiciones del plan reparador según los acuerdos establecidos por las partes y homologados por el Juzgado Penal Juvenil, en el que se especificará el tiempo de intervención solicitada (terapéutica, inclusión a un programa de rehabilitación, proceso socioeducativo, servicio comunal, etc.), y el plazo de cumplimiento. Esta referencia será confeccionada y enviada vía correo electrónico, o excepcionalmente de manera física, por parte del equipo psicosocial del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en el caso de haberse realizado una práctica restaurativa para lograr el acuerdo de salida alterna, y en el caso del proceso ordinario la remitirá la persona juzgadora penal juvenil.

³ Ver anexo 2° "Boleta de Referencia Institucional" en la Circular 230-2015 del Consejo Superior del Poder Judicial.

Si los acuerdos restaurativos contemplan la necesidad de que la víctima reciba algún tipo de atención por el daño sufrido, se remitirá el caso a la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del delito, del Ministerio Público, de acuerdo con el procedimiento respectivo que prevé la ley 8720.

2.- Contacto de la persona referida con la institución

- Efectuada la referencia de la persona ofensora, ésta deberá realizar el primer contacto con la persona supervisora o cosupervisora designada en cada institución, con la finalidad de definir la fecha de inicio del proceso, las actividades o la intervención que desarrollará, los días y horas de asistencia, así como los lineamientos internos que deberá respetar.
- El equipo psicosocial de Justicia Restaurativa y en el caso donde no existan estos profesionales la persona juzgadora, coordinará e informará a la persona ofensora cuando debe presentarse a su primera cita en la institución elegida.
- Cada institución deberá llenar las horas en la boleta de Registro de control de horas⁴ que llevará la persona ofensora, que se convierte en el comprobante de realización de la condición ordenada por la autoridad jurisdiccional.

VI. Seguimiento

El seguimiento de los acuerdos alcanzados en la Reunión Restaurativa es esencial para cumplir con el mecanismo del alto control y alto apoyo, enfocado en la efectiva reparación del daño a la víctima, al tejido social y la reinserción social y familiar de la persona menor ofensora. En esta labor tendrán un papel fundamental el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, y los profesionales del Departamento de Trabajo Social y Psicología que atienden los casos tramitados por el proceso ordinario, en conjunto con la institución de la red a la cual sea asignada la persona ofensora. Entre ellas deberá existir y mantenerse una estrecha comunicación.

El seguimiento y actualización de las instituciones de la Red de Apoyo deberá realizarse periódicamente durante cada año, estará a cargo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa y en los circuitos judiciales donde no se cuente con este personal será la

⁴ Ver anexo 3 "Registro de control de horas" en Circular 230-2015 del Consejo Superior del Poder Judicial.

persona juzgadora penal juvenil con el apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Ministerio Público y la Defensa Pública.

VII. Reunión Anual de Red de Apoyo

Para lograr un fortalecimiento de la red de apoyo intersectorial, se realizará una reunión anual con las instituciones que la conforman, donde se evaluará su funcionamiento, a fin de poder tomar las acciones correctivas que sean necesarias y se brinde un espacio apto para la realimentación de la experiencia, se pueda realizar un intercambio de buenas prácticas y se fortalezca el trabajo de este modelo.

Katia Fernández G.

Consultora de NCSC

Anexo 1. Acuerdo de cooperación intersectorial para ser utilizado a nivel nacional, que sustituye el anexado en la circular 230-2015.



**Programa de Justicia Juvenil Restaurativa
Poder Judicial
Costa Rica**

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERSECTORIAL

El presente acuerdo de cooperación intersectorial acredita a esta organización para formar parte de la red que brindará apoyo a las personas ofensoras del Circuito Judicial de _____, para que cumplan los acuerdos homologados como condición a concretarse dentro de la medida alterna impuesta por la autoridad judicial.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

1. Nombre de la institución: _____
2. Dirección: _____

3. Teléfono (s)/ Fax: _____
4. Correo Electrónico/Sitio web: _____
5. Razón social: _____
6. Nombre completo y número de cédula de la persona que suscribe el presente acuerdo: _____

7. Cédula jurídica: _____

II. DATOS RELACIONADOS CON EL APOYO QUE BRINDAR Á LA ORGANIZACIÓN A LAS PERSONAS REFERIDAS POR EL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE SAN JOSÉ

1. ¿Está anuente, la Institución u Organización que usted representa, en aceptar a las personas menores de edad ofensoras referidas?

Si _____ No _____

2. ¿Qué tipo de Población estaría usted dispuesto(a) a aceptar?:

Femenina _____ Masculina _____

3. ¿La Institución u Organización estaría dispuesta a recibir personas imputadas que incurrieron en los siguientes delitos?

Lesiones culposas	SI ()	NO ()
Lesiones leves o graves	SI ()	NO ()
Homicidios culposos	SI ()	NO ()
Violación de domicilio	SI ()	NO ()
Portación y tenencia ilegal de armas	SI ()	NO ()
Hurto agravado o simple	SI ()	NO ()
Daños	SI ()	NO ()
Daños agravados	SI ()	NO ()
Agresión con arma	SI ()	NO ()
Amenazas agravadas	SI ()	NO ()
Amenaza a Funcionario Público	SI ()	NO ()
Resistencia	SI ()	NO ()
Usurpación de nombre	SI ()	NO ()
Descuido con Animales	SI ()	NO ()
Uso de documento falso	SI ()	NO ()
Robo Simple o Agravado	SI ()	NO ()
Delitos Sexuales	SI ()	NO ()
Desobediencia a la Autoridad	SI ()	NO ()
Tenencia y/ó Venta de Drogas	SI ()	NO ()
Receptación	SI ()	NO ()
Falso Testimonio	SI ()	NO ()
Accionamiento de arma	SI ()	NO ()
Privación de Libertad	SI ()	NO ()

Secuestro Extorsivo Simple o Agravado	SI ()	NO ()
Extorsión	SI ()	NO ()
Injuria, Calumnia y/ó Difamación	SI ()	NO ()
Aborto con o sin consentimiento	SI ()	NO ()
Tortura	SI ()	NO ()
Delitos derivados de la Ley de Penalización (VIF)	SI ()	NO ()
Delitos ambientales	SI ()	NO ()
Contravenciones	SI ()	NO ()

4. ¿Especifique qué tipo de servicio (s) ofrece su Institución u Organización para que las personas referidas puedan cumplir sus acuerdos (Por ejemplo: terapia, formación socioeducativa, capacitaciones, grupos de apoyo, servicio comunal -describir el tipo de servicio o actividades-, entre otras)? *(Si necesita más espacio puede anexar una hoja o más espacios –los que se requieran- si está en formato digital).*

5. ¿Cuál es el cupo máximo de personas que podría aceptar la Institución u Organización para el cumplimiento de acuerdos por día, mes, cuatrimestre o semestre y cuántas personas al mismo tiempo?:_____

6. ¿Qué día(s) y bajo que horario está dispuesta la Institución u Organización, permitir que las personas referidas acudan para brindar o recibir servicios. Abordaje o Capacitación?_____

8. ¿Cuáles reglas internas de la Organización deben acatar las personas referidas?:_____

III. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA ORGANIZACIÓN:

1. Completar el Acuerdo de Cooperación Intersectorial con la información solicitada y tipo de actividades o labores que se deben ejecutar en el servicio comunitario, abordaje o capacitación. En el supuesto del Trabajo Comunitario, las labores pueden ser clasificadas en áreas como mantenimiento, jardinería, administrativas, asistencia, educativas, recreativas y proyectos específicos, entre otras.

2. Una vez firmado el Acuerdo de Cooperación Intersectorial, la organización se compromete a enviarlo al Juzgado Penal Juvenil de _____ . Para ello, puede recurrir a medios de comunicación como el fax, correo electrónico, correos de Costa Rica, o entregarlo de manera personal en dicho Juzgado Penal Juvenil.

3. La organización se compromete a acusar recibido de la Referencia Institucional remitida, al despacho que se la envió. La referencia la cual contendrá el acuerdo judicial pacto, para la prestación del servicio comunal o bien para recibir el abordaje o capacitación por parte de la persona referida. En caso de surgir alguna duda la organización lo comunicará inmediatamente. Así mismo se contemplará que en la resolución que consta en la minuta realizada por la autoridad jurisdiccional se establece que la institución no adquiere ninguna relación laboral o responsabilidad patronal con la persona referida.

4. La persona imputada tiene la responsabilidad de comunicarse a la mayor brevedad con la persona encargada de la institución, por lo que la organización se debe comprometer a señalar una cita, para que se establezca la coordinación de la ejecución del servicio comunitario, abordaje o capacitación.

5. En el primer encuentro que la organización tenga con la persona menor de edad ofensora, debe informar a esta sobre las reglas internas para un mejor desenvolvimiento durante el servicio comunitario, abordaje o capacitación. Asimismo, debe procurar junto con la persona menor de edad imputada, establecer días y horarios en que se puede llevar a cabo el servicio comunitario, abordaje o capacitación.

6. Es importante indicar que el acuerdo judicial establece un mínimo de horas mensuales (cuando lo que va a hacer es trabajo comunitario) o un plazo (cuando se trata de abordaje o capacitación) que la persona imputada debe realizar, por lo anterior, la organización debe verificar el cumplimiento bajo dichos parámetros. Queda a voluntad de la persona menor de edad ofensora realizar más horas o plazo diaria o mensualmente del acordado o decretado judicialmente. En caso de que ocurra una dificultad o conflicto que limite el efectivo cumplimiento del servicio comunitario, abordaje o capacitación, la organización se compromete a contactar e informar de manera inmediata, por los medios antes referidos, al despacho que le remitió la referencia institucional, ya sea el Juzgado

Penal Juvenil de _____ o el equipo psicossocial de Justicia Juvenil Restaurativa.

7. En caso de que surja un cambio de la persona que dirige la organización, es de suma importancia que se ponga en conocimiento del Juzgado Penal Juvenil de _____, debido a que el Acuerdo de Cooperación Intersectorial debe ser conocido por la nueva jefatura de la institución.

8. La organización se compromete a no intercambiar horas de servicio comunitario, abordaje o capacitación por donaciones económicas o materiales que no hayan sido pactadas o aprobadas a nivel judicial. La organización debe velar por contar con los materiales o instrumentos para el buen desarrollo de las funciones asignadas a la persona menor de edad imputada que les sea enviada.

9. El servicio comunitario que brinda la persona menor de edad imputada en favor de la Organización, no constituye una relación laboral. En concordancia con lo estipulado en la legislación procesal penal, se aplica la correspondiente medida alterna, donde las horas de servicio comunitario se constituyen en una forma del Plan Reparador al posible daño social causado con la conducta delictiva, por lo que la organización no asume responsabilidades legales o de riesgos laborales.

10. La organización debe procurar asignar tareas que no signifiquen un riesgo para la integridad física de la persona menor de edad imputada que reciba. En caso de que se de una eventualidad durante la prestación del servicio comunal, la organización debe realizar las coordinaciones con los servicios de emergencia más cercanos.

11. La organización debe comprometerse a remitir la información que requiera el Departamento de Trabajo Social y Psicología o el Juzgado Penal Juvenil de _____, para efectos de verificación del cumplimiento de la persona menor de edad imputada.

12. Ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos establecidos por parte de la institución, o bien, ante la existencia de cuestionamientos por irregularidades en su funcionamiento, el equipo de Justicia Juvenil o de Justicia Juvenil Restaurativa del Circuito Judicial de _____, valorará la permanencia en la Red de ésta institución. Dicha decisión será comunicada formalmente a la persona representante de la institución por medio de la persona juzgadora penal juvenil.

13. Una vez finalizada la prestación de servicio comunitario, abordaje o capacitación, la organización debe llenar la Contrareferencia Institucional, la cual le será remitida en el momento en que se le envía la referencia inicial. La contrareferencia permite conocer el desenvolvimiento de aspectos cualitativos, que la persona menor de edad imputada haya mostrado durante la prestación del servicio, tales como: motivación, desempeño, respeto, disciplina y nivel de satisfacción entre otros.

14. La organización debe comprometerse a mantener la confidencialidad y reserva de datos personales y procesales de la persona menor de edad ofensora que sea

enviada por la instancia judicial. La información derivada del expediente y la vida de esa persona menor de edad en conflicto con la ley es totalmente privada.

En los casos en que la verificación del cumplimiento de los acuerdos judiciales (seguimiento) esté a cargo del equipo psicosocial del programa de justicia juvenil restaurativa deberá tomarse en consideración el punto IV; de lo contrario registrá lo estipulado en el apartado V.

IV. COMPROMISOS DEL EQUIPO PISCOSOCIAL DEL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA:

1. Previo a la programación de la Reunión Restaurativa, se coordinará por vía telefónica o correo electrónico con la persona contacto asignada por la organización o institución, con el fin de verificar la disponibilidad de espacio para recibir a la persona menor de edad imputada; asimismo, poner en conocimiento las destrezas y disposición con la que cuenta esta persona.

2. Una vez establecido el plan reparador y quedado consignado a nivel judicial, el equipo psicosocial confeccionará a la mayor brevedad una Referencia Institucional para la organización seleccionada. La referencia contendrá los datos socio demográficos estrictamente necesarios y una breve reseña psicosocial de la persona menor de edad imputada, así como las condiciones del acuerdo homologado a nivel judicial. Que será remitida a la organización junto con la boleta de contrarreferencia.

3. El equipo psicosocial verificará el cumplimiento de la persona menor de edad referida con las personas contacto de la organización, haciendo uso de los medios de comunicación telefónico, coreo electrónico y visitas institucionales cuando corresponda.

4. En caso que se identifique un incumplimiento del Plan Reparador y el juez o jueza revoque el acuerdo judicial o modifique condiciones, el equipo psicosocial comunicará a la persona contacto, que queda sin efecto el servicio comunitario, abordaje o capacitación que había sido aprobada en beneficio de la persona menor de edad ofensora o las modificaciones correspondiente ordenadas por la persona juzgadora.

5. En el momento en que la persona menor de edad referida termine el servicio comunitario, proceso socioeducativo, terapéutico o capacitación, según corresponda, el equipo psicosocial enviará una comunicación a la organización, informando la conclusión del seguimiento.

6. El equipo psicosocial dará seguimiento a las instituciones u organizaciones que conformen la red interinstitucional para lo cual utilizarán como medios de coordinación las vías que consideren pertinentes (visitas institucionales, coordinaciones telefónicas o correo electrónico).

V. COMPROMISOS DE LA OFICINA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA DE _____

1. El seguimiento del cumplimiento del plan reparador, estará a cargo de profesionales en Trabajo Social, quienes eventualmente podría ponerse en contacto con las personas de la organización, haciendo uso de los medios de comunicación que considere pertinentes sea vía telefónica, correo electrónico, solicitud de constancias o bien visitas domiciliarias o institucionales.

2. El abordaje socioeducativo estará a cargo del personal profesional en Trabajo Social, considerando la particularidad de cada persona referida.

3. Se aclara que en caso que se de un incumplimiento del Plan Reparador y que la persona juzgadora revoque el acuerdo judicial, será el Juzgado Penal Juvenil de _____ quien comunicará a la persona contacto, que queda sin efecto el servicio comunal, abordaje o capacitación que había sido aprobada en beneficio de la persona menor de edad en conflicto con la ley.

VI. DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Datos de las personas que asumirá la responsabilidad de supervisar / co supervisar el cumplimiento de acuerdos de las personas referidas e informar al Poder Judicial sobre los avances y culminación del cumplimiento de acuerdos pactado con la Organización que usted representa:

Nombre del Supervisor (a) o Encargado(a): _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Firma y sello

Nombre del Co-supervisor(a) o Co Encargado(a) : _____

Puesto: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

Firma y sello

Nombre completo Representante de la Institución/Organización

Firma: _____

Firmado en _____, **a las** _____ **horas del día** _____ **del mes de** _____ **del**
_____.

Nombre completo Representante(s) del Juzgado Penal Juvenil de
_____ o del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de

Firma(s): _____

Firmado en _____, **a las** _____ **horas del día** _____ **del mes de** _____ **del**
_____.

Sello:

Anexo 2. Circular 230-2015 de la Corte Suprema de Justicia.**CIRCULAR No. 230-2015**

Asunto: Aplicación obligatoria “Red de Apoyo Interinstitucional para la aplicación de las salidas alternativas en el sistema penal juvenil”.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 7-13, celebrada el 29 de enero del 2013, artículo LXXI, declaró de interés institucional y de aplicación obligatoria el uso de la buena práctica denominada “*Red de Apoyo Interinstitucional en el Servicio a favor de la Comunidad*”, en materia Penal Juvenil que literalmente dice:

“El Poder Judicial de Costa Rica en cumplimiento de los compromisos internacionales de Derechos Humanos a favor de la niñez y adolescencia, así como de la Constitución Política y la legislación derivada, impulsa el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. La Corte Plena en sesión número 04-11, de las 13:30 horas, del 14 de febrero del 2011 aprobó la Política Institucional: “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”, la que comprende en sus planes de acción: garantizar el acceso a la justicia, estimulando un mayor uso de medios alternativos de resolución de conflictos, soluciones alternativas y de sanciones alternativas distintas a la sanción privativa de libertad.

A lo anterior se suma que la “Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica” establece la necesidad de incorporar la Justicia Restaurativa como una forma alternativa de resolver los conflictos dentro del Proceso Penal que fue aprobada en noviembre de 2010, que en lo

conducente refiere lo siguiente: “f. *JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS. Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes. Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.*”¹

A través de la Red de Apoyo Interinstitucional en Penal Juvenil se pretende que la persona menor de edad en conflicto con la Ley resuelva el proceso penal juvenil, mediante la aplicación de una Medida Alternativa que sea legalmente procedente y que atienda los factores protectores y de riesgo de la persona joven, sea a satisfacción de la víctima y con resarcimiento del daño causado a la sociedad.

Parte fundamental del éxito en la conformación e implementación de la Red de Apoyo Interinstitucional para la aplicación de las salidas alternativas en el sistema penal juvenil, radica en que los componentes institucionales (Judicatura, Ministerio Público, Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología) deben constituirse en un equipo de trabajo interdisciplinario, donde cada uno de ellos cumple un rol específico dentro del proceso penal juvenil, pero el abordaje e intervención de la problemática es analizada en conjunto y la solución brindada es integral: en primer lugar, debe responder a los requerimientos de admisibilidad legal, superado este análisis, responder a las necesidades de la persona menor de edad en conflicto con la ley, según los factores protectores y de riesgo que presenta, a satisfacción de la víctima y el resarcimiento del daño causado a la sociedad.

Existen una serie de instrumentos que se van a detallar que deben conocer las instituciones y su organización, para tener acceso ágil y oportuno a ellas, con la finalidad de poder verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en la medida alterna y brindarle a la persona menor de edad en conflicto con la ley, el apoyo y control que requiere. Asimismo, se tienen instrumentos de evaluación del trabajo realizado con

¹ Circular N° 63-2011, Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica (Ver Anexo 1).

las instituciones que conforman la Red de Apoyo, de tal manera que se genere la articulación de la red de manera efectiva.

Instrumentos que se deben utilizar:

* **Acuerdo de Cooperación Intersectorial** : en el las Instituciones u Organizaciones públicas, con fines sociales, privadas sin fines de lucro, de interés público o que brindan un servicio de utilidad a la comunidad, manifiestan la anuencia a formar parte de la Red de Apoyo. Anexo 1.

* **Boleta de referencia de persona menor ofensora a la institución**: documento confeccionado por el Juzgado Penal Juvenil que entregará la persona referida en la respectiva institución a que se incorpora. Anexo 2.

* **Registro de control de horas**: en dicho documento se plasma y se contabilizan las horas de Servicio a favor de la Comunidad, de abordajes socioeducativas o terapéuticas, realizadas por el o la joven, en la Institución elegida. Anexo 3.

* **Boleta contrareferencia**: documento confeccionado por la institución y remitido al Juzgado Penal Juvenil, para informar sobre la finalización o no asistencia de la personas joven a las respectivas actividades. Anexo 4.

* **Registro de control de Instituciones y personas menores de edad referidas a las Instituciones u Organizaciones**: este permite al Equipo tener un control de cuantas personas se encuentran realizando el Servicio a favor de la Comunidad en una Institución, abordajes socioeducativas o terapéutico; esto con el fin de no saturar el recurso. Es un control electrónico que debe ubicarse centralizado en el Juzgado para ser revisado por las partes cuando lo requieran, antes, durante o después de la audiencia y para que el Juzgado registre oportunamente la información. La inclusión de los datos, modificaciones, así como la inclusión de Instituciones a la Red de Apoyo deberá estar cargo de una persona funcionaria responsable y designada por el Juzgado Penal Juvenil.

* **Libro electrónico de control de las Medidas Alternas aprobadas y resultado obtenido** es un recurso de evaluación constante y estadístico que consigna el número de las Medidas Alternas aprobadas y el resultado final de estas. Este registro electrónico se encuentra en el Juzgado y deberá estar cargo de una persona funcionaria responsable y designada por el Juzgado Penal Juvenil, para mantener actualizados los datos.

* **Desplegable;** este orienta a la joven o al joven sobre las condiciones que debe cumplir dentro de la Suspensión de Proceso a Prueba aprobada a su favor.

* **Agenda de temas a desarrollar en las visitas a las Instituciones** es una guía que enlista los temas más importantes que deben ser abordados por los miembros del Equipo Penal Juvenil con los responsables de las Instituciones, durante la reunión.

* **Bitácora de visita a las Instituciones** es un libro de actas donde se consignan los datos más relevantes de la reunión y que se deben recordar. En este documento se estampa la firma de la persona responsable que firmará día a día el Registro de control de horas y el sello oficial que utilizará la Institución para dar seguridad de la información consignada en dicho documento.

* **Oficio dirigido al Ebais de la comunidad donde vive la persona acusada:** el cual ordena a la Autoridad de Salud a expedir el carné de salud a favor de la persona ofensora.

* **Registro de reuniones del equipo interdisciplinario:** se debe mantener un libro para consignar los temas tratados por los equipos interdisciplinarios de forma interna.

I. Creación de la Red de Apoyo Penal Juvenil

1	<ul style="list-style-type: none"> • Inventariar las instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, de interés público o de utilidad pública a favor de la comunidad. Confeccionar la lista de las Entidades, con datos para ser contactadas.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar acercamiento con las instituciones para brindar información y motivarlas a formar parte de la Red de Apoyo Penal Juvenil, para ello se coordina una primera reunión con la institución.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar cuando así se requiera una reunión grupal con las instituciones y Organizaciones de la comunidad para brindar información y motivarlas a formar parte de la Red de Apoyo Penal Juvenil.
4	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un Registro de control de Instituciones de cada uno de las organizaciones que tomaron la decisión de conformar la Red de Apoyo, a partir de la información que brinda el Acuerdo de Cooperación Intersectorial.

5	<ul style="list-style-type: none"> • El equipo interdisciplinario verificará el cumplimiento de condiciones establecidas en el Acuerdo de Cooperación Intersectorial.
6	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el trabajo efectuado por el equipo Penal Juvenil en forma periódica. • Realizar reuniones anuales con todas las Instituciones juntas o agrupadas por el cantón donde se ubican o servicio que brindan a la sociedad. • Efectuar visitas de miembros del Equipo Penal Juvenil a las Instituciones que conforman la Red de Apoyo, con el fin de evaluar, redefinir y realimentar el trabajo ejecutado hasta el momento. Se utiliza la agenda de temas a desarrollar durante la visita a la Institución, se elabora el acta en la cual se anoten los datos más relevantes de la reunión y que deben ser recordados. Se usa el libro de registro de visita a las Instituciones. • Se debe realizar periódicamente por el equipo interdisciplinario una autoevaluación y reflexión acerca de los avances, proyecciones y objetivos. Se debe dejar constancia en el libro de registro de reuniones.

...”

- 0 -

Anexos

Anexo I:

Anexo II: Boleta de referencia de persona menor ofensora a la institución

I:\Justicia
Restaurativa\Gira Guanacaste\Instrumentos validados 19 mayo\Referencia institucional.rtf

REMISIÓN DE "PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA" PARA CUMPLIR ACUERDO (REFERENCIA INSTITUCIONAL)

PARA:

DE: PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

FECHA:

NOMBRE:

CÉDULA:

EDAD: años

ESTADO CIVIL:

ESCOLARIDAD:

OCUPACIÓN:

TRABAJA: SI NO

HORARIO: horario mixto.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

SEXO: M F

II. MOTIVO DE REFERENCIA

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS HOMOLOGADOS

MEDIDA ALTERNA:

PLAZO DE LA MEDIDA:

ACUERDO HOMOLOGADO:

IV. OBSERVACIONES: INCLUIR SOLAMENTE INFORMACIÓN
RELEVANTE PARA LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE

(Habilidades, destrezas de la persona menor de edad referida).

Nombre y firma de la persona que envía referencia

Nota: Favor adjuntar el formulario denominado “*Resultados de cumplimiento de Acuerdos (Contrareferencia Institucional)* ” cuando la persona concluya el cumplimiento de los acuerdos.

CONTACTOS LOCALES: (INDICAR CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, FAX ENTRE OTROS).

Anexo III: Registro de control de horas

I:\Justicia
Restaurativa\Gira Guanacaste\Instrumentos\Control de horas de servicio comunal ,.rtf

CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ALTERNAS (ACTIVIDADES Y ASISTENCIA)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:

NOMBRE DE LA PERSONA OFENSORA:

TELÉFONO:

RESPONSABLE INSTITUCIONAL:

TELÉFONO:

FECHA INGRESO:

FECHA DE EGRESO:

ACUERDO HOMOLOGADO:

HORAS A REALIZAR:

HORARIO ACORDADO:

FECHA	HORARIO	ACTIVIDAD	FIRMA DEL	SELLO
-------	---------	-----------	-----------	-------

OBSERVACIONES:				

Nombre y firma del responsable institucional

Anexo IV: Boleta contrarreferencia

I:\Justicia
 Restaurativa\Gira Guanacaste\Instrumentos validados 19 mayo\CONTRAREFERENCIA INSTITUCIONAL.doc



Programa de Justicia Juvenil Restaurativa

Poder Judicial

Costa Rica

CONTRAREFERENCIA INSTITUCIONAL

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REFERIDA

Nombre:

Documento de Identidad:

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS HOMOLOGADOS

Fecha de inicio de cumplimiento del acuerdo:

Horas de servicio comunal, capacitación, abordaje socioeducativo o terapéutico:

Fecha de conclusión de cumplimiento del acuerdo:

III. RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS *(puede mencionar aspectos relativos al desempeño de la persona referida tomando en consideración la actitud, cambios o avances identificados).*

IV. OBSERVACIONES:

Firma de la Persona Supervisora y sello de la Organización

Fecha de remisión de la contrarreferencia: _____

San José, 7 de agosto de 2017

Silvia Navarro Romanini
 Secretaria General

CIRCULAR No. 119 -2017

Asunto: Actualización de la Circular No. 228-2015, Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN LA MATERIA PENAL JUVENIL**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 66-17 celebrada el 13 de julio del 2017, artículo CII, aprobó la actualización de la Circular No. 228-2015 del Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa, la cual debe leerse de ahora en adelante de la siguiente manera:

“PROTOCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**INTRODUCCION**

El presente compendio está integrado por tres protocolos institucionales: Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa previo a juicio; Protocolo de la Persona Facilitadora y Cofacilitadora de la Reunión Restaurativa Penal Juvenil y Protocolo de Red de Apoyo Intersectorial de Justicia Juvenil Restaurativa.

Estos instrumentos fueron construidos bajo la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, con el aporte de Jueces y Juezas Penales Juveniles, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Ministerio Público, Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y Psicológica, Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial. Para ello se contó con el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica, así como con la colaboración de NCSC-Costa Rica; brindando el aporte de una consultora y el desarrollo de diversos talleres de recopilación de insumos, construcción, así como validación. Por lo que se trata de un producto consensuado entre los diversos actores procesales de Justicia Juvenil Restaurativa.

Justicia Juvenil Restaurativa es uno de los tres ámbitos de actuación del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, que dirige la Doctora Doris María Arias Madrigal, Magistrada Presidenta de la Sala de Casación Penal. La Justicia Restaurativa se incorporó a la justicia juvenil como una metodología humana y holística para resolver los conflictos jurídicos penales, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, en respeto con las garantías procesales y judiciales del sistema penal costarricense.

Promueve acciones para una solución de conflictos jurídicos más cercana a la realidad, enfocada en las relaciones humanas dañadas. Valora los hechos, pensamientos y sentimientos. A partir de ese diálogo, la persona imputada asume su responsabilidad en la reparación del daño a la víctima y a la comunidad, evitando la impunidad.

El objetivo de Justicia Juvenil Restaurativa es que la persona en conflicto con la ley penal juvenil, de forma integral y holística, repare a la víctima el daño causado con el delito, y cumpla con las responsabilidades de la vida en sociedad. Dando una atención particular a cada caso, en la aplicación de los institutos o sanciones del proceso penal juvenil, cuyo fin es la rehabilitación, reinserción social y familiar de la persona menor de edad. Articula al Estado, a las organizaciones privadas sin fines de lucro y las comunidades, para ofrecer a las personas menores de edad ofensoras, oportunidades para que puedan cumplir los planes reparadores bajo la supervisión estatal.

En los circuitos judiciales donde se trabaja con equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, el Programa lleva a cabo Reuniones Restaurativas y, a nivel nacional, promueve la aplicación de salidas alternas, la realización de Audiencias Tempranas y la Red de Apoyo Intersectorial.

Las actuaciones están impregnadas por los valores y principios restaurativos, contruidos desde la Dirección del Programa, que permiten alcanzar el ideal de justicia con rostro humano, pronta y cumplida.

Valores Rectores del Programa de Justicia Restaurativa: **Solidaridad. Humanización. Respeto. Honestidad. Paz. Tolerancia. Excelencia. Encuentro.**

Inclusión. Reintegración. Relaciones positivas.

Principios Rectores del Programa de Justicia Restaurativa: **Voluntariedad. Confidencialidad y privacidad. Respeto a los derechos de las personas intervinientes y garantías procesales. Reconocimiento del daño. Responsabilidad activa. Reparación del daño. Reinserción social. Alto apoyo y alto control. Oralidad. Participación.**

La ciudadanía pretende en la actualidad respuestas prácticas, eficaces y accesibles frente a la conflictividad social y la violencia en sus distintas manifestaciones, para alcanzar el pleno potencial humano y contribuir al mayor bienestar posible. El Programa permite alcanzar este ideal y, al estandarizar los procedimientos, se da mayor seguridad jurídica y se asegura una respuesta de la administración de justicia basada en los valores y principios restaurativos.

En el año 2015 se aprobó la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, declarada de interés público mediante Decreto Ejecutivo No. 40.303 del 04 de mayo del 2017, donde se adquirió el compromiso de construir protocolos que estandaricen los procesos desde un enfoque restaurativo. En cumplimiento de ello y con la finalidad de facilitar la labor de las personas operadoras de derecho y hacerlos de conocimiento a la comunidad en general, con satisfacción se ponen a disposición los siguientes tres protocolos de actuación en Justicia Juvenil Restaurativa.

En el primer protocolo se encuentra una descripción de las partes que intervienen en Justicia Juvenil Restaurativa previo a juicio, sus derechos y obligaciones, así como los requisitos de admisibilidad y viabilidad para realizar la derivación de casos al Programa, el procedimiento de tramitación de los asuntos y finalmente un apartado sobre estadística, así como controles internos.

El segundo protocolo contempla un glosario de conceptos de Justicia Juvenil desde un enfoque restaurativo, además de las funciones de la persona facilitadora y cofacilitadora, pautas de la Reunión Restaurativa y la guía para desarrollarlas.

Finalmente en el tercer protocolo, se desarrollan una serie de términos que definen el trabajo en red, así como las pautas para su conformación, consolidación y seguimiento, junto con los compromisos que adquiere la comunidad como el Poder Judicial, para brindar espacios educativos y resocializadores a las personas ofensoras menores de edad. Se

adjuntan los instrumentos necesarios para desarrollar este trabajo desde los diferentes circuitos judiciales del país.

PROTOCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

I. Partes en el Proceso Juvenil Restaurativo

A. Persona Víctima.

Según la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, las víctimas son: *“las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros”*.

Siendo uno de los propósitos del modelo restaurativo visibilizar a la víctima y devolverle su derecho a participar activamente, en el proceso de solución del conflicto como afectada directa de este. En el proceso restaurativo su participación además de necesaria debe ser voluntaria. La Justicia Restaurativa reconoce el interés legítimo de las víctimas a tener una voz más fuerte, a hacer frente a las consecuencias de su victimización, a comunicarse con el autor y que los daños ocasionados le sean reparados.

Antes de consentir en su participación, la víctima debe ser informada de sus derechos y obligaciones dentro del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa por la Fiscalía Penal Juvenil, haciéndole saber que:

1. El o la Fiscal verificarán si la víctima se encuentra recibiendo los servicios del Programa de Protección de la Oficina de Atención a la Víctima, y en caso afirmativo contarán con un criterio técnico de esta oficina para que pueda participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

2. En todo momento, podrá ser asesorada por el o la fiscal del Programa, por un representante legal de su confianza y la Oficina de Atención de la Víctima.

3. La decisión acerca de su participación es totalmente voluntaria, no debe mediar ningún tipo de presión, teniendo la posibilidad de desistir de continuar con la Reunión Restaurativa en el momento que estime que sus intereses están siendo afectados.

4. Se le informe sobre la dinámica del procedimiento, de la Reunión Restaurativa, acerca las personas que participan y de su derecho, si lo desea, de ir acompañada del asesor (a) que ella elija, o si así lo prefiere, de una persona de su confianza que le brinden apoyo, que no sea testigo de los hechos. La persona de apoyo participará en la Reunión Restaurativa siempre que cuente con criterio positivo para hacerlo, por parte del equipo Psicosocial.

5. Puede expresarse libremente acerca no sólo de los hechos ocurridos, sino también de sus emociones y de sus sentimientos acerca de esos eventos y las afectaciones que le han acarreado tanto en el plano material como emocional. Por ello se le brindará la oportunidad de hablar libremente, siempre dentro los márgenes de respeto y orden que la persona facilitadora aclara a todas las partes previo a la reunión.

6. Debe tener una participación activa, que en conjunto con la persona ofensora, es primordial en la búsqueda de las condiciones que resultan necesarias para que el daño por ella sufrido sea reparado y alcance una restauración satisfactoria.

7. El proceso es confidencial, que todo lo que manifiesten las partes durante el proceso restaurativo, tanto en las entrevistas previas como propiamente en la o las audiencias restaurativas será privado y no podrá utilizarse en el proceso ordinario.

8. Si la víctima no acepta participar en el Programa o si la persona ofensora incumple los acuerdos, el caso regresará al trámite ordinario.

9. Tendrá el derecho y obligación de informar cualquier incumplimiento de los compromisos adquiridos y homologados por el o la Juez Penal Juvenil.

B. Persona ofensora.

Es aquella persona que mediante cualquier acto de investigación o procedimiento, sea señalada como, posible autor o participe de un hecho punible acontecido para cuando la persona ofensora era mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad.

Para los efectos del modelo restaurativo, la persona ofensora es considerada una de las partes principales del modelo restaurativo, cuya participación voluntaria es fundamental

para la restauración del daño causado. Por esa razón, debe ser debidamente asesorada por la defensa técnica en todo momento, incluido cuando se le invita a participar en el proceso restaurativo, de manera previa a emitir su consentimiento informado.

La defensa técnica será la responsable de informarle a la persona ofensora, los siguientes derechos y obligaciones, en caso de que consienta en participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa:

1. En todo momento puede ser asesorada por su defensa técnica.
2. Siendo la voluntariedad un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de Reunión Restaurativa, se debe asegurar que en ningún momento la persona ofensora reciba algún tipo de presión para participar en este programa.
3. Contar con toda la información acerca de la metodología que se va a emplear previo a ser convocado a dicha audiencia, e informada de las personas que participarán en la Reunión Restaurativa. Si desea ir acompañado por una persona de su confianza, quien no podrá ser testigo de los hechos y deberá contar con el criterio positivo del Departamento de Trabajo Social y Psicología para participar en la Reunión Restaurativa.
4. Debe saber que asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima, es un requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de procedimiento.
5. El proceso restaurativo tiene como objetivo su participación activa en la búsqueda de soluciones en conjunto con la víctima y la comunidad.
6. Este proceso puede culminar con la aplicación de los institutos procesales contemplados en la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Código Procesal Penal, tales como la conciliación (art. 62 LJPJ), la suspensión del proceso a prueba (art. 89 LJPJ), y el procedimiento especial abreviado (art. 373 y ss. del CPP).
7. Tiene derecho a retirarse de este tipo de proceso, en cualquier momento previo a la judicialización de los acuerdos, si considera que sus intereses han sido afectados, con el conocimiento de que se continuará a través del procedimiento ordinario correspondiente.
8. Se le informará que todo el proceso restaurativo será confidencial y que cualquier dato obtenido durante el mismo estará cubierto por el secreto profesional de todos los

profesionales involucrados en el proceso, de conformidad con los artículos 206 del Código Procesal Penal, artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y las disposiciones que al efecto contienen los Códigos de Ética de cada profesión. Consecuentemente, toda información obtenida en el Programa de Justicia Restaurativa, no podrá utilizarse en la justicia ordinaria, cuando el proceso restaurativo no se concrete.

C. Comunidad.

En el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa la comunidad es el tercero indispensable, que trabaja en conjunto con el Poder Judicial, al brindar espacios socioeducativos, terapéuticos, de servicio a la comunidad, y también participando en las Reuniones Restaurativas, promoviendo en la persona ofensora una conciencia de sus actos, contribuyendo en su reinserción social.

La participación de los miembros de la comunidad, en la Reunión Restaurativa se da principalmente cuando no existe víctima directa, al ser ellos afectados de forma indirecta; con el objetivo de colaborar en la construcción conjunta de la solución del conflicto social que acarrea el hecho, brindando un espacio para que la persona ofensora pueda cumplir un plan reparador, a través de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas (Redes de Apoyo), en procura de la armonía social, que a la vez fomenta un sentimiento de pertenencia tanto en el ofensor como en la víctima con el resto de los miembros de la comunidad. Otras veces su participación puede darse a través de personas expertas en las Reuniones Restaurativas, con el fin de que expongan sobre el impacto social causado en temáticas de interés como drogodependencias, violencia, etc., según el caso respectivo.

Los miembros de la comunidad que participan en el proceso restaurativo tienen los derechos y obligaciones que así se establecen en el Protocolo de Red de Apoyo y el acuerdo interinstitucional de Red de Apoyo. Entre ellos el deber de confidencialidad y privacidad del proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, así como penal juvenil conforme a la legislación especial.

II. Procedimiento Restaurativo

A. Admisibilidad y viabilidad para tramitar casos por Justicia Juvenil Restaurativa.

Los asuntos que podrán someterse a Justicia Juvenil Restaurativa, son todos aquellos en los que la Ley de Justicia Penal Juvenil autoriza la aplicación de las salidas alternas al juicio: Conciliación y suspensión del proceso a prueba; y otras opciones previstas en el Código Procesal Penal como la reparación integral y procedimiento especial abreviado.

Son requisitos de admisibilidad y viabilidad para llevar a cabo la Reunión Restaurativa, que:

1. El caso cuente con viabilidad probatoria suficiente para acusar la causa.
2. La persona ofensora esté anuente a asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima.
3. La persona ofensora acepte participar voluntariamente en el proceso restaurativo y otorgue un consentimiento informado.
4. Fiscalía y Defensa estén de acuerdo en la viabilidad legal del caso para Justicia Juvenil Restaurativa.
5. La víctima esté de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado.

6. Se cuente con un informe positivo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

B. Derivación de Casos a Justicia Juvenil Restaurativa y firma de consentimientos informados

La selección de casos puede darse a través del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Defensa y Judicatura.

1. Organismo de Investigación Judicial.

a. **Identificación de posible caso durante la investigación.** Cuando el Organismo de Investigación Judicial, durante la investigación determina que puede ser un asunto para Justicia Restaurativa, el informe llevará a una alerta física removible, para la respectiva valoración del Ministerio Público.

b. **Identificación del caso durante dirección funcional.** En estricta dirección funcional con el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, podrá explicar sobre el procedimiento restaurativo y recibir el consentimiento informado a la víctima.

2. Ministerio Público.

a. **Interposición de la denuncia en la Fiscalía Penal Juvenil.** Cuando se reciba la denuncia de la víctima en la Fiscalía Penal Juvenil, el o la fiscal deberá entrevistar a la víctima, para enterarse de los hechos y su pretensión, e informarle sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, sus derechos y deberes. Si la víctima está anuente a participar,

le recibirá el consentimiento informado, el cual no se agregará al expediente, pero será resguardado por el o la fiscal a cargo.

b. Asuntos identificados posterior a la recepción de la denuncia. Cuando el asunto cuanta con criterios de admisibilidad, ya existe denuncia y a la parte ofendida no se le ha explicado sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, y se considera que es un posible caso para Justicia Restaurativa, o bien ingresa a la Fiscalía Penal Juvenil por remisión: por ejemplo de la jurisdicción penal de adultos, en razón de que existe la participación de una persona menor de edad en los hechos; de la fiscalía de turno extraordinario; de otra fiscalía penal juvenil territorial; o por incompetencia del Juzgado Contravencional; del Juzgado de Tránsito o del Juzgado de Violencia Doméstica; por informe policial y ya cuenta con la denuncia de la víctima, entre otros. En estos casos el o la fiscal a cargo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, deberá contactar de manera inmediata, por el medio más expedito, a la persona ofendida para informarle de la posibilidad de tramitar el asunto por Justicia Restaurativa, y que otorgue su consentimiento en caso que esté de acuerdo, lo que el Ministerio Público describirá en una constancia, de no existir anuencia de la víctima se continuará con el trámite ordinario.

Si la víctima está de acuerdo, en esa misma comunicación el Ministerio Público, previa coordinación con el Departamento de Trabajo Social y Psicología la citará, para el mismo día en que deba presentar a la entrevista preliminar, previo a ser atendida en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Ministerio Público recabará la firma del consentimiento informado, procurando con ello que la víctima tenga que presentarse el menor número de ocasiones. La entrevista preliminar a la víctima se realizará posterior a la efectuada con la persona ofensora, que derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

c. Asuntos con acusación previo a ser trasladados al Juzgado Penal Juvenil. Aquellos casos que se encuentran en la Fiscalía Penal Juvenil, pero ya existe formulación de la acusación y se está a la espera de ser remitidos al Juzgado Penal Juvenil, y no se había identificado antes que podía tramitarse por Justicia Restaurativa, por lo que no se cuenta con el consentimiento de las partes para este procedimiento, y la Defensa junto

con la Fiscalía consideran que se puede tramitar por Justicia Restaurativa, el Ministerio Público colocará una alerta física removible, que una vez que el expediente llegue al juzgado permita continuar el trámite para valoración de Justicia Restaurativa.

En un plazo de 8 días hábiles, a partir de la determinación de tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, el Ministerio Público contactará de la manera más expedita a la víctima a quien le explicará sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, y dejará constancia de la comunicación que tuvo con la víctima manifestando su interés de participar en el Programa de Justicia Restaurativa. De inmediato comunicará de manera electrónica al Juzgado Penal Juvenil, quien en 24 horas coordinará con el equipo psicosocial, con el Ministerio Público y con la Defensa técnica, la firma de los consentimientos de las partes el mismo día y previo a que el Departamento de Trabajo Social y Psicología realice las entrevistas pertinentes; procurando con ello que las partes se presenten el menor número de ocasiones. La entrevista preliminar de la víctima se realizará posterior a la efectuada con la persona ofensora, que derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

3. Defensa técnica:

a. Al realizarse la identificación de la persona ofensora en la Fiscalía.

Cuando el caso cuente con la viabilidad probatoria, al momento de recibir los datos de identificación el Ministerio Público informará a la defensa técnica y material que se cuenta con la anuencia de la víctima para tramitar el asunto por Justicia Restaurativa.

Si se encuentra ante el supuesto anterior o bien el defensor considera que el asunto se puede tramitar por Justicia Restaurativa, le explicará a la persona ofensora, los derechos y deberes dentro del programa de Justicia Restaurativa y de existir anuencia de la parte ofensora por tramitar el caso en Justicia Restaurativa, el defensor la acompañará en la firma del consentimiento informado, el cual quedará en resguardo de la defensa pública. Se procurará que ese mismo día posterior a la firma del consentimiento, se realice la entrevista preliminar a la persona ofensora, por parte del equipo psicosocial, para ello la persona defensora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

El apersonamiento del defensor de Justicia Juvenil Restaurativa debe llegar a la

Fiscalía en un plazo máximo de 5 días hábiles.

b. Al realizarse la declaración de la persona menor de edad en el Juzgado Penal Juvenil. Cuando se está realizando la declaración indagatoria en el Juzgado Penal Juvenil, y en ese momento se detecta que el caso podría tramitarse vía Justicia Restaurativa, la persona defensora que está atendiendo la identificación, explicará a la persona ofensora, los derechos y deberes dentro del programa de Justicia Restaurativa y de existir anuencia de la parte ofensora por tramitar el caso en Justicia Restaurativa, el defensor la acompañará en la firma del consentimiento informado, el cual quedará en resguardo de la defensa pública. Se procurará en coordinación con el equipo psicosocial, que ese mismo día posterior a la firma del consentimiento, se realice la entrevista preliminar a la persona ofensora por parte del equipo psicosocial, para ello la persona defensora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

La persona defensora le informará al técnico del juzgado, en forma verbal y sin que quede registro en el expediente, que ese caso posiblemente se tramite por Justicia Restaurativa, el técnico colocará una alerta física al expediente y lo pasará a la casilla de valoración para Justicia Restaurativa, a fin que se siga el respectivo procedimiento.

El Juzgado Penal Juvenil, de forma inmediata le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, para que el plazo de 8 días hábiles, contacte a la víctima, le explique sobre el programa y de estar anuente a participar, el Ministerio Público le pueda indicar al Juzgado que está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía, o para que la fiscalía siempre dentro de los 8 días hábiles manifieste que no está de acuerdo y se continúe la causa en trámite ordinario.

Si la Fiscalía comunica su anuencia y de la víctima, en el plazo de 24 horas hábiles, vía correo electrónico, el Juzgado le comunicará al equipo psicosocial aportando todos los medios de localización de las partes, que cuenta con 8 días hábiles para realizar las

entrevistas respectivas, que debe coordinar con el Ministerio Público para que el mismo día que realicen la entrevista de la víctima, previo a su intervención se firme el respectivo consentimiento.

c. Atención del asunto por defensa técnica particular. En el caso de que a la identificación asista defensa técnica particular, se realizará la diligencia. El o la fiscal explicará a la persona defensora de la posibilidad y el interés de la víctima de tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, y le entregará el documento del consentimiento informado. La defensa particular en un plazo máximo de 2 días hábiles hará llegar a la fiscalía, el consentimiento informado debidamente firmado, de no ser entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en Justicia Restaurativa y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria. El Ministerio Público resguardará el consentimiento informado debidamente firmado.

En el caso de que a la declaración indagatoria asista defensa técnica particular, se realizará la diligencia. Cuando existan posibilidades de tramitar el caso por justicia restaurativa, la persona juzgadora explicará a la persona defensora de ésta posibilidad, que estará sujeta al procedimiento de admisibilidad y viabilidad que debe seguirse, de esta comunicación no quedará registro en el expediente. El juzgador entregará a la persona defensora el documento del consentimiento informado. El técnico del juzgado colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá por 2 días pendiente de recibir el consentimiento informado.

La defensa particular en un plazo máximo de 2 días hábiles hará llegar al juzgado, el consentimiento informado debidamente firmado, de no ser entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en Justicia Restaurativa y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria.

En caso de recibir el consentimiento informado dentro del plazo establecido, el Juzgado Penal Juvenil resguardará el consentimiento informado, en el plazo de 24 horas, le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil.

El Ministerio Público en un plazo de 8 días hábiles, decidirá si está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía y de ser así contactará a la víctima y dejará constancia de su anuencia en participar en Justicia Juvenil Restaurativa. Si no hay anuencia del Ministerio Público o de la víctima, esto será comunicado por la Fiscalía al Juzgado, siempre dentro de los 8 días hábiles y la causa continuará su trámite ordinario.

Si la Fiscalía manifiesta su anuencia y de la víctima, en el plazo de 24 horas, vía correo electrónico, el Juzgado le comunicará al equipo psicosocial aportando todos los medios de localización de las partes, que cuenta con 8 días hábiles para realizar las entrevistas preliminares, que debe coordinar con el Ministerio Público para que el mismo día que realicen la entrevista de la víctima, previo a su intervención se firme el respectivo consentimiento. La entrevista preliminar de la víctima se realizará posterior a la efectuada con la persona ofensora, donde se obtuvo criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

Le corresponde a la persona abogada defensora particular, el estudio y preparación que exige la profesión, para ejercer la representación adecuada de la persona ofensora en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

4. Asuntos en el Juzgado Penal Juvenil.

a. Asuntos sin haberse llevado a cabo audiencia temprana. Cuando el Juzgado Penal Juvenil, el Ministerio Público o la Defensa técnica, detecte asuntos que están acusados o con solicitud de abreviado, en los que aún no se llevado a cabo la audiencia temprana o se encuentra señalada a un plazo mayor de 2 meses desde el momento en que se detecta el asunto para Justicia Juvenil Restaurativa, y se considera que pueden ser tramitados mediante el programa de Justicia Juvenil Restaurativa, por correo electrónico oficial, de inmediato podrá el caso en conocimiento de la defensa técnica, de la Fiscalía Penal Juvenil y del Juzgado Penal Juvenil, según corresponda.

El Juzgado Penal Juvenil colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá a la espera de que en 8 días hábiles se defina su tramitación.

La Defensa técnica y el Ministerio Público, contarán con 8 días hábiles para recabar

los consentimientos informados de la persona víctima y la parte ofensora. Quienes serán entrevistados por el Departamento de Trabajo Social y Psicología el mismo día que firman su consentimiento, respetando que primero sea la persona ofensora y posteriormente la persona víctima.

Si al término de ese plazo de 8 días, ni la Defensa ni el Ministerio Público se ha comunicado con el Juzgado, éste remitirá el caso a trámite ordinario.

C. Formulación de Acusación.

Contando con ambos consentimientos informados, el Ministerio Público deberá acusar el asunto en un plazo máximo de 5 días hábiles, salvo que se trate de un asunto con imputado detenido, para lo cual solo contará con 24 horas, y lo remitirá al Juzgado Penal Juvenil de manera inmediata, con la alerta electrónica y una alerta física removible en la carátula, que indique que el expediente debe tramitarse mediante Justicia Restaurativa. Además, deberá remitir el caso con el apersonamiento respectivo del defensor o defensora de Justicia Restaurativa.

D. Entrevistas preliminares

1. Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a la persona ofensora y la víctima.

Una vez que el Juzgado cuente con la comunicación de la Fiscalía y la Defensa, en el sentido de que se existe viabilidad legal y anuencia de la víctima y parte ofensora para tramitar el asunto por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, el Juzgado Penal Juvenil, en un plazo de 24 horas, vía correo electrónico le informará al equipo psicosocial que cuenta con 8 días hábiles para realizar todas las entrevistas y emitir su criterio de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa. El Equipo Psicosocial, comunicará su criterio vía correo electrónico, al Juzgado Penal Juvenil, a la Defensa Técnica y al Ministerio Público, dentro del plazo de 8 días a partir de la comunicación que realizó el Juzgado Penal Juvenil.

Si la causa presenta medida cautelar de detención provisional, el Juzgado Penal Juvenil deberá informar de manera inmediata al equipo psicosocial, para que realice su abordaje en un plazo máximo de 5 días hábiles. Una vez realizado el abordaje, el Departamento de Trabajo Social y Psicología de forma inmediata y dentro de los 5 días hábiles, vía correo electrónico comunicará al juzgado, al Ministerio Público y la Defensa su criterio de viabilidad.

El Juzgado Penal Juvenil en la primera comunicación que realiza vía correo electrónico al equipo psicosocial, adjuntará la acusación, la identificación de la persona ofensora y la denuncia de la parte ofendida. En todo momento el Juzgado deberá garantizar al equipo psicosocial el acceso al expediente y el trámite de remisión de ser necesario. Sin embargo el equipo psicosocial deberá en primer término valorar su traslado al lugar donde encuentra la persona ofensora, para realizar la entrevista preliminar.

Para realizar las entrevistas a la víctima y a la persona menor ofensora, el Equipo Psicosocial coordinará con la Defensa y con el Ministerio Público para que cuando así lo establece este protocolo, e incluso cuando sea más conveniente para las partes, puedan realizar la firma del consentimiento informado, el mismo día previo a la entrevista del Departamento de Trabajo Social y Psicología, evitando con ello multiplicidad de citas a la persona víctima y ofensora.

El equipo psicosocial coordinará con el Juzgado Penal Juvenil el señalamiento y realización de la Reunión Restaurativa, en la cual la persona profesional del equipo psicosocial encargada del caso, participará como persona cofacilitadora de dicha Reunión.

2. Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a las personas de apoyo.

Las entrevistas a las personas de apoyo de la víctima y del ofensor, se realizarán preferiblemente por teléfono. Las personas de apoyo no pueden ser testigos de los hechos acusados.

Si el equipo psicosocial estima que la persona de apoyo que está proponiendo la persona ofensora no es recomendable, explorará otras opciones o bien coordinará con la defensa técnica a fin de que se proponga otra persona que si sea apta para el caso, o de manera excepcional la Reunión Restaurativa se realizará sin persona de apoyo de la parte ofensora.

Así mismo el equipo psicosocial valorará la pertinencia de la participación de la persona de apoyo que la víctima ofrece, o la necesidad de que refiera otra persona, en caso excepcional se realizará la Reunión Restaurativa sin la participación de esta persona de apoyo.

3. Criterios técnicos de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa.

En las entrevistas preliminares se plantean las preguntas necesarias para recabar información relevante, considerando aspectos como la responsabilidad asumida en la reparación del daño causado por la persona ofensora, así como identificando las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima y la comunidad, y las posibles condiciones para repararlo, conforme a las guías que el Departamento de Trabajo Social y Psicología tiene para ese fin.

Si el equipo psicosocial, luego de las entrevistas, detecta que el caso presenta algún criterio para declararlo inviable, lo comunicará así a la Defensa, al Ministerio Público y al Juez.

Los criterios psicosociales para declarar no viable el caso serán los siguientes:

- a.** La existencia de una relación de desequilibrio de poder entre las partes, que limite el desarrollo de la Reunión Restaurativa en igualdad de condiciones.
- b.** La identificación de una situación de riesgo para la integridad física o emocional de la víctima.
- c.** La negativa de la persona ofensora a reconocer su responsabilidad por el daño causado a la víctima.

E. Señalamiento y citación a la Reunión Restaurativa, Audiencia Temprana y Declaración Indagatoria.

Una vez realizadas las entrevistas preliminares, el equipo psicosocial, a través de medios electrónicos oficiales, informará que existe viabilidad de continuar con la Reunión Restaurativa, el Juzgado Penal Juvenil en coordinación con dicho equipo procederá a señalar la fecha y hora de la Reunión Restaurativa en un plazo no mayor a 15 días hábiles, para lo cual reservará espacios en la agenda del despacho. Y deberá, sin excepción, ser registrada la Reunión Restaurativa en el sistema electrónico de Agenda Cronos de Poder Judicial.

El equipo psicosocial o el juzgado penal juvenil, se encargará de que la persona ofensora reciba, personalmente, una cita oficial expedida por el Juzgado Penal Juvenil y firmada por la persona juzgadora, donde se le convoca a la referida audiencia para llevar a cabo Reunión Restaurativa, Audiencia Temprana y Declaración Indagatoria, así como se le hacen las prevenciones y consecuencias legales de incumplir con la citación judicial, misma que se le explicarán detalladamente a la persona ofensora.

Este mismo equipo será el encargado de hacerle saber a la víctima y personas de apoyo de ambas partes la fecha y hora de la Reunión Restaurativa. Sin perjuicio que lo pueda realizar el Ministerio Público o el Juzgado Penal Juvenil.

Tanto la Defensa Técnica como el Ministerio Público, serán citados mediante notificación oficial del Juzgado Penal Juvenil, notificación que deberá contener una advertencia clara de que se trata de un asunto de Justicia Restaurativa y deberá ser efectuada con al menos 3 días hábiles de antelación al señalamiento.

F. Preaudiencia.

El mismo día de la Reunión Restaurativa, 15 minutos antes de su realización, Fiscalía, Defensa técnica, un miembro del equipo psicosocial del Poder Judicial, quien será cofacilitador de la Reunión, y la persona juzgadora que fungirá como facilitadora de la

Reunión Restaurativa, se reunirán en privado, para informarse de forma oral sobre los aspectos psicosociales y legales de la causa penal juvenil.

G. Reunión Restaurativa.

El objetivo de la Justicia Restaurativa es generar una experiencia que repare los daños causados. Como bien lo explica la autora Britto: *“Los Círculos son una estrategia holística de reintegración centrada no solamente en la conducta del ofensor/a sino también en las necesidades de la víctima, su familia y la comunidad. A los círculos acuden todas las personas interesadas de la comunidad, oficiales de justicia y personal de servicio social para hablar de lo acontecido, buscar y comprender las razones del hecho. Entre todos/as identifican los pasos a seguir para sanar el daño y prevenir futuros delitos (...) Los objetivos de los círculos de discusión son: Promover la sanación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al ofensor para reparar. Empoderar a las víctimas, ofensores, miembros de las familias y comunidades a través de su palabra y responsabilidad compartida para hallar soluciones constructivas, tejiendo un sentido de comunidad alrededor de los valores culturales de ésta o fomentando nuevos valores culturales a partir del hecho. Identificar las causas de la conducta criminal. Construir sentido de comunidad y capacidades para la resolución de los conflictos. Y promover valores de paz”*¹.

Las Reuniones Restaurativa son semiestructuradas, en las que participa la víctima, la persona ofensora y las personas de apoyo de ambas partes, la comunidad podrá participar cuando no exista víctima directa o tenga aportes al plan reparador desde su criterio experto, de forma que colabora con los acuerdos de las partes involucradas, asegurando concomitantemente la reparación social. También participan la Defensa Técnica y el Ministerio Público, ambos velando por los intereses de sus representados, así como la legalidad del proceso juvenil restaurativo. La conducción de esta reunión estará a cargo de una persona facilitadora que será la juzgadora y otra cofacilitadora que le corresponde a la persona del equipo psicosocial encargada del caso.

Tanto la persona facilitadora como la cofacilitadora tendrán una posición de tercero

¹ Britto Ruiz, Diana. *Justicia Restaurativa*, 2010, pp. 41-42.

imparcial, se encargarán de preparar el lugar, recibir a las personas participantes, crear un ambiente de confianza y diálogo respetuoso, donde las partes se sientan en igualdad y propicien acuerdos. Explicarán la dinámica de la Reunión Restaurativa, la utilización de la pieza del diálogo, desarrollarán la reunión conforme la guía aprobada para esos efectos. Todo conforme al protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora.

Los acuerdos deben surgir de las partes, no deben ser inducidos. Si durante la Reunión Restaurativa existe algún tema en el que una de las partes desea consultar con su representante legal, o bien el Ministerio Público o la Defensa Pública requieran aclarar, la persona facilitadora podrá otorgar un breve receso para ello.

Si las partes no llegaron a un acuerdo, se da las gracias por su participación y se realiza el cierre de la Reunión Restaurativa. Se da por concluido el proceso restaurativo y de inmediato se realiza la audiencia temprana correspondiente conforme lo establece el trámite ordinario del proceso penal juvenil.

Si se concluyó la Reunión Restaurativa con acuerdos que deben ser homologados, de inmediato se realiza la Audiencia Temprana.

Para los efectos del Programa, el juez o la jueza deberán desplazarse al lugar donde se realicen las Reuniones Restaurativas, atendiendo a los criterios de accesibilidad y de justicia pronta y cumplida.

H. Audiencia Temprana.

Finalizada la Reunión Restaurativa, existiendo o no acuerdos, la persona juzgadora que actuó como facilitadora, de forma inmediata, realizará una Audiencia Temprana de conformidad con las reglas de oralidad y los protocolos emitidos mediante circulares de la Corte Suprema de Justicia² y la legislación penal juvenil.

En esta audiencia, el miembro del equipo psicosocial que ejerció como cofacilitador no es necesario que participe. Las personas de apoyo y de la comunidad participarán de la audiencia temprana si tienen interés y se cuenta con la anuencia de la víctima y la persona

² Circular 146-12 sobre aplicación de las audiencias tempranas en Penal Juvenil, aprobada por el Consejo Superior, en sesión No. 55-12 celebrada el 5 de junio de 2012, artículo XLIII.

ofensora para que así lo hagan.

1. Audiencia temprana aunque no existieron acuerdos en la Reunión Restaurativa.

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa, en caso de no existir acuerdos, se llevará a cabo la Audiencia Temprana, conforme al protocolo de Audiencias Tempranas aprobado en circular 146-12 de la Corte Suprema de Justicia, así como el resto de trámite ordinario del proceso penal juvenil, en acatamiento al principio de justicia pronta y cumplida.

La audiencia temprana se registrará en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia.

2. Audiencia temprana para judicializar los acuerdos alcanzados en la Reunión Restaurativa.

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa en la que obtuvo un acuerdo entre las partes, se realizará la audiencia temprana, conforme al protocolo de Audiencias Tempranas aprobado por Circular 146-12 de la Corte Suprema de Justicia.

Las partes informarán a la persona juzgadora de conformidad con las exigencias legales para la aprobación de la respectiva salida alterna que se propone, sobre los alcances de los acuerdos y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente en la Reunión Restaurativa.

La persona juzgadora, conforme lo establece el procedimiento penal juvenil, revisará la legalidad de esos acuerdos y la procedencia de su aprobación, para dictar la resolución correspondiente.

La audiencia temprana se registrará en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia, así como las condiciones, plazos, advertencias,

citaciones y seguimiento de los acuerdos, la fecha y hora en que la persona menor de edad debe presentarse por primera vez a la institución de la red de apoyo, entre otros.

La persona juzgadora entregará a la persona ofensora la documentación necesaria para la realización de su plan reparador, así mismo le explicará sobre el seguimiento, la persona encargada y lugar en donde posiblemente le citarán para ello. Le recordará sus derechos, responsabilidades y consecuencias legales del cumplimiento e incumplimiento de la salida alterna.

Una vez judicializada la salida alterna, y contemplándose participación de la persona menor de edad en una institución, el equipo psicosocial confeccionará a la mayor brevedad la boleta de referencia institucional que se estableció por acuerdo del Consejo Superior y en el protocolo de persona facilitadora, dirigida a la organización seleccionada. La referencia contendrá los datos socio-demográficos estrictamente necesarios y una breve reseña psicosocial de la persona menor de edad imputada, así como las condiciones del acuerdo homologado a nivel judicial.

Inmediatamente después de finalizada la audiencia temprana, la persona juzgadora registrará la salida alterna en el sistema electrónico de seguimiento, a fin de poder actualizar espacios en la Red de Apoyo y contar con la información necesaria para el respectivo seguimiento de la salida alterna.

I. Seguimiento, apoyo y control de los acuerdos homologados.

El seguimiento, apoyo y control de los acuerdos alcanzados en las Reuniones Restaurativas, son fundamentales para garantizar la satisfacción y reparación a la víctima y la comunidad, así como la reinserción social de la persona joven ofensora de una manera que le permita apartarse de los factores de riesgo que le han llevado a delinquir. Es por ello, que en dicha labor debe colaborar todo el equipo interdisciplinario que conforma el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. La víctima también tendrá el derecho y la obligación de informar cualquier incumplimiento de los acuerdos.

Cuando la persona menor ofensora, haya aceptado someterse dentro del plan de reparación a un tratamiento o terapia, o bien a realizar un trabajo de prestación de servicios

a la comunidad, en alguna de las instituciones que conforma la red de apoyo, la institución seleccionada dentro de esta red asume el compromiso de informar al equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, de acuerdo con lo homologado, el avance en el cumplimiento.

El proceso de seguimiento, apoyo y control del cumplimiento de los acuerdos estará a cargo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, para lo cual tendrá entre otras, siguientes tareas:

a. El equipo psicosocial en conjunto con el Juzgado Penal Juvenil, contará con un registro de los casos remitidos a las diferentes instituciones. Ese registro contendrá los datos de las personas imputadas, la fecha de inicio y la finalización del proceso en la institución y los plazos de la medida homologada, entre otros, serán ingresados por el Juzgado Penal Juvenil al registro electrónico. Así como los resultados de los seguimientos que al ser realizados por el equipo psicosocial, deben ser ingresados al sistema electrónico por estos profesionales.

b. El o la profesional de ese equipo a cargo del caso, deberá dar seguimiento a los casos, con una frecuencia de uno a tres meses según las condiciones del caso, de manera que pueda alertar de los posibles riesgos que puedan repercutir en la reinserción social de la persona menor de edad, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad.

c. Ese seguimiento comprenderá entre otras, comunicarse con la red de apoyo que está vinculada caso, centro educativo, lugar de trabajo, centro que brinda abordaje terapéutico, con la víctima, para verificar que el desarrollo de los acuerdos se esté cumpliendo o si se ha presentado alguna dificultad. Ese seguimiento también puede consistir en una visita *in situ*.

d. Si producto de ese seguimiento el equipo psicosocial detecta alguna situación o dificultad que afecte el cumplimiento de los acuerdos, lo comunicará de inmediato a la defensa técnica y la fiscalía para coordinar las acciones a seguir a fin de brindar el apoyo y control necesario para que se cumplan las condiciones impuestas a la persona ofensora, si en tres días hábiles no han tenido un resultado positivo para continuar con el cumplimiento de la salida alterna, el equipo psicosocial realizará la comunicación correspondiente a la persona juzgadora, defensa técnica y Ministerio Público.

e. Al finalizar el seguimiento se enviará un correo electrónico al Juzgado Penal Juvenil, Ministerio Público y Defensa técnica, indicando que se cumplió la salida alterna.

J. Audiencia de verificación de salida alterna.

Si durante el plazo de seguimiento, el equipo técnico tiene conocimiento de algún presunto incumplimiento y la necesidad de ajustar o modificar algunas de las condiciones acordadas, agotados los 3 días brindados a la defensa técnica y el Ministerio Público sin tener un resultado positivo para continuar con el cumplimiento del plan reparador, lo comunicará de forma inmediata a la persona juzgadora, con copia a la Defensa Técnica y a la Fiscalía Penal Juvenil. En cuyo caso el Juzgado Penal Juvenil procederá conforme lo prescriben los artículos 9,67, 91 de la LJPJ y 28 y 36 del CPP.

En el seguimiento también participarán la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Técnica, quienes podrán auxiliarse de los sistemas informáticos de alertas de cada despacho para el efectivo control de las causas asignadas. Estos también podrán, cuando lo estimen conveniente, comunicarse con las redes de apoyo donde se esté dando el cumplimiento para verificar algún dato de interés que haya llegado a su conocimiento.

El Juzgado Penal Juvenil, cuando lo estime conveniente, puede convocar a audiencias de seguimiento o verificación al equipo psicosocial, para que informe en forma oral lo correspondiente. Y si fuera necesario se podrá convocar a otras personas relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos a petición de las partes. Todo conforme lo establece la legislación penal juvenil.

III. Estadísticas.

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, los juzgados penales juveniles deberán rendir un informe mensual a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial con copia a la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa con información sobre los elementos que caracterizan los casos remitidos a procesos restaurativos. Para tal efecto, cada disciplina del equipo interdisciplinario del

Programa de Justicia Juvenil Restaurativa: Defensa Pública, Fiscalía, Departamento de Trabajo Social y Psicología, de forma coordinada deberá referir la información necesaria al Juzgado Penal Juvenil el primer día hábil de cada mes.

Cada miembro del equipo interdisciplinario debe de registrar en el sistema electrónico de Agenda Cronos, en tiempo real y con datos ciertos, las diligencias de Justicia Juvenil Restaurativa que realiza.

La Fiscalía Penal Juvenil llevará un libro de control electrónico de todos los casos remitidos al Juzgado Penal Juvenil para ser resuelto por Justicia Restaurativa, así como una carpeta electrónica, que se denominarán con un consecutivo y el nombre de la persona imputada, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido.

El Juzgado Penal Juvenil, llevará un libro de control electrónico de todos los asuntos donde se haya celebrado la Reunión Restaurativa y su resultado, así como el resultado del seguimiento del caso.

El Juzgado Penal Juvenil deberá incluir en el sistema electrónico correspondiente, la información en tiempo real, con datos ciertos, sobre las salidas alternas aprobadas, sus seguimientos si se dieran directamente ante la persona juzgadora, las modificaciones o revocatoria que se realicen. Al equipo psicosocial le corresponde ingresar al sistema electrónico que existe para tal efecto, en tiempo real y con datos ciertos, el seguimiento que realizan de las salidas alternas. El juzgado, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, tendrán acceso de consulta al sistema electrónico de Red de Apoyo y Seguimiento de salidas alternas, guardando los principios de confidencialidad y privacidad que rigen la materia penal juvenil.

Conforme lo establece en el Programa de Justicia Restaurativa, se realizarán evaluaciones continuas y seguimientos desde la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa de manera conjunta con la Dirección de Planificación. Esto permitirá contemplar la implementación de opciones de mejora, el fortalecimiento del proyecto y la réplica de este, así como los planes a corto y mediano plazo.”

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

CIRCULAR No. 120-2017

Asunto: Protocolo de la Persona Facilitadora de la Reunión Restaurativa Penal Juvenil .-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN LA MATERIA PENAL JUVENIL**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 66-17 celebrada el 13 de julio del 2017, artículo CII, aprobó en el marco de la Justicia Juvenil Restaurativa, el Protocolo de la Persona Facilitadora de la Reunión Restaurativa Penal Juvenil, el cual se detalla a continuación:

“PROTOCOLO DE LA PERSONA FACILITADORA Y COFACILITADORA EN LA REUNION RESTAURATIVA PENAL JUVENIL**I.- Introducción**

Las prácticas restaurativas en materia penal juvenil, son una metodología para solucionar conflictos surgidos ante la comisión de un delito o contravención, involucran a la persona ofendida, a la persona menor ofensora, a la comunidad, y las instituciones judiciales. Se caracterizan por centrarse en el daño ocasionado a las víctimas y a la comunidad, siendo su objetivo reparar ese daño, tanto de manera concreta como simbólica, favoreciendo el entendimiento y promoviendo la armonía social mediante la recuperación de la víctima, la persona ofensora y las comunidades. Procura que las personas infractoras comprendan que los delitos conllevan obligaciones, de manera que se logre una concienciación de su responsabilidad en la afectación causada.

Asimismo se promueve el compromiso y la participación de las partes involucradas, permitiendo que cada una ejerza un rol activo dentro del proceso, explicando sus necesidades, para decidir qué se necesita para hacer justicia en el caso concreto.

La metodología utilizada en el Poder Judicial de Costa Rica, es principalmente la

Reunión Restaurativa, que es uno de los procedimientos donde las partes participan activa y respetuosamente de un diálogo, para encontrar la solución del conflicto y la reparación del daño causado con ocasión del ilícito cometido. Consiste en la reunión de la parte ofensora, la parte ofendida, los acompañantes de apoyo, la representación fiscal, la defensa técnica de la persona ofensora, el o la profesional de trabajo social o psicología, y algunos miembros de la comunidad que puedan contribuir en la forma de reparar ese daño, mediante la aplicación de una de las salidas alternas que establece nuestra legislación procesal.

La Reunión Restaurativa contará con facilitadores, que deberán ser terceros imparciales con capacidad para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en una controversia; a fin de que las personas involucradas puedan generar sus opciones de solución al conflicto. El éxito de las prácticas restaurativas depende en gran medida de las habilidades y compromiso de la persona facilitadora y cofacilitadora con el programa.

En la práctica de las Reuniones Restaurativas, se recomienda que existan dos personas facilitando el proceso de comunicación: una persona facilitadora y una cofacilitadora. El rol de cada una de ellas no difiere sustancialmente, es solo de forma, simplemente se deberá definir quién será la que dirija el proceso (facilitador) y la que colaborará activamente dentro del mismo (cofacilitador); por lo que en esencia llevarán a cabo la misma función, lograr que quienes participen se expresen, dialoguen y encuentren una solución pertinente.

II.- Glosario de conceptos

1.- Justicia Restaurativa: Respuesta al delito que busca restaurar a las personas afectadas, reparar los daños causados por el delito y resolver los conflictos penales juveniles de forma alternativa con enfoque restaurativo. Mediante una Reunión Restaurativa u otras prácticas restaurativas, que involucran a las víctimas, las personas ofensoras y las comunidades, se construyen acuerdos reparadores que se ejecutarán con el apoyo de la comunidad, procurando los mejores resultados y mayor eficiencia en el marco de la humanización y mayor racionalización de la Administración de Justicia. La Justicia Restaurativa favorece al entendimiento y promueve la armonía social mediante la restauración de los daños a las víctimas, las personas ofensoras y las comunidades. Bajo la

filosofía del alto apoyo y el alto control, se da un seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

2.- Prácticas Restaurativas: Son procedimientos que se realizan con la finalidad primordial de resolver una controversia, al restaurar y construir a mejorar las relaciones de las personas, promoviendo la expresión del afecto o sentimiento, y vínculos emocionales. Van desde las prácticas informales, como son las declaraciones afectivas que comunican el sentir de las personas, preguntas afectivas que permiten reflexionar sobre cómo su comportamiento ha afectado a otras personas, reuniones espontánea, hasta las prácticas con mayor formalidad como lo son Reuniones Restaurativas y Círculos de Paz.

3.- Reunión Restaurativa: Es una técnica que se caracteriza por reunir en círculo a un grupo de personas que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, restaurarse y brindar apoyo, todo en un ambiente de diálogo seguro y respetuoso, con participación activa de las partes, donde en conjunto se toman acuerdos que sean satisfactorios para la persona afectada, proporcionales al daño sufrido, razonables y viables de cumplir. *“Las reuniones restaurativas se diferencian de la mediación en que involucran un número mayor de participantes en el proceso. No solo participan la víctima primaria y el ofensor, sino también las víctimas secundarias (tales como miembros de la familia y amigos). Estas personas se involucran porque también han sido afectados de alguna forma por la ofensa y porque les importa alguno de los participantes primarios... Adicionalmente, los representantes del sistema de justicia penal pueden participar”*¹.

4.- Persona facilitadora: Es la persona que planifica y guía la Reunión Restaurativa u otra práctica restaurativa, facilitando de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo. La facilitación estará a cargo de la persona juzgadora competente.

5.- Persona cofacilitadora: Es la persona de apoyo de la persona facilitadora, quien colaborará en la planificación y ejecución de la Reunión Restaurativa y cualquier otra práctica restaurativa. Este rol corresponderá a una de las personas del equipo

¹Van Ness. Daniel.” *Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa*”, en Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos teóricos y prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio de 2006, CONAMAJ, pp.44-45

Interdisciplinario del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, o de la Dirección General de Adaptación Social asignado a los Programas de Justicia Restaurativa en fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

6.- Persona ofensora: Es aquella persona que para el momento de los hechos que se le investigan como autor o partícipe, era mayor de 12 y menor de 18 años de edad.

7.- Víctima: Las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

8.- Personas de apoyo: Cualquier persona de confianza que la víctima o la persona ofensora designe para que le acompañe en la Reunión Restaurativa y cualquier otra metodología restaurativa, dado que resulta trascendental como fuentes de soporte dentro del procedimiento restaurativo. La persona de apoyo no puede ser testigo de los hechos denunciados, y deberá contar con un criterio positivo del equipo psicosocial del Programa de Justicia Restaurativa, para brindar su acompañamiento. Esta persona de apoyo tiene el deber de confidencialidad establecido en el procedimiento restaurativo y penal juvenil. Se considera que ante la comisión de un hecho delictivo no sólo se ven afectadas la víctima y la persona ofensora, sino que el daño y sus consecuencias trascienden tanto a familiares, amigos, comunidad y otras personas cercanas a las partes, por lo que rescatar su vivencia y participación coadyuva a la restauración del tejido social.

9.- Pieza de diálogo: Es un objeto ordenador del diálogo que la persona facilitadora designará para dar la palabra a las partes dentro de la práctica restaurativa; solo la persona que lo tenga en su mano tendrá la posibilidad de expresarse. Este objeto se irá trasladando a cada una de las personas participantes, según las indicaciones del facilitador o cofacilitador, conforme lo establecen los respectivos guiones.

III.- Funciones de la persona facilitadora y cofacilitadora

1. Funciones de la persona facilitadora y cofacilitadora

a) Ser imparcial, para que ninguna de las partes perciba algún grado de favoritismo o toma de partido de su parte. Lo que implica que, debe haber un esfuerzo importante para reconocer los sentimientos de las partes, pero a la vez un autocontrol y no dejarse influenciar por ese sentimiento, manteniéndose neutral en la conducción de la reunión. Sin olvidar, que su papel no es protagonizar una solución entre las partes, sino que éstas puedan llegar a un arreglo, estableciendo una comunicación entre ellas no adversarial, basada en el respeto mutuo, utilizando una pieza de diálogo en el círculo.

b) Crear un ambiente de confianza y respeto, en el que las partes se sientan en igualdad de condiciones, y en la que se perciba que su labor es la de un tercero imparcial que facilitará el diálogo entre ellas, y no de quien va imponer una solución o muestra algún tipo de jerarquía.

c) Conocer los temas a tratar durante la Reunión para que puedan intervenir activamente como un miembro más, de manera que si alguno de los participantes del círculo se sale del tema, la persona facilitadora o la cofacilitadora pueda intervenir y reencauzarlo.

d) Colaborar en el proceso de comunicación entre las partes, pues en múltiples ocasiones lo que éstas enfrentan es un conflicto por incapacidad de comunicarse asertivamente, y esa ayuda resulta vital.

e) Procurar que el sitio donde se realizará la Reunión Restaurativa sea un lugar apropiado para el diálogo, sin interferencias que puedan distraer a las partes y donde se pueda contar con la privacidad necesaria para tratar este tipo de asuntos.

f) Preparan el lugar para realizar la Reunión Restaurativa, de manera que los asientos estén dispuestos en círculo, sin que sobre ni falte ninguna, sin mesas ni ninguna obstrucción en el medio, con la indicación de donde se ubicará cada persona. El facilitador procurará sentarse de frente a la entrada, de uno de sus lados se sentará la persona ofensora con su persona de apoyo, luego el cofacilitador y de seguido la persona víctima con su persona de apoyo.

g) Confeccionar los nombres de los participantes, los que conforme vayan llegando las personas se irán colocando en un lugar visible, para facilitar durante la reunión

dirigirse por el nombre a cada persona, evitando utilizar calificativos como: víctima, ofendido, ofensor, imputado, juez, licenciados.

h) Deben recibir a las partes, agradecerles por su asistencia e invitarlas a sentarse en su lugar previamente designado y a colocarse el nombre previamente confeccionado.

2. Funciones de la persona facilitadora:

a) Una vez que se encuentran todos los participantes sentados en el círculo, se da inicio a la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora saluda y le recuerda a los participantes las reglas de comportamiento que rigen durante todo el desarrollo de la reunión: la utilización de la pieza de diálogo, la confidencialidad y privacidad, al igual que todos los lineamientos que se indican en el Guión para la persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil. El facilitador deberá mantener una posición imparcial, respetando la dignidad de las partes y tendrá información inicial que le permita tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas víctimas y las ofensoras.

b) Luego, la persona facilitadora se presenta dando su nombre e indica que él estará facilitando la Reunión Restaurativa y de seguido se presentarán por su nombre cada uno de los participantes, indicando por qué se encuentran ahí.

c) Una vez que todos se han presentado, la persona facilitadora indica: *“Gracias por su asistencia. Sé que esto es difícil para todos ustedes, pero su presencia nos ayudará a resolver el asunto por el cual estamos aquí reunidos. Esta es una oportunidad para que todos ustedes se involucren en la solución. Esta reunión se centrará en un incidente que ocurrió (señala la fecha, lugar y naturaleza de la ofensa sin dar detalles)”*. *“Es importante entender que nos centraremos en lo que (nombre del ofensor) hizo y cómo ese comportamiento ha afectado a otros. No estamos aquí para decidir si (nombre del ofensor) es bueno o malo. Deseamos explorar de qué manera las personas han sido afectadas y confiamos en que podremos trabajar para reparar el daño que se ha producido. ¿Todos comprenden eso?”*

d) La persona facilitadora le dirá a la persona menor ofensora: *“debo decirte que no tienes obligación de participar en esta Reunión Restaurativa y que eres libre de retirarte en cualquier momento, al igual que cualquiera que está aquí presente. Si decides irte, el asunto será tramitado por la vía ordinaria. Sin embargo, este asunto podrá finalizar si participas de manera positiva y cumples responsablemente con el acuerdo de la Reunión Restaurativa”*. Luego le preguntará si ha comprendido.

e) La persona facilitadora desarrollará la reunión utilizando siempre la pieza de diálogo y apeguándose sin excepción al Guión para persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil.

f) Si las partes llegan a una propuesta, el facilitador deberá redactar el convenio a que llegaron, leerlo y preguntarles si están todos de acuerdo en que eso es lo pactado.

g) Realizar el cierre de la Reunión Restaurativa, agradeciendo a todas las partes por su participación y comportamiento. Si se alcanzó un acuerdo explicarles que se llevará a cabo la audiencia temprana, donde se judicializarán. Si no hubo acuerdo despedirá a las partes.

3. Funciones de la persona cofacilitadora:

a) Dar contención emocional y personalizada cuando alguna de las partes lo requiera. Puede ocurrir que a través de la Reunión, al aflorar algunos sentimientos, una de las partes se salga de control, lo que amerite una pausa para recuperarse y continuar el diálogo, ahí es vital la participación del cofacilitador o cofacilitadora, quien deberá estar preparado para decretar una suspensión momentánea en el momento oportuno, retirándose con la persona que ha perdido el control para ayudarle a recuperar la compostura, por ejemplo, cuando llora descontroladamente. Mientras la persona facilitadora permanece con el grupo, a la espera de que la persona que se retiró se reincorpore, pero sin continuar con el diálogo, ya que éste solo es posible si están todas las partes. Esa pausa puede aprovecharse para que las personas participantes vayan al servicio sanitario, se levante, entre otras. Una vez que la persona recobra la calma, se continúa con la Reunión

Restaurativa, salvo que ésta no logre recuperarse, en ese caso la Reunión debe suspenderse y reprogramarse.

b) En extrema coordinación con la persona facilitadora, de forma discreta sin que el resto de participantes se enteren, puede contribuir a recordar o orientar a la persona facilitadora en algún aspecto que se esté olvidando.

IV.- Pautas durante la Reunión Restaurativa

Para facilitar las Reuniones Restaurativas, es importante que las personas facilitadoras y cofacilitadora:

1. Establezca el tema y objetivo de la Reunión de forma clara.
2. Establezca un tono de vos positivo, que los participantes se sientan confiados y optimistas.
3. Mantenga la atención, de manera amable y mostrando apoyo, debe asegurarse que la conversación se enfoque no en los hechos del delito, sino en el objetivo que se ha propuesto al inicio.
4. Para ello, es posible valerse de algunas estrategias que les permiten comprender los sucesos no solo desde su óptica sino desde la de las otras partes. Una técnica para ello, es el que la persona facilitadora previo a realizar las preguntas: exponga un resumen de las diversas posiciones que cada parte expuso, con el fin de que cada uno de los participantes de la reunión pueda captar qué está entendiendo de lo que se ha dicho. Otra estrategia es, la de parafrasear lo dicho por cada participante, técnica que permite a la parte sentirse escuchada.

V.- Guión de la Reunión Restaurativa

Aspectos Generales

1.- Recordar a nosotros mismas/mismos que no estamos juzgando a una persona menor de edad, estamos reprochando una actitud para reparar un daño.

2.- Las personas pasan por hechos, pensamientos y sentimientos (HPS).

3.- Buscamos que las personas restauren el pasado, el presente y el futuro (PPF).

4.- Mirar a los ojos es fundamental al hacer las preguntas.

5.- El uso de la pieza del dialogo es indispensable.

6.- Esto no es en sí una terapia.

7.- La persona facilitadora guía el proceso.

8.- En la introducción debemos saludar a todas las personas, llamarlas por sus nombres, indicarles dónde se sentarán, repasar las reglas y recordar que no se está juzgando a nadie, estamos reprochando una actitud para reparar un daño.

9.- La persona facilitadora realizará un resumen de los hechos, sin percepciones jurídicas ni personales.

10.- La persona facilitadora o cofacilitadora informará los lineamientos de la Reunión Restaurativa:

- Respetar a las personas que se encuentran en la reunión.
- Mantener la confidencialidad de la información.
- Participar voluntariamente en la reunión restaurativa.
- Participar en igualdad de condiciones con la misma oportunidad para hablar.
- Utilizar la pieza de diálogo para hacer uso de la palabra.
- Mantener una escucha activa, tolerando las diferentes opiniones.
- Buscar una solución del conflicto de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada participante.
- No juzgar a ninguna de las partes.
- Buscar la reparación del daño a través de soluciones integrales.
- Responder al llamado Judicial para dar seguimiento a los acuerdos.
- Colaborar en todo el proceso restaurativo.

1- PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA

(Recordar a nosotros mismos que no estamos juzgando a una persona, estamos reprochando una actitud)

(Para restaurar el pasado).

1).- (Decir el nombre de la persona menor de edad) nos puede contar, ¿qué fue lo que sucedió? (hechos).

2).- ¿Qué pasaba por su mente cuando estaba actuando de esta manera? (pensamientos)

(Para traer a la persona al presente)

3).- ¿Qué ha pensado desde entonces? (hechos).

4).- ¿Quién ha sido afectado con estas acciones? (sentimientos).

5).- ¿Cómo han sido afectados? (sentimientos).

Nota: si la persona menor de edad ofensora no reconoce a la víctima como la persona a quien ha causado daño, haga una pregunta cerrada:

¿considera que (nombre de la víctima) ha sido afectada?(si la persona ofensora no reconoce a la víctima debe acabar la reunión restaurativa y continuar el proceso ordinario)

(No haga más preguntas, luego habrá espacio para más).

Gracias por compartir con nosotros, ahora investigaremos un poco más de cómo han sido afectadas otras personas. Luego regresaremos con usted.

2- VÍCTIMA

(Para restaurar el pasado)

1).- (Decir el nombre de la persona) nos puede contar (dependiendo del caso) ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).

2).- ¿Qué pensó en ese momento? (pensamientos).

3).- ¿Cómo reaccionó usted con lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

3).- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted? (sentimientos).

4).- ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido, su familia, en la comunidad?

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

INSTITUCIONES OFENDIDAS

Las preguntas a las instituciones ofendidas deben hacerse en el mismo orden que las de una víctima personal o física.

1).- (Decir el nombre de la persona) nos puede contar, (dependiendo del caso) ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).

2).- ¿Qué pensó en ese momento? (pensamientos).

3).- ¿cómo reaccionó usted con lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

3).- ¿Qué ha sido lo más difícil para la institución que usted representa? (sentimientos).

4).- ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido?

3-PERSONAS DE APOYO A LA VÍCTIMA

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado)

- 1).- ¿Cómo se enteró de lo pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó cuando se enteró de esto? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 1).- ¿Qué ha pasado desde entonces? (hechos).
- 2).- ¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que pasó?
(pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se siente respecto de todo lo que ha pasado?(sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

4-PERSONAS DE APOYO A LA PERSONA OFENSORA

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado).

- 1).- ¿Cómo se enteró de lo que pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó cuando se enteró de esto? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

- 1).- ¿Qué ha pasado desde entonces? (hechos).
- 2).-¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que ha pasado? (pensamientos).
- 3).-¿Cómo se siente respecto de toda esta circunstancia? (sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

Si entre las personas presentes est án miembros (as) de la comunidad que

fueron invitadas este es el momento de hacer preguntas a ellas/ellos.

ESPECIALISTAS EN VIOLENCIA SOCIAL/PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS U OTRO

¿Qué consecuencias se producen a la comunidad por el uso ilegal de armas? (u otro delito relacionado) (consecuencias a la comunidad).

¿En su experiencia, el uso de armas favorece la protección de quién la porta? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona para que obtenga los permisos de portación de armas? (pregunta reintegrativa).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

¿Cuáles son las consecuencias para la comunidad, cuando se hace uso de un documento migratorio falso? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los riesgos a los que se expone una persona menor de edad cuando utiliza un documento migratorio falso? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona menor de edad para que obtenga los documentos legales? (pregunta reintegrativa).

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL - COSEVI

¿Qué tipo de consecuencias sufre la comunidad cuando se da por la falsificación de licencias de conducir o se conduce sin licencia? (consecuencias a la comunidad).

¿Qué tipo de consecuencias sufre la persona por la falsificación de licencias de conducir? (consecuencias personales).

¿Cuál es la razón por la que las personas deben cumplir con los trámites que solicita el COSEVI para adquirir una licencia de conducir? (pregunta reintegrativa).

ESPECIALISTAS EN ADICCIONES

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad con el consumo de alcohol u otras drogas? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son las reacciones comunes que se observan en una persona menor de edad que sufre una dependencia o adicción al alcohol u otras drogas? (consecuencias personales).

¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona menor de edad alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

POLICÍA DE TRÁNSITO

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad, cuando una persona menor de edad conduce bajo los efectos del alcohol? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los daños más frecuentes, que se producen en la persona menor de edad cuando conduce bajo los efectos del alcohol, a la propia persona ofensora? (consecuencias personales).

Según su experiencia, ¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

(Estas preguntas se deben hacer cuando ya estamos en etapa de transición con visión de futuro):

5.- VUELVA A LA PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA

Una vez escuchado todo lo que se ha dicho en esta reunión, (recuerde mirar a los ojos a todas las personas cuando pregunta).

1).- ¿Hay algo que quiera compartir con el grupo?

Si la persona no quiere decir nada o con la respuesta que dio usted cree que necesita una pregunta más cerrada, dé espacio, silencio, y luego pregunte: ¿Cree que lo que hizo causó daño?

2).- ¿Cree que debería hacer algo para reparar el daño?

Diga en voz alta "*ahora se están buscando soluciones para reparar el daño causado*".

(ahora sólo hablaremos de futuro, si alguna persona se devuelve al pasado, usted la debe enfocar para que mire al futuro).

6.- VUELVA A LA PERSONA VÍCTIMA

1).- ¿Qué espera o desea usted que resulte de esta reunión?

Haga esa misma pregunta a todas las personas presentes -en el mismo orden , primero personas de apoyo de la víctima, luego personas de apoyo a la persona ofensora- excepto a la persona ofensora.

7.- VUELVA A LA PERSONA MENOR OFENSORA

Escuchaste lo que todos han dicho, ¿qué crees que sea lo que debes hacer?

Como todo acuerdo debe responder a las preguntas qué, quién, cuándo, de qué manera. Puede requerirse de un receso para consultas legales. Luego dé la palabra a la fiscalía y a la defensa para que se refieran al acuerdo. Una vez redactado el acuerdo lea a todas las personas el mismo. ”

San José, 7 de agosto del 2017

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

CIRCULAR No. 121-2017

Asunto: Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 66-17 celebrada el 13 de julio del 2017, artículo CII, aprobó, en el marco de la Justicia Juvenil Restaurativa, el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución, el cual se detalla seguidamente:

“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL (PODER JUDICIAL-DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL) DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN FASE DE EJECUCION**I.- Introducción**

De acuerdo con los *“Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal”*¹, debe enfatizarse que la justicia restaurativa *“es una respuesta al crimen que respeta la dignidad, e igualdad de cada persona, crea entendimiento y promueve armonía social a través de la sanación de víctimas, delincuentes y comunidades”*. En el preámbulo de esa declaración de principios, se recalca que esta metodología facilita a los afectados por el delito compartir de manera amplia sus sentimientos y experiencias, teniendo como meta satisfacer sus necesidades. Además, *“proporciona una oportunidad para las víctimas de obtener reparación, sentirse más seguras y obtener cierres, permite a los delincuentes obtener introspectiva de las causas y efectos de su comportamiento y tomar responsabilidad de manera significativa; permite a las comunidades entender las causas subyacentes del crimen para promover bienestar comunitario y prevenir el crimen”*.

Es importante aclarar que, aunque a nivel mundial ha habido un crecimiento

¹Resolución 2001-12 de Naciones Unidas.

significativo de las iniciativas de justicia restaurativa desde finales del siglo pasado, se reconoce que estas prácticas restaurativas no procuran sustituir los sistemas de justicia penal tradicionales, sino complementarlos, proporcionando otras alternativas y por lo tanto no afecta el derecho de los Estados a enjuiciar y sancionar a los delincuentes.

Precisamente, siguiendo esa tendencia mundial, el Poder Judicial de Costa Rica y Poder Ejecutivo a través de la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, atendiendo a su trayectoria en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, ha decidido impulsar la aplicación de los principios y postulados de la Justicia Restaurativa, y por ello ha propuesto dentro de sus áreas estratégicas V y VI, la meta de incorporar ese tipo de abordaje en la fase de ejecución de las sanciones penales juveniles, tanto alternativas como en las privativas de libertad², sin que ello signifique que se pretenda que todos los asuntos relativos a la ejecución de sanciones sean abordados a través de audiencias y prácticas restaurativas.

El objetivo de garantizar el acceso de las personas sentenciadas y las personas ofendidas a la Justicia Restaurativa en todas las fases de la ejecución de las sanciones alternativas y privativas de libertad, se sustenta en la finalidad primordialmente educativa de las sanciones penales juveniles, que suponen un proceso de atención integral con la persona adolescente, joven adulta, y su familia en el marco de la ejecución de la sanción, procurando su desarrollo e integración social y la prevención de la reincidencia en la comisión de conductas delictivas. Lo anterior, en consonancia con la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, *“donde la sanción constituye una medida obligatoria, la finalidad restaurativa se incorpora de forma transversal al proceso de ejecución, siendo un elemento central de reflexión y apropiación por parte de las y los adolescentes y sus adultos responsables, de las conductas y las consecuencias de las conductas que lo vinculan al sistema penal, siendo posible avanzar a la reparación del daño causado a la persona ofendida y la comunidad de forma material o simbólica”*³

De conformidad con las definiciones contenidas en los *Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal*, no resulta extraño que se piense en utilizar la Justicia Restaurativa en la fase de ejecución

² Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, 2015, pp.61 a 63

³ Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, 2015, p.61.

de las sanciones penales juveniles, dado que se entiende por **proceso restaurativo**: *“Cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencia”*⁴. El **resultado restaurativo** es definido por Naciones Unidas como: *“Un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación, restitución y servicio a la comunidad, con la meta de cumplir con las necesidades individuales y colectivas y responsabilidades de las partes y para alcanzar la reintegración de la víctima y del delincuente”*⁵.

Bajo esos conceptos, en esta declaración de principios de Naciones Unidas se reconoce entonces la posibilidad de que los programas de Justicia Restaurativa sean empleados en cualquier etapa de la justicia penal, sujeto a las leyes nacionales.

Estado costarricense, a través de la iniciativa del Poder Judicial impulsada por la Magistrada Doris Arias, coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa, con el apoyo del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, en conjunto con el Poder Ejecutivo, específicamente del Viceministerio de Paz y la Dirección General de Adaptación Social y su Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, sustentados en el Convenio de Cooperación para Programas Especiales Poder Judicial-Ministerio de Justicia y Paz N° 10-2015, firmado el 12 de febrero de 2016, se procede a elaborar el siguiente protocolo de audiencias y reuniones restaurativas en fase de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil.

Con el fin de abarcar los ejes estratégicos de la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, el protocolo que a continuación se expondrá, contiene el procedimiento restaurativo en la ejecución tanto de sanciones alternativas, como sanción privativa de libertad.

⁴Resolución 2001-12 de Naciones Unidas, p. 100

⁵Ibid.

II.- Justificación

Existen múltiples razones jurídicas y morales para justificar el implementar a través de diferentes mecanismos como protocolos de actuación, directrices y buenas prácticas institucionales, el uso de los programas restaurativos en materia penal juvenil, como un modelo alternativo de justicia al sistema de justicia penal ordinario.

Las razones jurídicas podemos encontrarlas dentro del marco normativo supranacional, conformado por declaraciones de órganos de Naciones Unidas, como las **Reglas de Beijing**, de las que se puede resaltar la importancia de alcanzar el bienestar de la persona menor, su grupo familiar y la comunidad en la que se desenvuelve: *“Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”* (regla 1.3). *“La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”* (regla 1.4). La regla 19, reconoce la necesidad de que las sanciones que impliquen un confinamiento en establecimientos penitenciarios deben ser utilizadas de manera excepcional.

Por su parte las **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil o Directrices de Riad**, se refieren a la necesidad de implementar políticas que propicien el desarrollo integral del menor. También se señala como reglas importantes: *“Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley, u otro pertinente, para que pueda atender las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar familiarizado con los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”* (Directriz número 58). *“Deberán hacerse esfuerzos por fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e*

intradisciplinario, entre los distintos sectores, y dentro de cada sector, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud, el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y se deberá establecer los mecanismos apropiados a tal efecto” (Directriz número 60).

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de Libertad, señalan, especialmente, que la prisión debe ser el último recurso y que cuando se aplique debe ser por el menor tiempo posible (regla I).

Las razones de orden moral, derivan precisamente de que las Directrices de Riad, que es un instrumento vigente para Costa Rica como Estado parte de la Organización de Naciones Unidas, también señala que la mejor prevención de la delincuencia juvenil empieza por una verdadera política social que garantice los derechos de la niñez y la adolescencia⁶, la cual de acuerdo con los informes de la Defensoría de los Derechos Humanos correspondientes a los años 2008 a 2011, no ha sido cumplida, al señalar que: “...*muchas de las personas menores de edad que se ven en conflicto con la ley penal, han sido víctimas de un sistema fallido en cuanto a la protección efectiva de sus derechos. Este sistema presenta constantes síntomas de desarticulación, ineficacia y burocracia, que termina abandonando en forma sistemática a los niños, niñas y adolescentes a merced de sus condiciones y circunstancias de riesgo, lo que hace proclives al enfrentamiento con la norma y a caer en comportamientos delictivos*”.

A nivel nacional la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, promulgadas al amparo de todas las declaraciones antes citadas y de la Convención sobre los Derechos del Niño, contienen como principios rectores la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto de sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad, prescribiendo que el Estado “*en asocio con organismos no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como a la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho*” (artículo 7 LJPJ).

⁶ La directriz 5 apunta la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia, así como de realizar estudios sistemáticos de los motivos para ello y de elaborar las medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño, para lo cual se requiere que se implemente medidas que suministren oportunidades educativas, sobre todo para los menores que se encuentran en riesgo social, entre otros aspectos.

En lo que se refiere a las sanciones, expresamente se dispone, que en su ejecución se debe fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor su desarrollo personal y su reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades (artículo 133 LJPJ). La gama de sanciones, que contienen estas leyes, es una de las principales características que lo diferencian del derecho penal de adultos, al contener un abanico de posibilidades distintas a la privación de libertad, que destacan el principio educativo como el carácter dominante en la fijación de la sanción penal juvenil.

La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, aprobada en abril de 2012, reconoce una serie de derechos que deben ser puestos en prácticas en los sistemas de justicia penal que se precien de respetar los derechos humanos. Así por ejemplo, en el artículo 3.2 acerca del derecho de la víctima a participar en el proceso se señala que: *“La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito. Asimismo en la fase de ejecución de la sentencia, la víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma”* (la negrita no es del original). El artículo 5, reconoce su derecho a participar en procesos restaurativos: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar el derecho de la víctima a intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos”*. El artículo 9 en cuanto a la reparación del daño a la víctima, expresa: *“Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos*

reparadores deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten. Asimismo, tienen derecho a recibir abordajes y respuestas restaurativas en todas las etapas de los procesos judiciales, como medio para alcanzar la reparación del conflicto social causado, así como se le faciliten los procesos de reintegración y sanación una vez finalizado este” (la negrita no es del original).

En lo que respecta a la víctima y el respeto de sus derechos, la Justicia Restaurativa se distingue de la Justicia Penal Ordinaria, en que le devuelve a ésta una participación real en todas las fases del proceso, le permite obtener un verdadero acceso a la justicia y a la restauración de sus afectaciones de manera más directa, dando eficacia a las declaraciones y convenciones internacionales aprobadas a favor de la víctima, que no la ha obtenido a través de la Justicia Penal Ordinaria, por lo que ésta resulta una razón más para justificar el empleo de la Justicia Restaurativa en materia penal juvenil.

No obstante toda la normativa internacional y nacional, no es un secreto que, como lo señala la Dra. Doris Arias Madrigal *“el derecho positivo resulta insuficiente para garantizar un verdadero acceso a la justicia de las personas ofensoras y de las víctimas menores de edad, en gran cantidad de ocasiones las prácticas, los valores y las costumbres, así como las situaciones sociales, políticas y económicas que particularmente inciden en este sector poblacional como grupo vulnerable, plantea diferencias entre el reconocimiento de los derechos de iure y de facto”*⁷. De acuerdo con diagnóstico de la Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, realizado en el 2012,⁸

⁷ En el prólogo del Diagnóstico Penal Juvenil Costa Rica, Resumen-Agosto 2013, UNICEF, p. 4.

⁸ Diagnóstico realizado con el auspicio de UNICEF a cargo de un equipo de alto nivel conformado por los expertos Msc. Alexander Rodríguez Campos, el Dr. Javier Llobet y la Msc. María Aurelia Blandino Herrera. En ese estudio se reveló precisamente que, para aquel momento, existía una tendencia al aumento cuantitativo de la utilización de la sanción privativa de libertad, sobre todo en el grupo etario mayor de 16 años, tanto en hombres como en mujeres; y que existía un grave hacinamiento penitenciario como resultado de ese mayor recurso a la sanción privativa de libertad y de un nuevo segmento poblacional, que corresponde al adulto joven, que es el espacio destinado para la ejecución de la pena para mayores de 18 años, con altos niveles de violencia y un deterioro significativo de las condiciones carcelarias en servicios personales, de infraestructura y de goce de derechos fundamentales de la población. Véase Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil, Costa Rica 2012. Unicef, 2013, p.7. Situación que fue, dichosamente, corregida en el mes de junio de 2015, cuando se construyó una nueva sección en el Centro Especializado Adulto Joven, que permitió el descongestionamiento del Centro de Formación Zurquí.

cuyo estudio abarcó el período comprendido entre los años 2006 y el 2011, en lo que respecta a las sanciones alternativas, las estadísticas de los años 2009 a 2011⁹, mostraron un aumento en los casos en que se ordenó el cambio de sanción a una de internamiento debido al incumplimiento de las sanciones no privativas de libertad. Siendo preocupante que en este mismo diagnóstico se pone en evidencia, que *“los incumplimientos (de las sanciones alternativas) se sustentan en la falta de recursos de apoyo materiales y familiares, también en que algunas sanciones son de imposible cumplimiento, tanto por la imposición judicial irracional de medidas, que extralimitan la intervención socio-educativa, como por la inexistencia de infraestructura adecuada y regionalizada con capacidad de cubrir todo el territorio nacional”*¹⁰.

Por otra parte, es una realidad que el cambio de las sanciones privativas de libertad a una sanción menos gravosa, no siempre se cumple con la prontitud que se requiere, lo que provoca la permanencia innecesaria en reclusión de muchos jóvenes que podrían estar reinsertándose en la familia y la sociedad. En ese aspecto, el diagnóstico efectuado destacó esa tardanza como uno de los tópicos que merece mayor estudio y revisión¹¹.

La realidad demuestra que el sistema ordinario de Justicia Penal Juvenil, aun en su versión de la doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que tiene origen en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y que se complementa con las Reglas Mínimas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing de 1985); las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad de 1990), las Reglas para la Protección de los menores de edad privados de libertad (Habana de 1990) y la Observación General No.10 sobre Los Derechos del Niño en la Justicia Penal Juvenil, aprobado por Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2007, no es suficiente para garantizar el acceso a una justicia pronta y que cumpla los fines propuestos, lo que ha motivado que el Poder Judicial impulse una

⁹*De la cantidad de resoluciones dictadas en los tres años reportados, destaca que para el 2009 se ordenó el cambio de sanción de internamiento en 31 asuntos, lo que tiene relación con el incumplimiento de la sanción no privativa de libertad. Para 2010 se dispuso este tipo de cambio en 35 asuntos; y para 2011 se dispuso en este sentido para 42 asuntos. Considerando la cantidad de personas que se encuentra cumpliendo sanciones de internamiento, la cantidad de asuntos en que se dispone el cambio a la sanción de internamiento resulta elevada”. Op. cit. p. 68*

¹⁰Op. cit. pp.7 y 76. Actualmente, Adaptación Social sí cuenta con atención regionalizada de las sanciones alternativas.

¹¹Op. cit.. p.68.

serie de políticas institucionales complementarias relacionadas con la materia penal juvenil, que derivan de acuerdos adoptados por órganos directivos¹² donde, la aplicación de la Justicia Restaurativa en la Fase de Ejecución de las Sanciones, resulta una herramienta que puede contribuir de manera más directa a alcanzar los principales objetivos que pretende el Derecho Penal Juvenil, cuales son la reintegración social de la persona ofensora, disminuir la reincidencia, la reparación del daño a la víctima y a la sociedad.

No debe olvidarse que el objetivo de la Justicia Restaurativa es generar una experiencia que sea restauradora para todos los involucrados. Como bien lo explica la autora Britto: *“Los Círculos son una estrategia holística de reintegración centrada no solamente en la conducta del ofensor/a sino también en las necesidades de la víctima, su familia y la comunidad. A los círculos acuden todas las personas interesadas de la comunidad, oficiales de justicia y personal de servicio social para hablar de lo acontecido, buscar y comprender las razones del hecho. Entre todos/as identifican los pasos a seguir para sanar el daño y prevenir futuros delitos (...) Los objetivos de los círculos de discusión son: Promover la sanación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al ofensor para reparar. Empoderar a las víctimas, ofensores, miembros de las familias y comunidades a través de su palabra y responsabilidad compartida para hallar soluciones constructivas, tejiendo un sentido de comunidad alrededor de los valores culturales de ésta o fomentando nuevos valores culturales a partir del hecho. Identificar las causas de la conducta criminal. Construir sentido de comunidad y capacidades para la resolución de los conflictos. Y promover valores de paz”*¹³. Es por ello que su aplicación en la fase de ejecución de la sanción penal juvenil es un momento propicio, que permite la restauración de la víctima, de la comunidad y del sentenciado, logrando un cambio de comportamiento

¹² Cabe destacar dentro de ellas: *“Las reglas prácticas para reducir la victimización de las personas menores de edad en procesos judiciales”*; *“Declaración de Política de Equidad de Género”*; *“Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”*; *“Política Institucional de Derecho de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”* (circular de Corte Plena No. 65-2011); *“Manual de Procedimientos y Fluxogramas relacionados con la aplicación de las audiencias tempranas en penal Juvenil”*; *“Política Institucional del Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”* (circular No. 63-2011 de Corte Plena); *“La Oficialización de la Política Institucional derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidas al proceso penal juvenil en Costa Rica”* y *“El Proyecto de Justicia Restaurativa”* entre otros.

¹³ Britto Ruiz, Diana. *Justicia Restaurativa*, 2010, pp. 41-42.

mediante la ejecución de la sanción que se adapte a sus condiciones, le permita su cumplimiento efectivo y su reincorporación a la comunidad, por ello es fundamental que las personas facilitadora y cofacilitadora, mantenga ese norte durante la reunión.

La Justicia Restaurativa es concebida como una respuesta distinta al crimen, que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la persona víctima, la ofensora y la comunidad. Ciertamente en esta etapa del proceso ya la víctima habrá vivido todo el proceso penal tradicional, no existe un imputado sino una persona sentenciada a quien se le declaró culpable y tiene fijada una sanción que debe cumplir, por lo que el objetivo de la reunión no buscará estrictamente la reparación del daño material causado a la víctima como en un proceso restaurativo tradicional, pero sí le proporcionará la posibilidad de satisfacer otras necesidades de restauración que ésta tiene y que el sistema de justicia penal tradicional no le brinda.

Como lo expone el autor Howard Zehr, la persona víctima necesita información real y que sus preguntas sean respondidas; necesita poder hablar acerca de lo que sucedió y cómo esto le afectó y así hacerle entender al sentenciado el impacto que tuvieron sus acciones; necesita recuperar el control: *“Es frecuente que las víctimas sientan que los delitos sufridos les han arrebatado el control de sus vidas (el control de sus propiedades, sus cuerpos, sus emociones, sus sueños). La oportunidad de involucrarse en su propio caso en el transcurso del proceso judicial puede ser un aporte importante para que la víctima recupere un sentido de control”*¹⁴. La necesidad de reivindicación, es otra de las ventajas que podría obtener la víctima en una Reunión Restaurativa de esta índole, la cual como señala Zehr puede consistir en la solicitud de perdón por parte de la persona que le

¹⁴Zehr, Howard. *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, 2006, pp.19-20

causó

el daño¹⁵

III.- Partes en el Proceso Penal Juvenil Restaurativo en fase de Ejecución de las Sanciones.¹⁶

A. Persona Sentenciada.

Es aquella que haya sido juzgada y condenada bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil, a una sanción alternativa que amerite seguimiento o a una sanción privativa de libertad.

La persona sentenciada, en todo momento contará con la asesoría de su defensa técnica, quien deberá informarle que en todo caso su participación es totalmente voluntaria. Siendo la voluntariedad un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de reunión restaurativa, se debe asegurar que en ningún momento la persona sentenciada reciba algún tipo de presión para participar en este programa, y que previo a ser convocado a dicha reunión restaurativa cuente con toda la información que requiera acerca de la metodología que se va a emplear.

Es necesario que la persona sentenciada acepte el daño causado a la víctima, como

¹⁵En este sentido, el doctor Llobet apunta que: *“Debe indicarse que aunque en la justicia restaurativa con frecuencia se utiliza el término ‘reparación’, para hacer referencia al resultado restaurativo, este término no debe ser identificado con el concepto de reparación del Derecho Civil, que envuelva la necesidad de restablecimiento al estado anterior de las cosas y subsidiariamente al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho dañoso, incluyendo tanto los daños materiales como los daños morales. Debe reconocerse que con frecuencia en la práctica del Derecho Penal de adultos se ha entendido la reparación en el sentido civilista del término y que los acuerdos conciliatorios y la reparación integral del daño se han entendido en el pago de una indemnización monetaria que compense los daños y perjuicios ocasionados. Sin embargo, el concepto de reparación del que se parte en la justicia restaurativa es diverso, ya que más bien hace referencia a la sanación de las heridas producidas por el hecho dañoso, lo que puede implicar la reparación meramente simbólica. Ello tiene especialmente importancia en materia penal juvenil, en donde por la naturaleza de la delincuencia juvenil las reparaciones meramente monetarias pueden llegar a ser contraproducentes”*. Llobet Rodríguez, Javier. *Garantías Fundamentales en la Justicia Juvenil Restaurativa*, en Justicia Penal Juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa. 2012, p. 160.

¹⁶De acuerdo con la Declaración del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, número 2001-12 Declaración de Principios sobre Justicia Restaurativa en su apartado I de definiciones, punto 4), p. 13: *“Por partes se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo”*

requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de metodología¹⁷, de las personas que participarán en la reunión y de los alcances de lo que allí se acuerde, así como de su derecho a retirarse en cualquier momento antes y durante la Reunión.

El proceso restaurativo será confidencial, que cualquier información obtenida durante el mismo estará cubierta por el secreto profesional y el deber ético de todos los intervinientes en el proceso restaurativo.

B. Persona Víctima:

La persona víctima de acuerdo con la definición expresada en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas del Delitos y Abuso de Poder, resolución 40-34 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, comprende: *“las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros”*

Nuestra legislación procesal penal define como **víctima** a la persona directamente ofendida por el delito (artículo 70 inciso a) del CPP). También considera como víctimas a otras personas como: al cónyuge, o conviviente, hijos, madre, padre y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido (artículo 70 inciso a) del CPP). Asimismo, comprende dentro del concepto de víctima las personas socias, asociadas o miembros, en los delitos cometidos contra las personas jurídicas (artículo 70 inciso c) del CPP). Y cuando los delitos afecten intereses difusos o colectivos, las víctimas

¹⁷ *“Para la Justicia restaurativa la culpabilidad del autor no es un aspecto central, sino el reconocimiento de la responsabilidad y las obligaciones hacia la víctima que se generaron con el delito, señalándose que el autor, ‘puede hacer las cosas bien’. La confrontación al autor, con el hecho, sus consecuencias y con la víctima le hace tomar conciencia de los daños producidos y ese es el camino de la rehabilitación. Existe un mayor protagonismo del autor en el sistema de consecuencias penales frente al delito que le permite respetar en el futuro de las normas jurídicas, a diferencia del sistema tradicional que conduce a la disolución del individuo en las necesidades del sistema social”*, véase Arias Madrigal, Doris. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la reparación del Daño y la Justicia Restaurativa, en Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio 2006, p.173.

son las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral (artículo 70 inciso d) CPP).

La víctima debe ser informada de que su participación en la Reunión Restaurativa es totalmente voluntaria, y que si lo prefiere puede delegar su participación, en la propia Fiscalía o en un miembro **de la comunidad (víctima secundaria)** elegido por el Ministerio Público o el Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial.

Si el deseo de la persona víctima, es participar en la Reunión Restaurativa, tiene derecho de contar en todo momento con asesoría del Ministerio Público y la intervención en la entrevista preliminar del equipo psicosocial de Justicia Restaurativa Penal Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial encargado de los asuntos de Justicia Restaurativa.

El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, dará a la persona víctima el debido abordaje y la atención requerida para su participación en la Reunión Restaurativa, junto con su persona de apoyo, en especial tratándose de víctimas menores de edad, esto de conformidad con la directrices y circulares emitidas por la Corte Plena y en Consejo Superior, en resguardo de los derechos de la víctima¹⁸

En dicho abordaje, se le brindará a la persona víctima la preparación y motivación para que comprenda los objetivos de la aplicación de este tipo de metodologías, cuáles

¹⁸ Véase circular 63-2011 de Corte Plena, y en la Circular 65-2011 de Corte Plena donde se plasma la Política Institucional “Derecho de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”. “Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad. Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología. Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia” (Circular 63-2011 de Corte Plena). Y en la Circular 65-2011 de Corte Plena donde se plasma la Política Institucional “Derecho de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica” se ordena expresamente: 1 “Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo; 2.- Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario”.

serían los beneficios que eventualmente puede lograr, los deberes que tendría si decide participar y en qué consistiría su participación, así como de la posibilidad de retirarse del procedimiento restaurativo si lo estima conveniente. Se le debe indicar, que puede elegir cuál persona de su confianza la acompañarían como apoyo en la Reunión Restaurativa.

Se le informará a la víctima que todo el proceso restaurativo será confidencial, que cualquier información obtenida durante el mismo estará cubierta por el secreto profesional y el deber ético de todos los intervinientes en el proceso restaurativo.

Cuando la víctima primaria no esté de acuerdo en que se realice un proceso restaurativo, el caso deberá conocerse mediante los procedimientos ordinarios establecidos en la ley de ejecución de la sanción penal juvenil.

C. La comunidad (Red de apoyo):

Dentro del concepto de **víctima secundaria**¹⁹, se comprende cualquier otra miembro de la comunidad que indirectamente haya sido dañada por el delito, ejemplo, vecinos de la víctima primaria, sus compañeros de trabajo, compañeros de estudio, etc., dependiendo de las circunstancias en que el hecho haya acontecido²⁰.

La comunidad como víctima indirecta²¹, tiene un papel fundamental de cooperación, soporte, veeduría y control social brindando la oportunidad de que las personas

¹⁹En la Declaración del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, número 2001-12 Declaración de Principios sobre Justicia Restaurativa en su apartado número 23 se consideró que: *“Si bien se consideraba conveniente que tanto el delincuente como la víctima participaran en los procesos restaurativos, había casos en que podían aplicarse a una de las partes prácticas asimétricas basadas en enfoques restaurativos si la otra parte no estaba disponible o no tenía deseos de participar. En ese contexto se examinó la utilización de delincuentes y víctimas “sustitutos”. Por ejemplo, podía autorizarse a delincuentes a que mantuvieran encuentros con integrantes de la comunidad en lugar de con víctimas identificadas y concretas...En todos los casos, se consideraba esencial que quienes participaran lo hicieran voluntariamente, pero en algunos casos las restaurativas podrían resultar preferibles a las opciones no restaurativas”*.

²⁰Sobre el concepto de víctima secundaria o indirecta y su papel en la Justicia Restaurativa en Penal Juvenil puede consultarse Padilla Villarraga, Andrea. La prestación de servicios a la comunidad. Bogotá, 2011, p. 13.

²¹ *“En justicia restaurativa, la comunidad desempeña generalmente el rol de parte interesada secundaria, es decir, conformada por quienes se han visto afectados de manera indirecta e impersonal y cuyas necesidades son colectivas e inespecíficas. Sus funciones son de cooperación, soporte y veeduría, además de actuar como beneficiaria, por ejemplo, en la medida de prestación de servicios a la comunidad, cuya motivación es la restauración del colectivo, la reintegración social del ofensor y su desestigmatización”*. Padilla Villarraga, Andrea. La prestación de servicios a la comunidad. Bogotá, 2011, p. 20.

sentenciadas puedan cumplir con las condiciones de ejecución de la sanción penal juvenil que se acuerde en esas Reuniones Restaurativas, verbigracia, el servicio comunal.

Su participación en la Reunión Restaurativa se dará cuando el delito no dañe a una víctima directa, ésta delegue su participación en la Reunión Restaurativa, o sea imposible la localización de la víctima directa, así mismo si se considera su intervención necesaria para conseguir los objetivos de la reunión y del proceso penal juvenil.

Juegan un papel fundamental en los procesos socioeducativos, terapéuticos, laborales, etc., permitiendo una reintegración social²², y a la vez generando estructuras de seguimiento y supervisión de acuerdos. Su participación se haría a través de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en cada tema en particular, previamente contactada por el Equipo Psicosocial de Adaptación Social y coordinada la posibilidad de que preste su colaboración para el caso concreto.

La institución que figure como Red de Apoyo, por su parte, se debe comprometer a cooperar con el seguimiento y la comunicación periódica con Adaptación Social, del avance de la persona sentenciada en el cumplimiento de las condiciones de ejecución de su sanción que se acuerden en la Reunión Restaurativa²³. Y a brindar la información que eventualmente le pueda solicitar el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

V.- Procedimiento Juvenil Restaurativo en fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

²² *“La reintegración social del ofensor es el tercer pilar de la justicia restaurativa y está relacionada con la restauración que se produce en el adolescente cuando le han sido restablecidos sus derechos como primer insumo de la inclusión social (...) Por ello, durante el proceso de intervención se debe buscar que el adolescente comprenda que el tratamiento respetuoso que se le brinda es parte de lo que la sociedad espera de él, y que la oferta de servicios de la que se beneficia se circunscribe a un escenario de derechos y deberes cuyo fin es habilitarlo como ciudadano. Por lo anterior, el énfasis de la intervención en este ítem está puesto en la formación de ciudadanos responsables comprometidos con la cultura de la legalidad y la construcción de proyectos de vida posibles y sostenibles”*. Padilla Villarraga, Andrea. Op. cit., p. 14.

²³ Según lo establece el acuerdo de cooperación firmado entre la institución y DGAS, como lo establece el protocolo de Redes de Apoyo en Penal Juvenil.

A. Admisibilidad legal y viabilidad para tramitar los casos por Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución de las sanciones

Los asuntos que podrán ser preseleccionados para someterse al proceso restaurativo en fase de ejecución, deben contar con los siguientes criterios de admisibilidad legal, según el asunto que se tramite:

1.- Asuntos con sanción alternativa: Los casos en que la persona sentenciada deba cumplir con una sanción privativa de libertad, ya sea de orientación y supervisión o socioeducativa que amerite seguimiento, estando ya diseñado el plan de ejecución, cuando por razones justificadas no pueda iniciar o continuar con el cumplimiento de la sanción impuesta, y se requiera una modificación o sustitución de la sanción²⁴.

2.-Asuntos con sanción privativa de libertad: Cuando la persona sentenciada que ha estado cumpliendo su sanción privativa de libertad de acuerdo al plan de ejecución que se le estableció, no ha presentado problemas convivenciales en los últimos seis meses, ha realizado la mayoría de las actividades asignadas en forma satisfactoria, ha logrado interiorizar su responsabilidad y el daño causado con el delito cometido, además cuenta con un proyecto ya sea laboral, educativo o de capacitación, posee recurso familiar o de soporte comunal; y en caso de requerirlo, está anuente a la atención y abordaje en la problemática de drogas. Dado lo cual, el equipo interdisciplinario encargado del seguimiento de la ejecución de su sanción, podría recomendar una modificación o sustitución de su sanción a una sanción alternativa, en vista de que los objetivos de la sanción podrían alcanzarse de

²⁴ La ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles (LSPJ), le otorgan al Juez de Ejecución la atribución de modificar o sustituir las sanciones por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad (artículo 136 inciso e) de LJPJ y artículo 16 inciso f) de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (LSPJ)

una forma más clara si se lleva a cabo esa modificación²⁵

Para cualquiera de los dos supuestos anteriores, el caso deberá contar con los siguientes requisitos de viabilidad:

- a. El sentenciado reconoce el daño causado a la víctima o a la comunidad según el delito de que se trate;
- b. El sentenciado acepte participar voluntariamente en el proceso restaurativo y otorgue un consentimiento informado;
- c. Cuando la víctima está localizada y apersonada al proceso, ella deberá estar de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado, o en dar su anuencia para que alguien la represente o bien se lleve a cabo la Reunión Restaurativa sin su participación;
- d. Se cuente con un informe positivo del Equipo Técnico de Trabajo de Adaptación Social para el procedimiento;
- e. Fiscalía y defensa técnica estén de acuerdo en la admisibilidad legal del caso.

B. Derivación de casos a Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución de Sanciones

La preselección de los casos que serán conocidos a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, la efectuarán los equipos técnicos de trabajo por zonas de atención de

²⁵ De acuerdo con el artículo 136 inciso e) de la LJPJ, es facultad del Juez de Ejecución de las Sanciones Juveniles modificar o sustituir las sanciones impuestas por una menos gravosas, cuando la privativa de libertad no cumpla los objetivos para los que fue impuesta o por ser contraria a su proceso de reinserción social. De igual forma, en el artículo 16 inciso f) de la LESPJ dispone que es competencia del Juez de Ejecución llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución, cuando corresponda. Por su parte, el artículo 123 de la LJPJ reconoce la posibilidad legal de que una sanción pueda suspenderse, revocarse o sustituirse por una más beneficiosa, y que debe tener una finalidad primordialmente educativa con intervención de la familia y el apoyo de especialistas. Los artículos 131 y 133 de la LJPJ prescriben, que el Juez deberá considerar el sustituir la sanción de internamiento en centro especializado, por una sanción menos drástica cuando sea conveniente, lo que resulta acorde con los principios de interés superior y el objetivo de la ejecución de las sanciones, las que deben fomentar acciones sociales necesarias para su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

Adaptación Social; la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y la Defensa Técnica que lleve el caso en Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, **previo acuerdo entre ellas.**

1.- Equipo de Trabajo de Adaptación Social ²⁶.

La Dirección General de Adaptación Social (DGAS) del Ministerio de Justicia y Paz²⁷, a través de los equipos de trabajo de profesionales en psicología y trabajo social por zonas de atención (tanto de sanciones alternativas como de las sanciones privativas de libertad), podrán seleccionar los asuntos que pueden ser objeto de un proceso restaurativo y deberán emitir el informe técnico respectivo. Si existe acuerdo entre la Defensa Técnica y el Ministerio Público el caso se tramitará por Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución; si no hay consenso, se continuará con su trámite en la vía ordinaria.

2.- Ministerio Público, Defensa Técnica.

Si la Fiscalía de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil o la Defensa técnica en ejecución, tienen un caso de ejecución que está dentro de los supuestos de admisibilidad y legalidad para ser tramitado por el proceso juvenil restaurativo, lo conversarán y de existir acuerdo se tramitará por la vía restaurativa en fase de ejecución; de no existir acuerdo el asunto continuará por la vía ordinaria de ejecución.

3.- Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

La persona juzgadora de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil al identificar un caso que está dentro de los supuestos de admisibilidad y legalidad para ser tramitado por el proceso juvenil restaurativo, de inmediato lo comunicará al Ministerio Público y la Defensa

²⁶ La Dirección General de Adaptación Social deberá designar y capacitar dentro de su equipo técnico interdisciplinario encargado del seguimiento de las sanciones alternativas y de las sanciones privativas de libertad, al personal que realice las entrevistas y emita los criterios técnicos de selección de los asuntos que será conocidos mediante procesos restaurativos en fase de ejecución.

²⁷ Al amparo del “Convenio de Cooperación para Programas Especiales Poder Judicial-Ministerio de Justicia y Paz N° 10-2015”, firmado el 12 de febrero de 2016.

técnica, quienes lo conversarán y de existir acuerdo se tramitará por la vía restaurativa; de no existir acuerdo el asunto continuará por la vía ordinaria de ejecución.

✓ En las reuniones restaurativas, la fiscalía expondrá su posición para construir en conjunto con las partes una solución de consenso.

C. Firma del consentimiento informado de las partes y abordaje técnico.

Para tramitar un caso por Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución se requiere la firma del consentimiento informado de la persona sentenciada y según el caso también el de la víctima, sin embargo no será indispensable la participación de la víctima para llevar a cabo la Reunión Restaurativa. Esta firma se dará de la siguiente forma:

1. Casos propuestos por el Ministerio Público, la Defensa Técnica, Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. Ya sea el Ministerio Público, la Defensa Técnica o el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, cuando identifican un caso para ser tramitado por Justicia Juvenil Restaurativa, de inmediato lo comunicarán, para que en un plazo máximo de 3 días a partir de esa comunicación, el Ministerio Público y la Defensa Técnica lo revisen y emitan su criterio de admisibilidad legal. Si el asunto se va a tramitar por Justicia Juvenil Restaurativa, se informará al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, quien colocará un distintivo físico removible al respectivo legajo que mantendrá en una casilla de Justicia Juvenil Restaurativa, por un plazo máximo de 2 meses en espera de la realización de la Reunión Restaurativa. Transcurrido ese plazo y no realizada la Reunión Restaurativa sin justificación razonable, el asunto continuará su trámite por la vía ordinaria.

La defensa técnica, en un plazo máximo de 8 días a partir de la comunicación al Juzgado sobre el interés de tramitar el expediente por Justicia Juvenil Restaurativa, entrevistará a la persona sentenciada para explicarle en forma clara de la posibilidad de aplicar el procedimiento restaurativo, que su utilización es totalmente voluntaria, en qué consiste el mismo, que la víctima tiene derecho a estar presente en la Reunión Restaurativa, ante la cual deberá admitir el daño que le causó.

Si la persona sentenciada acepta, se le recibirá el consentimiento informado²⁸.

Dentro del mismo plazo máximo de 8 días a partir de la primera comunicación al Juzgado para tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, la persona defensora remitirá al respectivo Equipo de Trabajo de Adaptación Social, una comunicación adjuntando el consentimiento informado de la persona sentenciada, para que en un plazo máximo de 10 días, Adaptación Social realice el informe técnico correspondiente, conforme se establece en el siguiente apartado, con excepción de la firma del consentimiento, que ya se habría dado previamente. Al tiempo que la persona defensora informará al Ministerio Público y al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles sobre la comunicación realizada.

Si la persona sentenciada no firmó el consentimiento informado, de inmediato la persona defensora comunicará al Ministerio Público y al Juzgado, y el caso continuará su trámite por la vía ordinaria.

Dentro del plazo de los 10 días, a partir de recibida la comunicación de la defensa técnica, el equipo de Trabajo de Adaptación Social comunicará el informe técnico al Juzgado, a la Defensa Técnica y al Ministerio Público. Si el criterio no da viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa, de inmediato el asunto continuará con su trámite en la vía ordinaria.

En un plazo máximo de 8 días a partir de que el equipo de Trabajo de Adaptación Social le comunicó el criterio positivo para realizar la Reunión Restaurativa, el Ministerio Público, si la víctima está apersonada al proceso y es localizable, recibirá su consentimiento, para ello la contactará para informarle de la posibilidad de que el caso sea conocido en Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución, le explicará en qué consiste, que su participación es voluntaria, su derecho a decidir: si prefiere estar presente, o no estar presente en la Reunión Restaurativa y ser representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía. De existir anuencia en participar, la víctima firmará el consentimiento informado.

²⁸ Ver anexo 1.

El mismo día que la víctima firmó el consentimiento, será abordada por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial²⁹, donde la prepararán para la Reunión Restaurativa, así como entrevistarán preferiblemente por teléfono a la persona de apoyo que acompañará a la víctima. En la entrevista con la víctima, se le volverá a explicar su derecho a participar en la Reunión Restaurativa en fase de ejecución, dándole la debida inducción acerca de los beneficios que ello puede acarrearle y determinará cuál es la voluntad de la misma, salvo que la víctima esté bajo un programa de protección o su participación no sea recomendable en razón de su corta edad o de alguna condición especial³⁰, la víctima será representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía.

²⁹ En la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, se reconoce como uno de sus derechos el de asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, incluyendo la etapa de ejecución, que en su artículo 7 señala: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”*.

³⁰ De conformidad con la **Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica**, expuestas en la **circular de Corte Plena número 63-2011**. *“Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial”*. *“Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables”*. *“Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten”*. En esta Política específicamente en lo que se refiere a **Justicia Restaurativa** se ordena lo siguiente: *“Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.*

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas”.

Si se trata de un asunto con cambio de sanción privativa de libertad a una menos gravosa, a solicitud del Ministerio Público o si el Juzgado lo estima indispensable, este despacho procederá de inmediato a solicitar la pericia psiquiátrica al Departamento de Psiquiatría del Poder Judicial, haciendo la indicación de que el asunto es de Justicia Restaurativa para que el dictamen se haga llegar a la mayor brevedad posible. Una vez recibido se informará vía correo electrónico a la defensa y al Ministerio Público, del contenido del mismo.

Todas las comunicaciones institucionales se realizarán vía correo electrónico, a las direcciones asignadas para Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución.

2. Cuando el asunto provenga de una iniciativa del equipo de trabajo del Programa de Sanciones Alternativas o del equipo interdisciplinario que da seguimiento a la sanción privativa de libertad: El equipo técnico deberá realizar a la persona sentenciada, la misma entrevista que exige el procedimiento ordinario, en las oficinas de Adaptación Social dispuestas al efecto, en presencia de la defensa técnica del caso, para ello vía telefónica se deberá coordinar con la persona defensora pública o privada, el día y hora para llevar cabo dicha diligencia. La defensa técnica dará a la persona sentenciada la información sobre el procedimiento juvenil restaurativo, le explicará sobre la participación en la Reunión Restaurativa, la aceptación del daño causado y todos los beneficios, derechos y obligaciones. Si la persona sentenciada acepta utilizar este mecanismo, se firmará el consentimiento informado³¹ en presencia de la defensa técnica.

Una vez que se cuente con el consentimiento informado de la persona sentenciada, **en el plazo de 10 días**, el Equipo Técnico de Trabajo de Adaptación Social continuará con los trámites propios para elaborar el informe donde se definirá la viabilidad, desde el punto de vista técnico, para realizar la Reunión Restaurativa.

El equipo de trabajo de Adaptación Social: Realizará entrevista al grupo familiar o de apoyo de la persona sentenciada, para determinar con qué recursos familiares o comunitarios cuenta. Seleccionará a la persona de apoyo que acompañará a la persona

³¹ Ver Anexo 1.

sentenciada en la Reunión Restaurativa. También seleccionará y coordinará las opciones de institución o empresa de la Red de Apoyo para la Fase de Ejecución³², que reúna las condiciones que requiera la persona sentenciada para su reinserción social, donde se recomendaría cumplir la sanción alternativa, o la sanción que sustituya a la privativa de libertad, de manera que se cuente de antemano con opciones comunales en caso de que en la Reunión Restaurativa, las partes acuerden el cambio propuesto.

En el informe se hará referencia a la revisión y evaluación del comportamiento de la persona sentenciada y el avance en el cumplimiento de su plan de ejecución de la sanción en las áreas de atención, para determinar si se trata de uno de los supuestos que permite la aplicación del procedimiento de Justicia Restaurativa. Un resumen de cuál tipo de caso se trata.

Si es un asunto de un incumplimiento justificado, el informe indicará qué dificultades ha tenido el sentenciado en el cumplimiento; si el cumplimiento no ha sido posible iniciarlo y las razones de ello.

Si se trata de un caso de sanción privativa de libertad en que se recomienda su modificación a una menos gravosa, se explicará que la persona sentenciada cuenta con las condiciones personales y de apoyo, que ameritan una modificación a su sanción.

Asimismo, se indicará en el informe, el nombre, forma de localizar y citar a las personas que participarán en la Reunión Restaurativa, tanto la persona sentenciada, como su persona de apoyo y el representante de la Red de Apoyo que se contactó o de la persona que le brindará el recurso laboral o domiciliar.

Concluido ese informe y cuando el equipo de trabajo de Adaptación Social estime que el caso cuenta con los elementos requeridos para ser sometido a una Reunión Restaurativa, lo enviará al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles vía correo electrónico con la **indicación expresa de que se trata de un caso para Justicia Restaurativa**, aportando el consentimiento informado de la persona sentenciada. Con copia a la Defensa Técnica y a la Fiscalía.

³² Para esos efectos la Dirección General de Adaptación Social, creará una red de apoyo para la fase de ejecución, tal y como lo dispone el artículo 21 incisos g) y h) de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, la cual procurará ampliar con el apoyo del Poder Judicial.

Si del estudio efectuado por ese equipo, se determina que el caso no reúne todos los requisitos de admisibilidad o no es viable técnicamente, también lo informará vía electrónica indicando las razones que no hacen posible utilizar este procedimiento, con copia a la Defensa Técnica y a la Fiscalía.

En el momento que el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles recibe el informe técnico con criterio positivo para realizar la Reunión Restaurativa, colocará un distintivo físico removible al respectivo legajo que mantendrá en una casilla de Justicia Juvenil Restaurativa por un plazo máximo de 1 mes en espera de la realización de la Reunión Restaurativa. Transcurrido ese plazo sin que se haya realizado la Reunión Restaurativa con justa causa, se continuará con el trámite del asunto en la vía ordinaria.

Recibido el informe sobre la viabilidad técnica del caso, la Defensa Técnica y Fiscalía se reunirán de inmediato para decidir sobre la viabilidad legal del asunto, sin que esa decisión exceda de 3 días. Si no existe acuerdo para tramitar el caso por Justicia Juvenil Restaurativa, de inmediato el Ministerio Público comunicará al Juzgado, con copia a la defensa técnica y el equipo de Trabajo de Adaptación Social, y el asunto continuará su trámite en la vía ordinaria.

Si existe acuerdo para tramitar el caso por Justicia Juvenil Restaurativa, el Ministerio Público dentro de plazo de 8 días, si la víctima está apersonada al proceso y es localizable, recibirá su consentimiento y lo remitirá al Juzgado, para ello la contactará para informarle de la posibilidad de que el caso sea conocido en Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución, le explicará en qué consiste, que su participación es voluntaria, su derecho a decidir: si prefiere estar presente, o no estar presente en la Reunión Restaurativa y ser representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía. De existir anuencia en participar, la víctima firmará el consentimiento informado.

El mismo día que la víctima firmó el consentimiento, será abordada por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial³³, donde la prepararán para

³³ En la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, se reconoce como uno de sus derechos el de asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, incluyendo la etapa de ejecución, que en su artículo 7 señala: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”*.

la Reunión Restaurativa, así como entrevistarán preferiblemente por teléfono a la persona de apoyo que acompañará a la víctima. En la entrevista con la víctima, se le volverá a explicar su derecho a participar en la Reunión Restaurativa en fase de ejecución, dándole la debida inducción acerca de los beneficios que ello puede acarrearle y determinará cuál es la voluntad de la misma, salvo que la víctima esté bajo un programa de protección o su participación no sea recomendable en razón de su corta edad o de alguna condición especial³⁴

, la víctima será representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía.

Si se trata de un asunto con cambio de sanción privativa de libertad a una menos gravosa, a solicitud del Ministerio Público o si el Juzgado lo estima indispensable, este despacho procederá de inmediato a solicitar la pericia psiquiátrica al Departamento de Psiquiatría del Poder Judicial, haciendo la indicación de que el asunto es de Justicia Restaurativa para que el dictamen se haga llegar a la mayor brevedad posible. Una vez recibido se informará vía correo electrónico a la defensa y al Ministerio Público, del contenido del mismo.

³⁴De conformidad con la **Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica**, expuestas en la **circular de Corte Plena número 63-2011**. *“Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial”*. *“Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables”*. *“Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten”*. En esta Política específicamente en lo que se refiere a **Justicia Restaurativa** se ordena lo siguiente: *“Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.*

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas”.

Todas las comunicaciones institucionales se realizarán vía correo electrónico, a las direcciones asignadas para Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución.

D. Señalamiento y citaciones para la Reunión Restaurativa.

El Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, señalará para la Reunión Restaurativa dentro de un plazo máximo de **15 días** a partir de haber recibido por parte del Ministerio Público, el consentimiento informado de la víctima con la solicitud de señalamiento de Audiencia bajo la modalidad de Reunión Restaurativa; y una vez realizada la notificación del dictamen psiquiátrico de la persona sentenciada, en los casos que se haya solicitado. La notificación del señalamiento debe realizarse al menos con 3 días de anticipación a la realización de la Reunión Restaurativa.

El Juzgado se comunicará y coordinará la fecha de la Reunión Restaurativa con la persona del equipo de Trabajo de Adaptación Social, que llevó a cabo el dictamen técnico, para que indique si en ese caso ejercerá su papel de cofacilitador³⁵ en la Reunión Restaurativa, si la respuesta es negativa, ese rol lo asumirá la persona del equipo Psicossocial del Poder Judicial, con quien el Juzgado tendrá que coordinar la fecha del señalamiento.

El Juzgado citará para llevar a cabo la Reunión Restaurativa a la persona víctima o su representante, su persona de apoyo, a la persona sentenciada (en caso de estar detenida gestionará su respectivo traslado), su persona de apoyo, representante de la Red de Apoyo, y a la persona del equipo psicossocial del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial que abordó a la víctima ejerza o no el rol de facilitadora.

E. Preaudiencia

El mismo día de la Reunión Restaurativa, quince minutos antes de su realización, Fiscalía, Defensa técnica, la persona profesional del equipo psicossocial del Poder Judicial asignada al caso, la persona del equipo de Trabajo de Adaptación Social si va a participar

³⁵ Respecto de la funciones de la persona cofacilitadora de la reunión restaurativa puede consultarse el *“Protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil”*

en la Reunión Restaurativa y la persona juzgadora de Ejecución que fungirá como facilitador de la Reunión Restaurativa, se reunirán en privado para informarse de cualquier situación relevante acerca de la causa penal así como los aspectos psicosociales de las partes intervinientes, que haya sido objeto de su conocimiento en las entrevistas previas.

Cuando una de las personas del equipo de Trabajo de Adaptación Social que rindió el informe lo estime conveniente podrá participar de esta preaudiencia y de la Reunión Restaurativa, como cofacilitador.

F. Reunión Restaurativa³⁶

:

En la Reunión Restaurativa se contará con una persona que fungirá como **facilitadora**³⁷ de la Reunión Restaurativa, que estará a cargo del juez o la jueza de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles designado para este tipo de reuniones. Si en la Reunión Restaurativa las partes llegan a un acuerdo, la misma persona juzgadora que actuó como facilitadora, realizará una audiencia donde decidirá, en forma oral, si homologa dicho acuerdo y dictará la resolución correspondiente.

Durante la Reunión Restaurativa primero se le dará la palabra a la persona sentenciada, luego a las personas de su grupo de apoyo, posteriormente a la víctima y su grupo de apoyo, después al representante de la red de apoyo, y finalmente a la Defensa técnica y al Ministerio Público. La persona sentenciada, deberá reconocer ante la víctima el daño causado. La víctima tendrá la oportunidad de expresar cuál fue el daño sufrido, cómo se siente para ese momento y cómo podría sentirse mejor.

³⁶ “Las reuniones restaurativas se diferencian de la mediación en que involucran un número mayor de participantes en el proceso. No solo participan la víctima primaria y el ofensor, sino también las víctimas secundarias (tales como miembros de la familia y amigos). Estas personas se involucran porque también han sido afectados de alguna forma por la ofensa y porque les importa alguno de los participantes primarios. También pueden participar en la implementación del acuerdo final. Adicionalmente, los representantes del sistema de justicia penal pueden participar (...) Los círculos son similares a las reuniones restaurativas en que amplían la participación más allá de la víctima y el ofensor. Sus familias y personas de apoyo también pueden participar, igual que personal del sistema de justicia penal. Pero además, cualquier miembro de la comunidad que tiene interés en el caso puede participar. Así que los círculos son el proceso más inclusivo de los tres”, Véase Van Ness, Daniel.” Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa”, en Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos teóricos y prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio de 2006, CONAMAJ, pp.44-45.

³⁷ Las funciones de la persona facilitadora pueden ser consultadas en el “Protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil”

Durante la preparación y el desarrollo de la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora y cofacilitadora realizará las funciones que se establecen en el protocolo de persona facilitadora y cofacilitadora. Entre ellas:

1. Preparan el lugar, de manera que los asientos estén dispuestos en círculo y se cuente con todos los que se requieran, para que los asistentes que fueron citados puedan ocupar debidamente su lugar en el círculo sin que sobren sillas y existen obstáculos frente a ellos, tendrá listos los nombres de todos los participantes, quienes conforme van llegando se lo van colocando y sentando en el lugar previamente asignado.

2.- Explica a las partes, cuál será la dinámica de la reunión, las reglas de comportamiento que deben guardar todos y todas los participantes, cómo se les irá dando la oportunidad de expresar su posición al respecto y que solo puede hablar quién tenga la pieza de diálogo.

3.- Crea un ambiente de confianza y respeto, en el que las partes se sientan en igualdad de condiciones, y en la que se perciba que su labor es la de un tercero imparcial que facilitará el diálogo entre ellas, y no de quien va imponer una solución o muestra algún tipo de jerarquía.

4.- Expone el motivo de la reunión y los objetivos, que comprende la restauración de las partes y el tejido social, y lograr que se acuerde encontrar una sanción idónea y viable, que permita una efectiva reinserción social del sentenciado y prevenir su reincidencia.

5.- Dará la palabra a los participantes en el círculo, siguiendo el guión³⁸ en el que se establecen las preguntas que deberá formularles para que expresen los hechos, sus sentimientos y pensamientos, acerca de la situación objeto de la reunión.

6.- Si las partes no llegan a un acuerdo se dará por concluida la Reunión Restaurativa y el asunto será remitido para que se conozca a través del incidente ordinario.

7.- Cuando las partes llegan a una propuesta, les preguntará si están todos de acuerdo en que eso es lo pactado, con lo que se dará por finalizada la Reunión Restaurativa, y se realizará la respectiva audiencia para judicializar los acuerdos.

³⁸ Véase Anexo 3.

8.- Finalizada la Reunión, dará las gracias a los participantes y los motivará para seguir adelante con sus procesos.

G. Judicialización de los acuerdos:

Concretados entre las partes los acuerdos en la Reunión Restaurativa, la persona juzgadora que actuó como facilitadora, realizará una audiencia de conformidad con la legislación nacional atiente, las reglas de oralidad en del proceso penal juvenil de ejecución y los protocolos emitidos por el Consejo Superior³⁹. En esta audiencia, las partes informarán a la persona juzgadora sobre los alcances de los acuerdos y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente en la Reunión Restaurativa. La persona juzgadora revisará la legalidad de esos acuerdos y la procedencia de su judicialización para dictar la resolución correspondiente.

H. Seguimiento, apoyo y control a cargo del Programa de Sanciones Alternativas de la Dirección General de Adaptación Social (DGAS)

El apoyo, seguimiento y control de los acuerdos alcanzados en las Reuniones Restaurativas, son fundamentales para garantizar el resultado de los objetivos propuestos, que comprenden no solo la satisfacción y reparación de la víctima y la comunidad, sino también la reinserción social de la persona joven sentenciada de una manera que le permita apartarse de los factores de riesgo que le han llevado a delinquir.

El Programa de Sanciones Alternativas de DGAS, será la oficina que llevará a cabo el seguimiento, apoyo y control de la sanción, condiciones acordadas y ordenadas por la persona juzgadora, para lo cual mantendrá una comunicación constante con la institución de la Red de Apoyo seleccionada y que asume el compromiso de informar a dicha oficina de conformidad con lo acordado⁴⁰.

Esta oficina establecerá las pautas necesarias para el buen desarrollo del plan de ejecución, así como para detectar los posibles riesgos que puedan repercutir negativamente en el logro de los objetivos propuestos en la ejecución de la sanción acordada. Seguimiento

³⁹ Circular del Consejo Superior 87-2010 "Para promover una mejor práctica en la aplicación de la oralidad"

⁴⁰ Consultar el protocolo de Redes de Apoyo Penal Juvenil

que será de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

VI.- Estadísticas:

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles llevará un libro de control electrónico de todos los casos remitidos al Equipo de Trabajo de Adaptación Social y de los informes técnicos que ellos emitan en los asuntos seleccionados a instancias de Adaptación Social, así como una carpeta electrónica, que se denominarán con un consecutivo y el nombre del sentenciado, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

El Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, llevará un libro de control electrónico de todos los asuntos que inicien su trámite por Justicia Juvenil Restaurativa, con la indicación de su resultado. Así mismo un control, de los casos donde se haya celebrado la Reunión Restaurativa con acuerdos judicializados, con el resultado del seguimiento del caso. El Juzgado rendirá un informe mensual, dentro de los primeros 8 días de cada mes, a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial y a la Coordinación del Programa de Justicia Restaurativa en su ámbito Penal Juvenil, acerca de los casos remitidos a este programa de Justicia Restaurativa y el resultado de los mismos, para ello dentro de los 3 primeros días de cada mes cada despacho remitirá al Juzgado la información necesaria para la confección del informe.

VI.- Prácticas Parcialmente Restaurativas:

Con el objetivo de facilitar la implementación de este protocolo de Justicia Restaurativa y de mejorar la comunicación entre las instituciones a cargo de la Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, tanto del Poder Judicial como del Ministerio de Justicia, ambas acuerdan las siguientes prácticas parcialmente restaurativas:

- 1) El Programa Penal Juvenil de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, fortalecerá y consolidará la Red de Apoyo que brindará los espacios a las personas jóvenes

sentenciadas y participará de la Reuniones Restaurativas cuando corresponda; para lo cual el Poder Judicial brindará su apoyo.

2) Cuando la persona sentenciada, una vez firme la sentencia que le impuso una sanción, no se presente al Programa de Sanciones para determinar su plan de ejecución o dar inicio a la misma, el funcionario de Adaptación Social a cargo del caso, previo a comunicar el incumplimiento de la sanción, le comunicará vía correo electrónico esa situación a la defensa técnica, a fin de que ésta realice las gestiones de localización posibles, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido ese plazo, la DGAS continuará con el respectivo trámite del asunto.

3) Adaptación Social y Poder Judicial conformarán un equipo de trabajo integrado por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Defensa Pública de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, Programa de Sanciones Alternativas y Privativas de Libertad. El objetivo de este equipo es asegurar un trabajo en conjunto coordinado y acordar buenas prácticas, incluidas las restaurativas, que contribuyan al mejor funcionamiento de las labores a cargo de esos despachos. Este equipo se reunirá al menos cada dos meses y será convocado por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, para lo cual deberá comunicar con antelación. La Dirección de Justicia Restaurativa y el Ministerio de Justicia deberán dar seguimiento en lo que les corresponda.

VII.-BIBLIOGRAFIA

Arias Madrigal, Doris. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la reparación del Daño y Justicia Restaurativa., Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio 2006.

Britto Ruiz, Diana. Justicia Restaurativa, 2010.

Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil, Costa Rica 2012, Unicef, 2013.

Llobet Rodríguez, Javier. Garantías Fundamentales en la Justicia Restaurativa, 2012.

Padilla Villarraga, Andrea. La prestación de servicios a la comunidad, Bogotá, 2011.

Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, 2015.

Van Ness, Daniel. Principios y Desarrollos Actuales de Justicia Restaurativa, 2006.

Zehr, Howard. El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, 2006.

CIRCULARES

Circular de Corte Plena No. 63-2011, “*Política Judicial dirigida al mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica*”.

Circular de Corte Plena No. 65-2011, “*Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica*”.

Circular del Consejo Superior No. 87-2010, “*Para promover una mejor práctica en la aplicación de la oralidad*”.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Declaración del Consejo Económico Social de Naciones Unidas # 2001-12 “*Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de programas de Justicia Restaurativa en materia penal*”

Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (2012).

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Convención sobre Derechos del Niño.

ANEXO 01**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PERSONA SENTENCIADA**

Quien suscribe, (nombre de la persona sentenciada)-----hago constar la persona profesional del Equipo Interdisciplinario de la Dirección General de Adaptación Social asignado al Programa de Justicia Restaurativa (), la Defensa Técnica () me explicaron que tengo los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Posibilidad de resolver de forma restaurativa en este expediente, lo relativo a la modificación de mi sanción alternativa impuesta; o de la modificación de mi sanción privativa de libertad a una menos gravosa.

2.- En el proceso restaurativo mis derechos y garantías procesales se mantienen vigentes.

3.-El procedimiento restaurativo es un proceso desformalizado, donde se garantizan los derechos fundamentales de todos los participantes (persona sentenciada, víctima y comunidad), para contribuir a la armonía social y dar solución al conflicto de una manera más integral considerando las necesidades, posibilidades y pretensiones de las partes.

4.- Derecho a contar con asesoría legal de mi elección, ya sea, a través de la defensa Técnica de mi confianza o de la Defensa Técnica proporcionada por el Estado.

5.- La decisión de participar en el Programa de Justicia Restaurativa debo tomarla en forma libre y voluntaria, sabiendo que puedo retirarme en cualquier momento en que estime que se están afectando mis intereses.

6.- Mi participación en el programa requiere mi aceptación durante la Reunión Restaurativa, de que causé una afectación a la víctima.

7.- La utilización de este Programa estará sujeto a que la víctima primaria apersonada y localizada, acepte participar en el proceso o delegar su participación en la Reunión Restaurativa. De no aceptarse el caso será conocido mediante el incidente ordinario.

8.- Si el caso cumple con los criterios técnicos y legales de selección, se realizará una Reunión Restaurativa para la búsqueda de un acuerdo construido con la participación de las partes convocadas a la reunión, mediante el dialogo, tomando en consideración el punto de vista de la víctima, la comunidad, mi punto de vista como persona sentenciada, la fiscalía y la defensa, con la finalidad de acordar las condiciones en que se ejecutara mi sanción y que mediante ese diálogo y la solución propuesta se logre una recomposición del tejido social.

9.- Lo que se manifieste en la Reunión Restaurativa es confidencial. Lo cual implica que toda la información obtenida por los y las profesionales involucrados en el proceso estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CPP y los Códigos de ética de cada profesión.

10.- Mi participación en la Reunión Restaurativa debe ser armoniosa y el incumplimiento de las reglas de comportamiento y la no asistencia a la reunión restaurativa convocada, da lugar a que el asunto se remita al trámite ordinario.

11.- Puedo hacerme acompañar de una persona de mi confianza que me brinde apoyo en la Reunión Restaurativa.

12.- En la Reunión Restaurativa puede estar presente la víctima primaria o secundaria, algún representante de la comunidad que eventualmente podría utilizarse para el cumplimiento de la sanción en busca de una solución que procure su reinserción social y la sanación de las partes.

13.- El incumplimiento de los acuerdos que se tomen y que sean judicializados por el Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dará lugar a que se remita el caso a la vía ordinaria para el conocimiento del incumplimiento.

14.- En caso de acordarse algún servicio a la comunidad, no se considerará que existe una relación laboral entre mi persona y la institución que donde se prestó el servicio.

Declaro que he comprendido todo lo anterior, y que acepto participar en el programa y en la Reunión Restaurativa.

Firmamos en San José, a las ----- del día-----del mes-----de 20--.

Firma cédula de persona sentenciada

Firma de la Defensa Técnica

Firma de profesional técnico de Adaptación Social

ANEXO 02**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA VICTIMA**

Quien suscribe, (nombre de la víctima)-----hago constar la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones penales, me explicaron que tengo los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Posibilidad de participar de forma restaurativa en este expediente, lo relativo a la modificación de la sanción alternativa o de la modificación de la sanción privativa de libertad a una menos gravosa impuesta a la persona sentenciada.

2.- En el proceso restaurativo mis derechos y garantías procesales se mantienen vigentes.

3.-La Justicia Restaurativa es un proceso desformalizado, donde se garantizan los derechos fundamentales de todos los participantes (persona sentenciada, víctima y comunidad, red de apoyo), para contribuir a la armonía social y dar solución al conflicto de una manera más integral considerando las necesidades, posibilidades y pretensiones de las partes.

4.- Derecho a contar con asesoría de la Fiscalía de Ejecución de las sanciones penales juveniles y apoyo de la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

5.- La decisión de participar en el Programa de Justicia Restaurativa se tomará en forma libre y voluntaria, sabiendo que puedo retirarme en cualquier momento en que estime que se le están afectando mis intereses y que si no deseo estar presente en la Reunión Restaurativa puedo delegar mi participación en la fiscalía o un miembro de la comunidad.

6.- Mi participación en el programa permite expresar libremente cómo me afectó el hecho al momento de su ocurrencia, en el momento actual y cómo estimo que podría sanar la afectación.

7.- La utilización de este programa estará sujeto a que la persona sentenciada acepte

participar en el proceso y reconozca que me afectó o causó un daño. De no aceptarse el caso sería conocido mediante el incidente ordinario.

8.- Si el caso cumple con los criterios técnicos y legales de selección, se realizará una Reunión Restaurativa para la búsqueda de un acuerdo construido con la participación de las partes convocadas a la reunión, mediante el dialogo, tomando en consideración mi punto de vista, la comunidad, la persona sentenciada, la fiscalía y la defensa, con la finalidad de acordar las condiciones en que se ejecutara su sanción y que mediante ese diálogo y la solución propuesta se logre una recomposición del tejido social.

9.- Lo que se manifieste en la Reunión Restaurativa es confidencial. Lo cual implica que toda la información obtenida por los y las profesionales involucrados en el proceso estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CPP y los Códigos de ética de cada profesión.

10.- La participación en la Reunión Restaurativa debe ser armoniosa y el incumplimiento de las reglas de comportamiento y la no asistencia a la reunión restaurativa convocada, da lugar a que el asunto se remita al trámite ordinario.

11.- Puede hacerse acompañar de una persona de mi confianza que brinde apoyo en la Reunión Restaurativa.

12.- En la Reunión Restaurativa estará presente la persona sentenciada y una persona de su confianza, algún representante de la red de apoyo que eventualmente podrá utilizarse para el cumplimiento de su sanción en busca de una solución que procure su reinserción social y la sanación de las partes.

13.- El incumplimiento de los acuerdos que se tomen y que sean homologados por el Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dará lugar a que se remita el caso a la vía ordinaria para el conocimiento del incumplimiento. Por lo que la víctima tiene el derecho de comunicar a la Fiscalía si las condiciones pactadas no se cumplieron, pero no será su deber el vigilar y controlar ese cumplimiento, sino que este deber recaerá en el Programa de Sanciones Alternativas de la DGAS.

Declaro que he comprendido todo lo anterior, y que acepto participar en el programa y en la reunión restaurativa.

Firmamos en San José, a las ----- del día-----del mes-----de 20---.

Firma cédula de la víctima

Firma del fiscal o la fiscal

ANEXO 03**GUÍA PARA LA PERSONA FACILITADORA EN LA REUNIÓN RESTAURATIVA PENAL JUVENIL****Aspectos Generales**

1.- Recordar a nosotros mismas/mismos que no estamos juzgando a una persona menor de edad, estamos reprochando una actitud para reparar un daño.

2.- Las personas pasan por hechos, pensamientos y sentimientos (HPS).

3.- Buscamos que las personas restauren el pasado, el presente y el futuro (PPF).

4.- Mirar a los ojos es fundamental al hacer las preguntas.

5.- El uso de la pieza del dialogo es indispensable.

6.- Esto no es en sí una terapia.

7.- La persona facilitadora guía el proceso.

8.- En la introducción debemos saludar a todas las personas, llamarlas por sus nombres, indicarles dónde se sentarán, repasar las reglas y recordar que no se está juzgando a nadie, estamos reprochando una actitud para reparar un daño.

9.- La persona facilitadora realiza un resumen de los hechos, sin percepciones jurídicas ni personales.

10.- La persona facilitadora o cofacilitadora informa los lineamientos de la Reunión Restaurativa:

- Respetar a las personas que se encuentran en la reunión.
- Mantener la confidencialidad de la información.
- Participar voluntariamente en la reunión restaurativa.
- Participar en igualdad de condiciones con la misma oportunidad para hablar.
- Utilizar la pieza de diálogo para hacer uso de la palabra.

- Mantener una escucha activa, tolerando las diferentes opiniones.
- Buscar una solución del conflicto de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada participante.
- No juzgar a ninguna de las partes.
- Buscar la reparación del daño a través de soluciones integrales.
- Responder al llamado Judicial para dar seguimiento a los acuerdos.
- Colaborar en todo el proceso restaurativo.

1- PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA

(Recordar a nosotros mismos que no estamos juzgando a una persona, estamos reprochando una actitud)

(Para restaurar el pasado).

1).- (Decir el nombre de la persona menor de edad) nos puede contar, ¿qué fue lo que sucedió? (hechos).

2).- ¿Qué pasaba por su mente cuando estaba actuando de esta manera? (pensamientos)

(Para traer a la persona al presente)

3).- ¿Qué ha pensado desde entonces? (hechos).

4).- ¿Quién ha sido afectado con estas acciones? (sentimientos).

5).- ¿Cómo han sido afectados? (sentimientos).

Nota: si la persona menor de edad ofensora no reconoce a la víctima como la persona a quien ha causado daño, haga una pregunta cerrada:

¿considera que (nombre de la víctima) ha sido afectada?(si la persona ofensora no

reconoce a la víctima debe acabar la reunión restaurativa y continuar el proceso ordinario)

(No haga más preguntas, luego habrá espacio para más).

Gracias por compartir con nosotros, ahora investigaremos un poco más de cómo han sido afectadas otras personas. Luego regresaremos con usted.

2- VÍCTIMA

(Para restaurar el pasado)

1).- (Decir el nombre de la persona) nos puede contar (dependiendo del caso) ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).

2).- ¿Qué pensó en ese momento? (pensamientos).

3).- ¿Cómo reaccionó usted con lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

3).- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted? (sentimientos).

4).- ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido, su familia, en la comunidad?

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

INSTITUCIONES OFENDIDAS

Las preguntas a las instituciones ofendidas deben hacerse en el mismo orden que las de una víctima personal o física.

- 1).- (Decir el nombre de la persona) nos puede contar, (dependiendo del caso) ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó en ese momento? (pensamientos).
- 3).- ¿cómo reaccionó usted con lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 3).- ¿Qué ha sido lo más difícil para la institución que usted representa? (sentimientos).
- 4).- ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido?

3-PERSONAS DE APOYO A LA VÍCTIMA

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado)

- 1).- ¿Cómo se enteró de lo pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó cuando se enteró de esto? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 1).- ¿Qué ha pasado desde entonces? (hechos).
- 2).- ¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que pasó? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se siente respecto de todo lo que ha pasado?(sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

4-PERSONAS DE APOYO A LA PERSONA OFENSORA

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado).

- 1).- ¿Cómo se enteró de lo que pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó cuando se enteró de esto? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

- 1).- ¿Qué ha pasado desde entonces? (hechos).
- 2).- ¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que ha pasado? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se siente respecto de toda esta circunstancia? (sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

Si entre las personas presentes están miembros (as) de la comunidad que fueron invitadas este es el momento de hacer preguntas a ellas/ellos.

ESPECIALISTAS EN VIOLENCIA SOCIAL/PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS U OTRO

¿Qué consecuencias se producen a la comunidad por el uso ilegal de armas? (u otro delito relacionado) (consecuencias a la comunidad).

¿En su experiencia, el uso de armas favorece la protección de quién la porta? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona para que obtenga los permisos de portación de armas? (pregunta reintegrativa).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA

¿Cuáles son las consecuencias para la comunidad, cuando se hace uso de un documento migratorio falso? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los riesgos a los que se expone una persona menor de edad cuando utiliza un documento migratorio falso? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona menor de edad para que obtenga los documentos legales? (pregunta reintegrativa).

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL - COSEVI

¿Qué tipo de consecuencias sufre la comunidad cuando se da por la falsificación de licencias de conducir o se conduce sin licencia? (consecuencias a la comunidad).

¿Qué tipo de consecuencias sufre la persona por la falsificación de licencias de conducir? (consecuencias personales).

¿Cuál es la razón por la que las personas deben cumplir con los trámites que solicita el COSEVI para adquirir una licencia de conducir? (pregunta reintegrativa).

ESPECIALISTAS EN ADICCIONES

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad con el consumo de alcohol u otras drogas? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son las reacciones comunes que se observan en una persona menor de edad que sufre una dependencia o adicción al alcohol u otras drogas? (consecuencias personales).

¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona menor de edad alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

POLICÍA DE TRÁNSITO

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad, cuando una persona menor de edad conduce bajo los efectos del alcohol? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los daños más frecuentes, que se producen en la persona menor de edad cuando conduce bajo los efectos del alcohol, a la propia persona ofensora? (consecuencias personales).

Según su experiencia, ¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

(Estas preguntas se deben hacer cuando ya estamos en etapa de transición con visión de futuro):

5.- VUELVA A LA PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA

Una vez escuchado todo lo que se ha dicho en esta reunión, (recuerde mirar a los ojos a todas las personas cuando pregunta).

1).- ¿Hay algo que quiera compartir con el grupo?

Si la persona no quiere decir nada o con la respuesta que dio usted cree que necesita una pregunta más cerrada, dé espacio, silencio, y luego pregunte: ¿Cree que lo que hizo causó daño?

2).- ¿Cree que debería hacer algo para reparar el daño?

Diga en voz alta *"ahora se están buscando soluciones para reparar el daño causado"*.

(ahora sólo hablaremos de futuro, si alguna persona se devuelve al pasado, usted la debe enfocar para que mire al futuro).

6.- VUELVA A LA PERSONA VÍCTIMA

1).- ¿Qué espera o desea usted que resulte de esta reunión?

Haga esa misma pregunta a todas las personas presentes -en el mismo orden , primero personas de apoyo de la víctima, luego personas de apoyo a la persona ofensora- excepto a la persona ofensora.

7.- VUELVA A LA PERSONA MENOR OFENSORA

Escuchaste lo que todos han dicho, ¿qué crees que sea lo que debes hacer?

Como todo acuerdo debe responder a las preguntas qué, quién, cuándo, de qué manera. Puede requerirse de un receso para consultas legales. Luego dé la palabra a la fiscalía y a la defensa para que se refieran al acuerdo. Una vez redactado el acuerdo lea a todas las personas el mismo. ”

San José, 7 de agosto del 2017

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(2017167860).

CIRCULAR No. 122-2017

Asunto: Protocolo de desjudicialización de las contravenciones.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN LA MATERIA
PENAL JUVENIL****SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 66-17 celebrada el 13 de julio de 2017, artículo CII, aprobó la publicación en el marco del Programa de Justicia Juvenil, el 1 Protocolo de Desjudicialización de las Contravenciones, cuyo texto fue aprobado en la sesión N° 34-16, del 12 de abril del año 2016, artículo LXXXVI, el cual se detalla seguidamente:

*“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL
(PODER JUDICIAL-CASAS DE JUSTICIA)
PARA LA DESJUDICIALIZACION DE CONTRAVENCIONES
PENAL JUVENIL
MEDIANTE JUSTICIA RESTAURATIVA*

I. Introducción

El Estado costarricense en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, trabaja con miras a incorporar los principios y postulados de la Justicia Restaurativa que establece el marco normativo convencional, en respeto con las garantías procesales y judiciales del sistema penal costarricense.

Dentro de ese contexto, el Poder Judicial a través del Programa de Justicia Restaurativa, en conjunto con representantes del Poder Ejecutivo, entre ellos el Viceministerio de Paz y su Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC); organismos internacionales tales como el ILANUD y organizaciones no

gubernamentales que se ocupan de los jóvenes, en el año 2015 elaboraron la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica.

Esta política busca incorporar de manera más eficaz este modelo de justicia, con miras a promover acciones que integren a la comunidad en la solución del conflicto, permitiendo tanto a la víctima como a la persona ofensora encontrar formas de reparar el daño causado, que satisfagan de forma más eficaz las necesidades de la víctima del delito y de la sociedad; a la vez logra un fin educativo-preventivo en las personas menores de edad ofensora, para así obtener la finalidad de generar un proyecto de vida en libertad y evitar la reincidencia en la actividad delictiva por parte de las personas jóvenes.

Dentro de las acciones concretas que dispone esta *Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa*, se establece la necesidad de implementar protocolos de actuación de Justicia Restaurativa, en diferentes ámbitos de la Justicia Penal Juvenil. Bajo esa premisa y con el objetivo de llevar a la práctica el Modelo Restaurativo en materia Penal Juvenil, con representantes de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, de la Defensa Pública Penal Juvenil, del Juzgado Penal Juvenil, del Departamento de Trabajo Social y Psicología y de Casas de Justicia del Viceministerio de Paz, y bajo la dirección del Despacho de la Magistrada la Dra. Doris Arias Madrigal, se aportaron ideas, buenas prácticas y experiencias para la elaboración en forma colaborativa del “Protocolo Interinstitucional (Poder Judicial-Casas de Justicia) para la Desjudicialización de Contravenciones Penal Juvenil mediante Justicia Restaurativa.”

El proceso restaurativo es el medio por el cual el ofensor, la víctima, y, cuando corresponda, cualquier otro miembro de la comunidad que haya sido afectado por la comisión de la infracción penal, participan en conjunto y de manera activa en la construcción de la resolución de los temas que resultan de ese conflicto, con la ayuda de un facilitador capacitado en el tema. A diferencia de la justicia tradicional retributiva, su atención no se centra en el hecho delictivo sino en las consecuencias que de él derivaron, esto es, en los conflictos de las personas que deben ser solucionados a satisfacción de la víctima para que se estime reparado el daño.

La Justicia Restaurativa se enfoca en el daño causado a la persona y a las relaciones, promoviendo esfuerzos de los diferentes actores para su reparación. En los principios básicos de la Organización de Naciones Unidas, se refiere que la Justicia Restaurativa en materia penal, tiene como norte la sanación del daño que causa el hecho delictivo, tanto a la persona víctima como a la persona ofensora:

“Consciente de que este enfoque da las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permite a los delincuentes comprender mejor las causas y efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad, y posibilita a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia”¹.

II. Justificación

El modelo de Justicia Penal Juvenil que sigue nuestra legislación, en concordancia con las Convenciones y Declaraciones de Derechos de la Niñez y Adolescencia suscritas por Costa Rica, se caracteriza por los siguientes principios:

a) La *especificidad* del Derecho Penal Juvenil, que se manifiesta de manera principal en la aplicación de sanciones de carácter educativo y una estructura particular del proceso.

b) La *desjudicialización o diversificación* de la intervención penal, que significa que este modelo de justicia penal va a procurar resolver la menor cantidad de conflictos en un nivel judicial. La diversificación de la intervención penal exige que, en ciertos asuntos, el abordaje sea referido a otros órganos de control informal por medio de la remisión y/o la conciliación entre autor y víctima.

c) La *intervención mínima y el principio de subsidiaridad*, es un principio basado en que el Derecho Penal Juvenil no aspira a intervenir en todos los casos imponiendo

¹Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Consejo Económico y Social. Justicia Restaurativa. Informe del Secretario General. E/CN.15/2002/5/Add.1.

sanciones, sino solo en aquellos que realmente sean graves y no sea proporcional otro tipo de intervención. Lo anterior, toma en cuenta que el grupo etario a que está dirigido está conformado por personas menores de edad y personas jóvenes quienes, en un gran porcentaje, cometen infracciones o delitos de manera aislada, precisamente por ser personas en formación cuya inmadurez provoca una crisis de la edad que es solo temporal o episódica. Como lo señala el jurista Carlos Tiffer apoyado en doctrina de reconocidos estudiosos de la delincuencia juvenil, como lo son los autores Günther Kaiser, Frieder Dünkler y Heribert Ostendorf:

“Hay que considerar que opiniones calificadas informan que la persona menor de edad y los jóvenes atraviesan por una etapa de inmadurez, en la cual el realizar algunas conductas prohibidas estimula la definición de su personalidad y marca el paso a la edad adulta, ‘el delito en los jóvenes entre los 12 y 18 años es una conducta normal debido a un período de crisis de juventud y desarmonía con la madurez, ya que se encuentra en una fase transitoria y con perturbaciones de adaptación. Además, la delincuencia juvenil no es una manifestación sólo de las clases sociales más pobres, ni de los sujetos estigmatizados socialmente’ (...) Lo anterior nos debería llevar a la conclusión de que muchos de los que actualmente somos adultos, también hemos pasado por un período de adaptación y que solo en algunos casos podemos hablar de ‘crisis’ en la adolescencia, y esto no significó un obstáculo para que la mayoría se integrara socialmente. Sin necesidad de que la adolescencia hubiera significado el inicio de una carrera delictiva, esto debería justificar que la reacción y la intervención judicial sea la menos posible, ya que los delitos (por lo menos la gran mayoría) son producto de lo que podríamos denominar trance de juventud”²

En lo que se refiere a la **desjudicialización**, su fundamento legal está presente en la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) que incorpora formas de desjudicialización como la *Conciliación* (artículos 61, 64 y 69 inciso f), la *Suspensión del proceso a prueba* (artículos 89 LJPJ); los *Criterios de oportunidad* (artículo 56 LJPJ), la *Reparación integral del daño* (artículo 127 LJPJ, y el 30 inciso j del Código Procesal Penal en relación con el 88 de la

²Tiffer Sotomayor, Carlos (2012), pp.48-49.

LJPJ). También encontramos otras formas de desjudicialización en normativa internacional de aplicación obligatoria en nuestro país, por disposición expresa del artículo 7 de la LJPJ, que prescribe como **principio rector de esta ley la protección integral del menor de edad, su interés superior y la reinserción en su familia y la sociedad, indicando que el Estado, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad deben promover programas orientados a procurar esos fines, así como la protección de los derechos e intereses de la víctimas del hecho, todo lo cual es concordante con los principios y efectos de la aplicación del modelo de Justicia Restaurativa.**

El artículo 8 de la LJPJ, por su parte, señala que esta ley debe interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, los principios generales del derecho penal, del derecho procesal penal, la doctrina y la normativa internacional en materia de personas menores. Todo ello en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política, los tratados, las convenciones y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica. Al amparo de tales disposiciones, debe reconocerse entonces cualquier otro medio de desjudicialización que haya sido dispuesto y reconocido por nuestro Estado a través de normativa internacional, como la *Remisión* que se establece en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la cual en su **artículo 1. 1.3** señala:

“Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”; y el **artículo 11**, que establecen: *“11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menor delinquentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente. 11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores están facultados para fallar dichos*

casos discrecionalmente con arreglo a los criterios establecidos al efecto, y sin necesidad de visita oficial, en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes reglas. 11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo, estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así lo solicite. 11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas”.

Por su parte las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), enfatiza que para prevenir la delincuencia juvenil todos los programas de prevención deben centrarse en el bienestar de las personas menores de edad, implementando políticas sociales y medidas que eviten en primer lugar la criminalización y penalización de los niños y adolescentes por conductas que no causen graves perjuicios a su desarrollo ni perjudique a los demás (artículo 5).

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 40.3.b establece:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: (...) b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y garantías legales”.

Asimismo, en la Observación General número 10 del Comité de Derechos del Niño, se recuerda a los Estados que deben fomentarse las acciones que procuren la menor intervención judicial posible y la remisión de casos, cuando las personas menores entren en conflicto con la ley penal:

“De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, los Estados Partes tratarán de promover medidas en relación con los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes que no suponga un recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable. Teniendo en cuenta que la mayoría de los niños delincuentes sólo cometen delitos leves, deberán estar previstas una serie de medidas que entrañen la supresión del procedimiento penal o de justicia de menores y la reorientación hacia servicios sustitutorios (sociales) (es decir, remisión de casos), que pueden y deben adoptarse en la mayoría de los casos” (art. 24). “El Comité opina que es obligación de los Estados Partes promover la adopción de medidas en relación con los niños que tienen conflictos con la justicia que no supongan recurso a procedimientos judiciales, si bien esa obligación no se limita a los niños que cometan delitos leves, como el hurto en negocios u otros delitos contra la propiedad de menor cuantía, o a los menores que cometan un delito por primera vez. Las estadísticas provenientes de muchos Estados Partes indican que una gran proporción, y a menudo la mayoría, de los delitos cometidos por niños entran dentro de esas categorías. De acuerdo con los principios enunciados en el párrafo I del artículo 40 de la Convención, es preciso tratar todos esos casos sin recurrir a los procedimientos judiciales de la legislación penal. Además de evitar la estigmatización, este criterio es positivo tanto para los niños como para la seguridad pública, y resulta más económico” (art.25).

De igual forma en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en abril de 2015 en Doha, una de sus declaraciones con el fin de reiterar su compromiso de defender el Estado de Derecho y garantizar que los sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables, sustentar el principio de la dignidad humana y la observancia y respeto universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, es:

“Incorporar las cuestiones relativas a los niños y jóvenes en nuestras iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños contra todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones

que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal; así como formular y aplicar políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño...” (Artículo 5.e).

En la Declaración de Doha, también se señala la importancia de utilizar mecanismos de Justicia Restaurativa con el fin de promover la gestión y solución de conflictos (Artículo (10. d).

Por su parte, el modelo de Justicia Restaurativa, se aplicará en aquellos casos en que la desjudicialización resulte la alternativa más conveniente con miras a lograr los fines socio-educativos que pretende la Justicia Penal Juvenil, constituye una forma distinta de resolver el conflicto social generado por la comisión de un hecho ilícito, que responde a la búsqueda de sistemas desformalizadores de intervención jurídico-penal y que involucra a la víctima, la sociedad y al ofensor en la obtención de una solución que repare el daño individual y social causado, que al mismo tiempo resulte una vía educativa, verdaderamente resocializadora para la persona joven en conflicto con la ley penal juvenil, logrando de esa manera una justicia más pronta y más cumplida (artículo 41 de la Constitución Política).

El uso de este modelo restaurativo contribuye de manera integral a solucionar el conflicto, pues por una parte beneficia a la sociedad en tanto se consigue el fin preventivo tanto general como especial lo que incide positivamente en la disminución de la reincidencia³, permite a la comunidad ser parte activa en la solución teniendo un papel protagónico en las audiencias restaurativas; por otra parte, beneficia a la persona menor de

³ Alejandra Díaz Gude en la ponencia presentada en el seminario **“Justicia Juvenil: Una visión restaurativa”** realizado en Santiago de Chile en noviembre de 2008, indicó: *“Elementos tales como la presencia de la víctima, la incorporación en el proceso restaurativo de información acerca del impacto que el delito tuvo en la víctima, y la variable que Maxwell y Morris indican como ‘remorse’ o ‘arrepentimiento’, parecen tener un impacto en la disminución de la reincidencia”*. Ver en www.justiciarestaurativa.org. p. 26.

edad en tanto a través de este modelo se evita su estigmatización e institucionalización, a la vez que le permite una mejor comprensión del daño causado con la conducta delictiva, conservar su ritmo normal de vida y entorno social; además favorece a la víctima quien puede alcanzar una verdadera reparación de los daños y afectaciones que se le hayan causado; por otra parte, se logra también una reducción de los costos de la administración de justicia, lo que demuestra que los beneficios de su utilización son múltiples.

El legislador estableció en el Código Penal y en otras leyes, cuáles conductas resultan penalmente reprochables y sancionables, por afectar bienes jurídicos tutelados relevantes a la sociedad. De acuerdo al grado de afectación al bien jurídico tutelado y a la mayor o menor ofensa o daño que puede provocar la conducta, las dividió en delitos y contravenciones. Los delitos tipifican conductas que se considera causan una mayor afectación, mientras que las contravenciones se refieren a conductas de poca lesividad a los bienes jurídicos. Estas últimas son precisamente, las que se van a desjudicializar, para que cuando una persona menor de edad incurra en alguna de esas faltas y sea denunciada, siempre que la víctima y la parte ofensora den su consentimiento de manera voluntaria para que el conflicto sea abordado desde el modelo restaurativo a través de un organismo no judicial, la Fiscalía Penal Juvenil remita el asunto a las Casas de Justicia, encargadas por ley de aplicar mecanismo de solución alternativa de conflictos.

En la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social número 7727 del 9 de diciembre de 1997 (LRAC) y el reglamento al capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, se instrumenta la posibilidad legal de que existan centros de conciliación, mediación y arbitraje extrajudicial, bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC), la cual forma parte del Viceministerio de Paz. Dentro de dichos centros de resolución alternativa de conflictos se encuentran las Casas de Justicia, las cuales surgieron a partir del año 2000, para ofrecer a los ciudadanos servicios gratuitos y profesionales de resolución de conflictos de una manera alternativa a la judicial. Actualmente, se cuenta con dieciocho Casas de Justicia en todo el país, cada una de ellas cuenta con una persona coordinadora, facilitadoras y un equipo de mediadores voluntarios

capacitados en la resolución alternativa de conflictos. Lo cual les permite abordar los asuntos contravencionales que les serán remitidos por el Poder Judicial al amparo del Convenio de Cooperación para Programas Especiales Poder Judicial-Ministerio de Justicia y Paz N° 10-2015, firmado a las 10:00 horas del 12 de febrero de 2016, y la LRAC.

III. Estructura funcional de la aplicación de la Justicia Restaurativa en materia Penal Juvenil

El Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial con el apoyo de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, la Defensa Pública Penal Juvenil, los Juzgados Penales Juveniles y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, en conjunto con la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC) del Viceministerio de Paz, por medio de Casas de Justicia, como centro alternativo de solución de conflictos, han dispuesto participar desde sus diversos roles, en la escogencia y resolución restaurativa de los asuntos contravencionales en que incurran las personas en conflicto con la ley penal juvenil.

La Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en ejercicio de la política de persecución penal, en coordinación con el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y Casas de Justicia, irán definiendo la competencia territorial que trabajará bajo este mecanismo de desjudicialización de contravenciones, con el objeto de que se aplique un modelo restaurativo que logre solucionar el conflicto social surgido entre las partes; siempre con la participación de la Defensa Pública Penal Juvenil, Juzgado Penal Juvenil y el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. Casas de Justicia, a través de la persona coordinadora de cada una de ellas, designará a los mediadores que se encuentren capacitados y que reúnan los mejores perfiles, según las características del caso, para atender los asuntos contravencionales que les sean remitidos a ese centro de resolución alternativo de conflictos. Las funciones de la persona a cargo de la resolución del conflicto en Casa de Justicia, serán las que indica la ley y el reglamento sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y las que le asigna el presente protocolo.

Dado el carácter confidencial de lo que se conozca en este programa restaurativo, en caso de que no se concrete ningún acuerdo o éste se incumpla, la información obtenida en

este proceso restaurativo no podrá utilizarse en la justicia ordinaria. La persona víctima y ofensora tienen derecho a participar de las audiencias restaurativas acompañada de un asesor (a), de sus padres en caso de ser persona menores de edad, o de cualquier persona de su confianza que no ostente la calidad de testigo de los hechos, de lo cual debe ser informado previo a la convocatoria de la reunión restaurativa, para que indique quiénes le acompañaran en la audiencia.

En lo que se refiere a la parte ofensora, la justicia restaurativa procura estimular el sentido de responsabilidad de la persona ofensora, ofreciéndole la oportunidad de reparar el daño, lo que puede promover su reintegración y rehabilitación.

IV. Partes Intervinientes

a) Persona Víctima. Se entiende por tal a la persona que ha sufrido un daño por la acción de la persona menor ofensora. Según la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, las víctimas son: *“las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros”*. Siendo uno de los propósitos del modelo restaurativo el visibilizar a la víctima y devolverle su derecho a participar activamente, en la solución del conflicto, como afectada directa del mismo, esa participación además de indispensable debe ser voluntaria.

La Justicia Restaurativa reconoce el interés legítimo de las víctimas a tener una voz más fuerte, a hacer frente a las consecuencias de su victimización, a comunicarse con el autor y obtener disculpas. La persona afectada por el hecho, debe también ser informada debidamente de la dinámica de la audiencia y de su derecho, si lo desea, de ir acompañada del asesor (a) que ella elija, o si así lo prefiere, de una persona de su confianza que le brinden apoyo moral, así como de la posibilidad de desistir de continuar de la Reunión Restaurativa en el momento que estime que sus intereses están siendo afectados.

El modelo restaurativo es especialmente importante para las víctimas, pues en él se puede expresar libremente acerca no sólo de los hechos ocurridos, sino también de sus emociones y de sus sentimientos acerca de esos eventos y las afectaciones que le han acarreado tanto en el plano material como emocional, por lo que resulta primordial que se le brinde la oportunidad de hablar libremente, siempre dentro los márgenes de respeto y orden que el facilitador aclarara a todas las partes previo a la Reunión Restaurativa. Además, su participación activa, en conjunto con la persona ofensora, es primordial en la búsqueda de las condiciones que resultan necesarias para que el daño sufrido sea reparado y alcance una restauración satisfactoria. La parte ofendida, será informada del carácter confidencial que cobija todo lo que se manifieste por las partes durante el proceso restaurativo, tanto en las entrevistas previas como propiamente en la Reunión Restaurativa.

b) Persona Ofensora. La persona ofensora o imputada es el o la joven o persona menor de edad, que al momento de la comisión del hecho contravencional cuente con una edad comprendida entre los 12 años y menos de 18 años, que haya sido denunciado o referido por la autoridad administrativa a la Fiscalía Penal Juvenil, como posible autor o participe de la comisión de una contravención, aunque al momento de la denuncia o su llamado al proceso ya sea mayor de edad.

Para los efectos del modelo restaurativo, la persona ofensora es considerada una de las partes esenciales del modelo restaurativo, cuya participación voluntaria es fundamental para la restauración del daño causado. Por esa razón, debe ser debidamente asesorada por la defensa al momento de su identificación en la Fiscalía, cuando se le invita a participar en el proceso restaurativo en Casas de Justicia, de manera previa a emitir su consentimiento informado. Siendo la voluntariedad un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de audiencia restaurativa, se debe asegurar que en ningún momento la persona ofensora reciba algún tipo de presión para participar en este programa, que previo a ser convocado a Casas de Justicia cuente con toda la información que requiera acerca de la metodología que se va a emplear.

La persona ofensora debe saber que la aceptación de su parte acerca del daño causado a la víctima es un requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de

metodología, ser informada de las personas que participarán en la Reunión Restaurativa y de los alcances de lo que allí se acuerde, así como de su derecho a retirarse en cualquier momento del proceso restaurativo en Casas de Justicia.

Se le informará que todo el proceso restaurativo será confidencial y que cualquier información obtenida durante el mismo estará cubierta por el secreto profesional y el deber ético de la persona facilitadora de Casa de Justicia que señalan los artículos 13 inciso d) y 14 de la Ley RAC, así como los artículos 12 y 15 del reglamento de dicha ley.

c) Comunidad. Las conductas penalmente sancionables, como es el caso de las contravenciones, generalmente afectan no solo a la víctima directa sino también a la comunidad donde se desarrollan. Es por esto, que en los modelos restaurativos se procura darles participación a los miembros de la comunidad que pueden ser consideradas víctimas secundarias, cuando de manera indirecta se ven afectadas; o en cuanto pueden colaborar en la construcción conjunta de la solución del conflicto social que acarrea el hecho, brindando un espacio para que el ofensor pueda cumplir un plan reparador (ayuda comunitaria, proceso socioeducativo, terapéutico, verbigracia, a través de las Redes de Apoyo), en procura de la armonía social, que a la vez fomenta un sentimiento de pertenencia tanto en el ofensor como en la víctima con el resto de los miembros de la comunidad.

V. Procedimiento

A. Identificación de Casos

Los casos que vayan a ser remitidos a Casas de Justicia, deben de cumplir con los siguientes criterios de admisibilidad:

1. Los hechos denunciados sean contravenciones según el Código Penal o leyes especiales.
2. Los hechos denunciados no tengan más de un mes de haber acontecido.
3. Viabilidad probatoria, esto es, que el caso cuente con los elementos probatorios suficientes para ser acusado.

4. No exista un desbalance de poder entre la persona ofensora y la víctima, que impidan el llevar a cabo la Reunión Restaurativa.
5. Voluntariedad de la víctima y de la persona ofensora para remitir el asunto a Casas de Justicia.
6. La persona ofensora debe estar dispuesto a reconocer el daño causado a la víctima.
7. Verificar la zona dónde viven las partes para canalizarlo a la Casa de Justicia más cercana.

B. Información a la víctima y el ofensor sobre la posibilidad de remitir el asunto a Casas de Justicia.

Recibida una denuncia en la Fiscalía Penal Juvenil, que dé inicio a un caso que cumple con los primeros 4 requisitos de admisibilidad mencionados en el apartado anterior, se procederá de la siguiente forma:

1.- El o la fiscal informará a la víctima de la posibilidad de someter el caso al modelo de justicia restaurativa en Casas de Justicia, explicándole sobre los beneficios y condiciones que ello implica para la pronta resolución del asunto, y de que su escogencia es totalmente voluntaria.

2.- Si la persona ofendida acepta, deberá firmar un consentimiento informado, donde se plasmará su voluntad y conocimiento de que ésta es una posibilidad que se llevará a cabo solo si el denunciado también da su consentimiento. Se le advertirá a la persona ofendida que en caso de haber consentimiento de ambas partes, deberá apersonarse a la Casa de Justicia así designada, en la fecha y hora que oportunamente se le indicará, sabiendo que de no comparecer a tal citación, el asunto se continuará tramitando en la Fiscalía por el procedimiento ordinario.

3.-Una vez firmado el consentimiento informado por parte de la persona ofendida, de inmediato, la fiscalía **vía telefónica citará al denunciado** para que un plazo no mayor a tres días naturales se presente a la Fiscalía. Si no contara con número telefónico, de forma

inmediata confeccionará la orden de citación con fecha y hora, para que el imputado se presente tomando en cuenta el plazo mínimo requerido por la oficina de citaciones.

4.-En el momento de la identificación del imputado, la defensa pública o bien el fiscal en compañía del defensor particular, le consultará al denunciado su anuencia para que el caso sea tramitado en Casas de Justicia, previa información general de los alcances de aplicar esa remisión del asunto a tal centro de resolución de conflictos y también se le hará ver que uno de los requisitos de admisibilidad consiste en que admita el daño causado a la víctima. En caso del ofensor estar de acuerdo, inmediatamente firmará un consentimiento informado, donde plasmará su voluntad y conocimiento de la obligación de cumplir con las citas y acuerdos que surjan en Casas de Justicia, y que en caso de incumplirlos o no presentarse a las citas el asunto se seguirá tramitando por la vía ordinaria. La solicitud de defensor deberá indicar que el asunto se remitirá a Casas de Justicia.

5.- En ese mismo momento, la Fiscalía contactará vía telefónica a la coordinadora de la Casa de Justicia correspondiente, quien en esa misma llamada le brindará la fecha y hora, que será dentro de los próximos tres días, según el espacio reservado en la agenda de Casas de Justicia para la atención de estos asuntos, para realizar la entrevista a la persona denunciada. Dicha cita le será entregada por la Fiscalía a la persona imputada, para que se presente a la respectiva Casa de Justicia, brindándole información completa de la ubicación, teléfono y persona a la que debe contactar en la Casa de Justicia, así como la fecha y hora exacta de la cita.

C. Remisión del Asunto a Casas de Justicia.

Cumplidos los pasos anteriores:

1.-La Fiscalía vía correo electrónico remitirá a la Casa de Justicia que corresponda, con copia al o la defensora que asistió a la identificación del imputado, en caso de ser de la Defensa Pública, también debe copiar el correo a la Defensa de Justicia Restaurativa Penal Juvenil, un oficio en que comunica el interés de las partes en solucionar el conflicto por esta vía alternativa, adjuntando copia de la denuncia, así como cualquier otro dato útil para

ubicar a las partes, bajo la advertencia de privacidad y confidencialidad.

2.- La persona coordinadora de la Casa de Justicia a que fue remitido el asunto, en el plazo de 24 horas, contestará el correo a su remitente y personas que hayan sido copiadas, acusando recibido. De no recibirse el acuse de recibido en el plazo indicado el fiscal a cargo vía telefónica se comunicará con el coordinador o coordinadora de la respectiva Casa de Justicia.

D. Entrevistas preliminares a la Reunión Restaurativa.

Una vez que el asunto es de conocimiento de la respectiva Casa de Justicia:

1.- La Casa de Justicia, a través del coordinador (a) designará para atender el asunto al o la mediadora que reúna los mejores perfiles y se encuentre capacitado en el tema, según las características del caso, respetando sus regulaciones⁴

2.- El facilitador realizará la entrevista previa de la persona denunciada, en la fecha y hora, en que ya la Fiscalía había citado a la persona ofensora. En esta entrevista conocerá sobre las emociones, hechos y condiciones sociales de la persona entrevistada, explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, la aceptación del daño y las propuestas de reparación, y sobre la persona de apoyo que acompañará al ofensor, todo ello a fin de poder desarrollar una adecuada Reunión Restaurativa.

3.- Si en la entrevista preliminar con la persona ofensora, o en cualquier momento del proceso, ésta indica que no está dispuesta a aceptar el daño causado o bien no desea participar de este proceso restaurativo, el funcionario o funcionaria de la Casa de Justicia tomará la manifestación de la parte con la respectiva firma y el asunto será devuelto a la Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, vía comunicación de correo electrónico, con copia a la defensa técnica. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

⁴Protocolo para expedientes, DINARAC julio 2012.

4.- De poderse continuar con el procedimiento, la persona facilitadora, vía telefónica contactará a la persona de apoyo de la persona ofensora, verificando la disposición y condiciones adecuadas para participar en la Reunión Restaurativa.

5.- Si en la entrevista con la persona ofensora, se tiene un resultado favorable para continuar con el proceso, de inmediato, en un plazo no mayor de 24 horas después de finalizada la entrevista con la persona ofensora, de la Casa de Justicia citarán para la entrevista preliminar a la parte ofendida, que deberá presentarse en un plazo no mayor a 3 días desde su citación, en los días reservados en agenda al efecto.

6.- En la fecha y hora acordada la persona facilitadora realizará la entrevista de la persona víctima, donde conocerá sobre las emociones, hechos y condiciones sociales de la persona entrevistada, explicará sobre el procedimiento, la voluntariedad, verificará que no exista desbalance de poder que impida realizar la Reunión Restaurativa, conversarán sobre las propuestas de reparación del daño y la persona de apoyo que la pueda acompañar a la Reunión Restaurativa. En caso de no poderse continuar con el procedimiento restaurativo en Casa de Justicia, el funcionario o funcionaria encargada tomará la manifestación de la parte con la respectiva firma y el asunto será devuelto a la Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, vía comunicación de correo electrónico, con copia a la defensa técnica. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

7.- De poderse continuar con el procedimiento, la persona facilitadora, vía telefónica contactará a la persona de apoyo de la persona víctima, que no puede ser testigo de los hechos, verificando la disposición y condiciones adecuadas para participar en la Reunión Restaurativa.

8.- En un plazo no mayor a 3 días desde la entrevista con la persona ofendida, Casas

de Justicia convocará a la Reunión Restaurativa, la cual se llevará a cabo de acuerdo con los principios y prácticas restaurativas, a los lineamientos de la ley RAC y su reglamento, complementada con los parámetros que se describen en este protocolo y con el protocolo interno que utilizan los centros de mediación de Casas de Justicia para llevar sus expedientes⁵.

E. Reunión Restaurativa

Para el proceso es fundamental que todas las partes accedan voluntariamente a participar, que no sientan ninguna presión, ni estén forzadas a realizar algo, que se sientan libres de alejarse del proceso restaurativo en el momento en que lo estimen conveniente, hasta antes de que se lleguen a los acuerdos en la Reunión Restaurativa, lo que le da un carácter distinto del proceso tradicional. Para que se genere un ambiente de confianza, deben tener claro que todos los que participan del proceso están vinculados por el deber de máxima confidencialidad. Todos esos elementos son fundamentales, para que las partes perciban que se encuentran en un sitio protegido y seguro.

1.- Antes de iniciar la reunión, la persona facilitadora tiene preparada la sala donde se reunirán, con las sillas ubicadas en un círculo, sin que sobre ni falte ninguna, sin mesas ni ninguna obstrucción en medio, y la indicación de donde se ubicará cada persona. El facilitador procurará sentarse de frente a la entrada, de uno de sus lados se sentará la persona ofensora con su persona de apoyo, luego el cofacilitador y de seguido la persona víctima con su persona de apoyo. En esta reunión el facilitador debe tener el cuidado de llamar a las partes por su nombre y no utilizar los términos “víctima”, “ofendido”, “imputado” u “ofensor”.

2.- Conforme van llegando los participantes el facilitador o facilitadora, les da la bienvenida, les agradece por asistir y les invita a sentarse en sus respectivos lugares.

3.- Una vez que se encuentran todos los participantes sentados en el círculo, se da inicio a la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora saluda y le recuerda a los participantes las reglas de comportamiento que rigen durante todo el desarrollo de la

⁵Protocolo para expedientes, DINARAC julio 2012.

reunión: la utilización de la pieza de diálogo, la confidencialidad y privacidad, al igual que todos los lineamientos que se indican en el Guión para la persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil⁶. El facilitador deberá mantener una posición imparcial, respetando la dignidad de las partes y tendrá información inicial que le permita tomar en cuenta las necesidades especiales de las víctimas y los ofensores

4.- Luego, la persona facilitadora se presenta dando su nombre e indica que él estará facilitando la Reunión Restaurativa y de seguido se presentarán por su nombre cada uno de los participantes, indicando por qué se encuentran ahí.

5.- Una vez que todos se han presentado, la persona facilitadora indica: *“Gracias por su asistencia. Sé que esto es difícil para todos ustedes, pero su presencia nos ayudará a resolver el asunto por el cual estamos aquí reunidos. Esta es una oportunidad para que todos ustedes se involucren en la solución. Esta reunión se centrará en un incidente que ocurrió (señala la fecha, lugar y naturaleza de la ofensa sin dar detalles)”. “Es importante entender que nos centraremos en lo que (nombre del ofensor) hizo y cómo ese comportamiento ha afectado a otros. No estamos aquí para decidir si (nombre del ofensor) es bueno o malo. Deseamos explorar de qué manera las personas han sido afectadas y confiamos en que podremos trabajar para reparar el daño que se ha producido. ¿Todos comprenden eso?”*

6.-El facilitador le dirá a la persona menor ofensora: *“debo decirte que no tienes obligación de participar en esta reunión restaurativa y que eres libre de retirarte en cualquier momento, al igual que cualquiera que están aquí presentes. Si decides irte, el asunto será devuelto a la fiscalía y será resuelto por un Juez Penal Juvenil. Sin embargo, este asunto podría finalizar si participas de manera positiva y cumples responsablemente con el acuerdo de la reunión restaurativa”*. Luego le preguntará si ha comprendido.

7.- La persona facilitadora desarrollará la reunión utilizando siempre la pieza de diálogo y apeguándose **sin excepción** al Guión para persona facilitadora en la Reunión

⁶Ver anexo 1. Guión para la persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil.

Restaurativa Penal Juvenil⁷.

8.- Una vez finalizado el guión, siempre bajo los mismo lineamientos y utilizando la pieza de diálogo, las partes conversan acerca de cuál sería el acuerdo final. Pero la persona facilitadora pregunta al ofensor ante cada una de las sugerencias que vayan siendo planeadas *¿qué piensa al respecto?*, antes de pasar a la siguiente sugerencia, para asegurarse de que el ofensor esté de acuerdo antes de proseguir. El facilitador irá tomando nota de cada uno de los acuerdos a los que se llegue.

9.- Antes de dar por concluida la reunión les indicará que les va a dar la oportunidad, a cada uno, de agregar algo que quieran decir.

10.- Cuando hayan finalizado, el facilitador les agradecerá por su contribución en el manejo del asunto y les felicitará por la forma en que abordaron los temas.

11.- Finalmente, la persona facilitadora redactará la versión final de la Reunión Restaurativa, les leerá a las partes lo acordado para asegurarse de que se registró todo con precisión, y si es necesario hará las correcciones necesarias. El acta donde se consigna lo sucedido deberá ser firmada por todas las partes, una copia quedará en el expediente, otra se les entregará a la víctima y a la persona ofensora, a quienes se les recordará la confidencialidad de lo acordado y la no divulgación del documento.

12.- **Si no existió acuerdo**, el funcionario o funcionaria de la Casa de Justicia comunicará a la Fiscalía en el plazo máximo de 24 horas, vía correo electrónico, con copia a la Defensa. El funcionario de Casa de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la Fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la Fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, la persona mediadora se comunicará vía telefónica con el fiscal asignado.

13.- **Si existió acuerdo**: El acta donde se consigne el acuerdo deberá contener todos los aspectos aplicables que señala el artículo 9 de la Ley RAC, a saber: 1) El nombre completo de las partes y sus calidades; 2) Indicación del mediador que participó en la

⁷Ver anexo 1. Guión para la persona facilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil.

audiencia restaurativa, el nombre de la institución para la cual trabajan; 3) El número del expediente judicial del proceso que les fue remitido por la Fiscalía Penal Juvenil; 4) Relación puntual de los acuerdos adoptados y el plazo de existir; 5) La mención de la voluntad de las partes de concluir totalmente ese proceso. Y será comunicada a la Fiscalía, al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y a la Defensa Técnica.

F. Los acuerdos y su comunicación.

1.- Acuerdo con plazo: Se deberá precisar con exactitud: las condiciones que se acordaron, el lugar donde se deben cumplir, la fecha de inicio del cumplimiento y la fecha en que vence el plazo para cumplirlas, el plazo **en ningún caso podrán ser superiores a 30 días naturales**. Debe procurarse que la o las condiciones inicien en ese mismo momento, tomando en cuenta que el plazo de prescripción de la causa penal por contravención es de 6 meses a partir de la fecha de los hechos.

La Casa de Justicia, comunicará el acuerdo al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, a la Fiscalía Penal Juvenil y a la Defensa Técnica, por correo electrónico. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

2.- Acuerdo de cumplimiento inmediato: Si el acuerdo al que se llegó no requiere ningún plazo, se consignarán en el acta las condiciones, que la persona ofensora ya ha cumplido lo convenido y que la víctima se encuentra satisfecha. Copia de lo acordado se remitirá inmediatamente a la Fiscalía Penal Juvenil, al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y a la Defensa, por correo electrónico. El funcionario (a) de Casas de Justicia esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, el funcionario (a) de Casa de Justicia encargado (a) del caso se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

G. Seguimiento de los Acuerdos.

1.- El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, será el encargado de verificar si las obligaciones a las que se comprometió la parte ofensora, se cumplieron y de comunicar el resultado del seguimiento de ese acuerdo a la Fiscalía Penal Juvenil, a la Defensa Técnica y a la respectiva Casa de Justicia.

2.- La comunicación se realizará por correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, a la Defensa Técnica y a la respectiva Casa de Justicia, **a más tardar el día siguiente** a que se cumplió el plazo del acuerdo o bien de que se enteraron del incumplimiento. La persona del Departamento de Trabajo Social y Psicología esperará que en un plazo no mayor de 24 horas, la fiscalía acuse recibido por el mismo medio, si la fiscalía no acusa recibido en el plazo indicado, la persona encargada del seguimiento se comunicará vía telefónica con el o la fiscal asignada.

H. Cierre del Proceso

1.- Si se cumplieron las condiciones que acordaron las partes lográndose la reparación del daño a satisfacción de la víctima según lo pactado en Casas de Justicia, la Fiscalía solicitará a la persona Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil, una audiencia oral de solicitud de sobreseimiento definitivo, a la cual será convocada solamente la Fiscalía. La resolución oral que dicte el Juzgado Penal Juvenil se notificará a la defensa técnica, en el lugar o medio señalado al efecto, al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y a la respectiva Casa de Justicia, vía correo electrónico, y se comunicará a la víctima en el medio señalado.

2.- El Ministerio Público fundamentará la solicitud de sobreseimiento definitivo por

extinción de la acción penal⁸, en aplicación de los numerales 9, 69 incisos b), f) y el 88 de la Ley de Justicia Penal Juvenil en relación con el numeral 11, 30 inciso j) y 311 del Código Proceso Penal, (conciliación o reparación integral), según corresponda.

3.- En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo en Casas de Justicia, o de que la parte ofensora incumpla lo convenido, el asunto se seguirá tramitando en la Fiscalía Penal Juvenil de acuerdo con el procedimiento ordinario, siempre que el plazo de prescripción de la acción penal no hubiese transcurrido a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la LJPJ.

VI. Estadísticas

1.- Para dar cumplimiento a las normas de control interno, la Fiscalía llevará un libro de control (manual y/o electrónico) de todos los casos remitidos, así como una carpeta electrónica, donde se guardarán por carpetas cada uno de los legajos digitales, que se denominarán con un consecutivo y el nombre de la víctima u ofendido, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido a Casas de Justicia. La Fiscalía rendirá un informe mensual a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial y la Coordinación del Programa de Justicia Restaurativa en su ámbito Penal Juvenil, acerca de los casos remitidos

⁸Conforme al **artículo 9 de la Ley Resolución Alternativa de Conflictos**, el acuerdo extrajudicial a que llegan las partes en esos Centros de resolución alternativos de conflictos, tendrá autoridad de cosa juzgada material, es decir, que se considera que es ley entre las partes, por lo que su voluntad si acordó dar por concluido el asunto tanto si fue una conciliación a plazo o una reparación inmediata, una vez cumplido ese acuerdo, lo que corresponde es declarar la extinción de la acción penal mediante un sobreseimiento definitivo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 69 de la LJPJ que enumera la conciliación como causal de extinción. Además, por su parte el artículo 88 de la LJPJ también remite a las causales de sobreseimiento del CPP, lo que en concordancia con los artículos 30 inciso j) y 311 del CPP, debe entender que si entre las partes se efectuó una reparación integral, lo que procede es solicitar un sobreseimiento definitivo, sin necesidad de citar a la víctima ni al imputado, en tanto el acta del acuerdo y la verificación del cumplimiento del departamento de Trabajo Social y Psicología, hacen innecesario tal comparecencia de las partes, y por el contrario sería si se quiere contrario a los fines restaurativos ya logrados.

a este programa de Justicia Restaurativa y el resultado de los mismos.

Referencias Bibliográficas

Tiffer Sotomayor, Carlos. *La desjudicialización penal juvenil. Como un camino hacia la Justicia Restaurativa*. En Justicia Penal Juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa. ILANUD, 2012.

Wachtel Ted, O'Connell Terry y Watchel, Ben. *Reuniones de Justicia Restaurativa*. International Institute Restorative Practices, Pensilvania, 2010.

Britto Ruiz, Diana. *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Universidad Técnica particular de Loja. 2010.

Della Torre, Lucia. *La Justicia Restaurativa en el sistema Italiano de la Justicia Juvenil: Espacio de reglamentación, puntos críticos y perspectivas*. En Justicia Penal Juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa. ILANUD, 2012.

Llobet, Javier, Tiffer, Carlos y Dünkel, Frieder. Derecho Penal Juvenil. Servicio Aleman de Intercambio Académico. Ilanud, 2002.

Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa. San José, Eurosocietal, 2015¹

San José, 7 de agosto de 2017

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(2017167861).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015 de fecha 12 de agosto del 2015, artículo XI y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15 celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo LXXIX, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo CI, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2006 de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación expedientes de Faltas y Contravenciones años 2004-2013, Pensión Alimentaria años 2007-2013, Tránsito años 1999-2005, Civil años 2006-2009 y Laboral del año 2008-2014 del **Juzgado Contravencional de Osa**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Faltas y Contravenciones

Remesa: G 27 P 04
Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Faltas y contravenciones (Archivo)
Remesa: G 12 P 08
Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Faltas y contravenciones (desestimación y prescrito)
Remesa: G 10 P 09
Expedientes: 524
Paquetes: 5
Año: 2009
Asunto: Faltas y contravenciones (desestimación, archivo, conciliación)
Remesa: G 10 P 10
Expedientes: 411
Paquetes: 4
Año: 2010
Asunto: Faltas y contravenciones (archivo, absolutoria, prescripción)
Remesa: G 11 P 11
Expedientes: 357

Paquetes: 3
Año: 2011
Asunto: Faltas y contravenciones (archivo, absolutoria, conciliación)

Remesa: G 9 P 12

Expedientes: 299
Paquetes: 3
Año: 2012
Asunto: Faltas y contravenciones (archivo, absolutoria, conciliación)

Remesa: G 6 P 13

Expedientes: 185
Paquetes: 2
Año: 2013
Asunto: Faltas y contravenciones (archivo, desestimación, absolutoria)

Pensión alimentaria

Remesa: Q 11 P 07

Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Demanda de pensión alimentaria (orden de archivo, sin sentencia)

Remesa: Q 8 P 09

Expedientes: 21
Paquetes: 2
Año: 2009
Asunto: Demanda de pensión alimentaria (orden de archivo, sin sentencia)

Remesa: Q 7 P 10

Expedientes: 26
Paquetes: 2
Año: 2010
Asunto: Demanda de pensión alimentaria (orden de archivo, sin sentencia)

Remesa: Q 7 P 11

Expedientes: 25
Paquetes: 2
Año: 2011
Asunto: Demanda de pensión alimentaria (orden de archivo, sin sentencia)

Remesa: Q 4 P 12

Expedientes: 42
Paquetes: 3
Año: 2012
Asunto: Demanda de pensión alimentaria (orden de archivo, sin sentencia)

Remesa: Q 4 P 13

Expedientes: 43
Paquetes: 3
Año: 2013
Asunto: Demanda de pensión alimentaria (orden de archivo, sin sentencia).

Tránsito**Remesa:** W 1 P 99

Expedientes: 1
 Paquetes: 1
 Año: 1999
 Asunto: Expedientes de tránsito: 1 Colisión. (sentencia)

Remesa: W 2 P 01

Expedientes: 221
 Paquetes: 2
 Año: 2001
 Asunto: Expedientes de tránsito: 7 Accidente, 3 Atropello, 94 Colisión, 5 Colisión contra objeto, 8 Colisión con semoviente, 51 Infracción, 47 Se salió de la vía, 6 Vuelco. (sentencia, auto sentencia, archivo)

Remesa: W 4 P 02

Expedientes: 268
 Paquetes: 3
 Año: 2002
 Asunto: Expedientes de tránsito: 6 Vuelco, 52 Se salió de la vía, 13 Infracción, 1 Estrellonazo, 6 Colisión contra objeto, 12 Colisión con semoviente, 11 Atropello, 6 Accidente, 161 Colisión. (sentencia, auto sentencia, archivo)

Remesa: W 5 P 03

Expedientes: 207
 Paquetes: 2
 Año: 2003
 Asunto: Expedientes de tránsito: 5 Vuelco, 38 Se salió de la vía, 6 Denuncia, 10 Colisión contra objeto, 1 Colisión con semoviente, 6 Atropello, 13 Accidente, 128 Colisión. (sentencia, auto sentencia, archivo)

Remesa: W 5 P 04

Expedientes: 226
 Paquetes: 2
 Año: 2004
 Asunto: Expedientes de tránsito: 156 Colisión, 5 Accidente, 1 Atropello, 10 Colisión contra objeto, 4 Denuncia, 44 Se salió de la vía, 6 Vuelco. (sentencia, archivo, suspendido)

Remesa: W 5 P 05

Expedientes: 150
 Paquetes: 1
 Año: 2005
 Asunto: Expedientes de tránsito: 2 Accidentes, 69 Colisión, 48 Se salió de la vía, 14 Denuncia, 11 Colisión contra objeto, 2 Atropello, 4 Vuelco. (sentencia, archivo).

Civil**Remesa:** C 19 P 06

Expedientes: 46
 Paquetes: 1
 Año: 2006
 Asunto: Expedientes Civiles: 1 Confesión y prueba anticipada, 4 Consignación de Alquiler, 6 Desahucio, 1 Ejecución de sentencia, 1 Ejecutivo prendario, 29 Ejecutivo Simple (archivados, desistidas, inadmisibles, abandonados, terminados, se rechazan), 4 Hipotecario.

Remesa: C 18 P 07

Expedientes: 61
 Paquetes: 2
 Año: 2007
 Asunto: Expedientes Civiles: 30 Ejecutivo simple (terminados, archivados, se rechazan, inadmisibles), 2 Abreviado, 3 Consignación de alquiler, 1 Embargo preventivo, 20 Desahucio, 1 Prueba anticipada, 3 Hipotecario, 1 Prevención desalojo.

Remesa: C 18 P 08

Expedientes: 53
 Paquetes: 1
 Año: 2008
 Asunto: Expedientes Civiles: 10 Consignación de alquiler, 11 Desahucio, 21 Ejecutivo simple (terminados, abandonados, desistidos, archivados, inadmisibles), 1 Prevención de desalojo, 10 Proceso monitorio.

Remesa: C 15 P 09

Expedientes: 4
 Paquetes: 1
 Año: 2009
 Asunto: Expedientes Civiles. 4 Desahucio.

Labonral**Remesa:** L 27 P 08

Expedientes: 1
 Paquetes: 1
 Año: 2008
 Asunto: 1 Infracción Laboral.

Remesa: L 27 P 09

Expedientes: 4
 Paquetes: 1
 Año: 2009
 Asunto: 3 Infracciones Laborales. 1 Devolución Cuotas.

Remesa: L 26 P 10

Expedientes: 13
 Paquetes: 1
 Año: 2010
 Asunto: 1 Consignación de prestaciones, 4 Devolución Ahorro Bonificado, 8 Infracciones Laborales.

Remesa: L 27 P 11

Expedientes: 13
 Paquetes: 1
 Año: 2011
 Asunto: 4 Devolución cuotas, 2 Devolución ahorro bonificado, 1 Consignación de prestaciones, 6 Infracciones Laborales.

Remesa: L 26 P 12

Expedientes: 9
 Paquetes: 1
 Año: 2012
 Asunto: 3 Devolución cuotas, 1 Devolución ahorro bonificado, 5 Infracciones Laborales.

Remesa: L 24 P 13

Expedientes: 10
 Paquetes: 1
 Año: 2013
 Asunto: 7 Devolución de ahorros, 2 Consignación de prestaciones, 1 Devolución ahorro bonificado.

Remesa: L 18 P 14

Expedientes: 9
 Paquetes: 1
 Año: 2014
 Asunto: 8 Devolución de Ahorros, 1 Consignación de prestaciones.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el Boletín Judicial.

San José, 6 de setiembre de 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
 Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017167524).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión N° 01-2007, celebrada el 20 de abril del

2007, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión Nº 35-07, del 15 de mayo del 2007, artículo XLVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 1991 al 2012 de la **Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pérez Zeledón**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 47 S 91

Expedientes: 1918

Paquetes: 97

Año: 1991-2012.

01 expediente administrativo (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1991, 03 expedientes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1993, 02 expedientes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1995, 02 expedientes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1996, 01 expediente administrativo (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1997, 01 expediente administrativo (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1998, 01 expediente administrativo (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 1999, 05 expedientes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2000, 07 expedientes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2001, 27 expedientes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) y 02 paquetes, del año 2002, 53 expedientes y 03 paquetes Administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2003, 102 expedientes y 05 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2004, 181 expedientes y 09 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2005, 99 expedientes y 05 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2006, 214 expedientes y 11 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2007, 295 expedientes y 15 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2008, 500 expedientes y 25 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2009, 365 expedientes y 19 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2010, 57 expedientes y 3 paquetes administrativos (sociales, psicológicos y psicosociales) del año 2011, 02 expedientes administrativos (sociales) del año 2012. Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular Nº 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 06 de setiembre de 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017167525).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta Nº 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión Nº 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación

Administrativa del año 1991 al 2014 de la **Administración Regional Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 8 A 91

Carpetas: 153

Boletas: 2

Libretas: 5

Libros: 19

Año: 1991-2014

Asunto: Reportes y Registros: (1 Carpeta de Expediente de Registros Médicos del año 1997, 16 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 1998, 16 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 1999, 9 Carpetas Expedientes de Registros Médicos del año 2000, 4 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2001, 6 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2002, 10 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2003, 5 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2004, 8 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2005, 4 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2006, 7 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2007, 12 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2008, 11 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2009, 8 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2010, 4 Carpetas de Expedientes de Registro Médico del año 2011, 7 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2012, 9 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2013, 5 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2014, 3 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2015, 2 Carpetas de Expedientes de Registros Médicos del año 2016. 5 Carpetas de Informes de Novedades de los Guardas de Seguridad del año 2012).

Dictámen Psicológico: (1 Carpeta de Dictámen Psicológico del año 2003).

Boletas: (2 Boletas de Análisis Hematológico del año 1998 a 1999).

Libretas: (5 Libretas de Control y Servicio de Mantenimiento Preventivo del año 2008).

Libros: (1 Libro de Novedades de Guarda del año 1991 al 1997, 17 Libros de Conocimiento que va del 23 de abril del año 2008 al 05 de junio del año 2014, 1 Libro de Control de Fax del año 2007 a 2013).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 06 de setiembre de 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva.

Exonerado.—(IN2017167526).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-007015-0007-CO, promovida por Luis Guillermo Solís Fernández, Transporte Internacional Gash S. A., contra el artículo 238, párrafo final, de la Ley General de Aduanas Nº 7557 por estimarlo contrario al artículo 40 de la Constitución

Política, se ha dictado el voto N° 2017-014250 de las nueve horas y quince minutos de seis de setiembre de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

«Se declara SIN lugar la acción.»

San José, 7 de setiembre del 2017.

Lic. Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017167507).

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 14-016937-0007-CO promovida por Reynaldo Bujan Arias contra la Ley N° 7858, la Directriz N° 012-MTSS-2014 y la Resolución N° MTSS-010-2014 de las 11:07 horas del 4 de agosto del 2014, se ha dictado el voto N° 2017-014643 de las once horas y veintisiete minutos de doce de setiembre de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

San José, 12 de setiembre del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretaria

Exonerado.—(IN2017169121).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Máximo Alfredo Martínez Rodríguez, quien falleció el 26 de febrero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 17-000007-1560-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo, expediente N° 17-000007-1560-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces (Materia laboral)**, 12 de setiembre del 2017.—Licda. Yency Gabriela Vargas Salas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017168921).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0331-00019100-01-0934-003; a las once horas cero minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete y con la base de nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres colones con setenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 301068-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 7 X; al sur, Alameda Río Guacimal con 6 m 75 cm; al este, lote 18 X y al oeste lote 17 X. Mide: ochenta y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas cero minutos del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, con la base de siete millones ocho mil ciento noventa colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas cero minutos del diez de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de dos millones trescientos treinta y seis mil sesenta y tres colones con cuarenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo contra Silvia Benita García García, Wendy Patricia Quirós García. Exp.: 16-036165-

1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de agosto del 2017.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2017168634).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso al tomo 275, asiento 8267, servidumbre de acueducto inscrita al tomo 575, asiento 8267. servidumbre de agua pluviales, inscrita al tomo 2009, asiento 179610, a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete y con la base de ochenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 78167-F-001 y 002, la cual es naturaleza finca filial primaria individualizada número doscientos sesenta y nueve apta para construir, que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 02 San Josecito, cantón 05 San Rafael de la provincia de Heredia. Colinda: al norte finca filial doscientos sesenta y ocho, finca filial doscientos setenta y seis; al sur, finca filial doscientos setenta, área común de calle; al este, finca filial doscientos setenta, finca filial doscientos setenta y seis y al oeste finca filial doscientos sesenta y ocho, área común de calle. Mide: ciento cincuenta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de sesenta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de veintiún mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Katherine Zamora Duran, Marlon Romero Castro. Exp. N° 17-002345-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 08 de setiembre del 2017.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez.—(IN2017168650).

En la sala número...; libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del trece de octubre del dos mil diecisiete y con la base de catorce mil diez dólares con setenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas número BDB792, marca Volkswagen, año 2013, estilo: Jetta MK6 carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: sencilla, motor: CBP379483, vin 3VW151AJ1DM207550, chasis 3VW151AJ1DM207550, cilindrada 2000 cc, color café, categoría automóvil. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, con la base de diez mil quinientos ocho dólares con tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de tres mil quinientos dos dólares con sesenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ramon Eduardo Junco Hernández. Expediente: 15-008531-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 1° de setiembre del 2017.—Licda. Tatiana Meléndez Herrera, Jueza.—(IN2017168652).

A las trece horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, en la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas y restricciones: citas: tres nueve cinco-cero dos cero uno ocho-cero uno-cero nueve cero cero-cero cero uno (395-02018-01-0900-001); prohibiciones ref.: cero cero cero tres cero siete ocho uno-cero cero cero (00030781-000): citas: tres nueve cinco-cero dos cero uno ocho-cero uno-cero novecientos uno-cero cero uno (395-02018-01-0901-001); limitaciones de leyes 7052, 7208 Sistema Financiero de Vivienda: citas: cuatro dos seis-cero uno cinco siete cero-cero uno-cero cero uno-cero cero uno (426-01570-01-0001-001) y habitación familiar: citas: cuatro dos seis-cero uno cinco siete cero-cero uno-cero cero cero dos-cero cero uno (426-01570-01-0002-001) y con la base de veintinueve millones veintiún mil doscientos colones sin céntimos, según el valor pericial rendido por el perito Rodrigo Marín Valerio en el mejor postor remataré la Finca del Partido

de Puntarenas, matrícula de folio real número setenta y ocho mil cincuenta y dos-cero cero cero propiedad de Dagoberto Astúa López, que es terreno de repastos con una casa, situado en el distrito uno (Parrita), cantón nueve (Parrita) de la provincia de Puntarenas, linda al norte con Cupertino Quirós Salas, al sur con Antonio Astúa Hidalgo, al este con calle pública con 94 metros y 97 centímetros y al oeste con Antonio Astúa Hidalgo. Mide: dos mil trescientos dos metros con doce decímetros cuadrados, según plano catastral número P-cero ochocientos treinta y seis mil ciento cuarenta y seis - mil novecientos ochenta y nueve. Lo anterior por haberse ordenado así en el proceso abreviado de divorcio en fase de ejecución de sentencia N° 07-400066-425-3-FA, de Dagoberto Astúa López en contra de Mireya Quirós Salas.—**Juzgado Mixto de Quepos y Parrita (Materia Familia)**, 30 de agosto del 2017.—Licda. Sédier Villegas Méndez, Juez.—(IN2017168729).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando limitaciones del IDA Ley 2825, art. 67, citas 562-15995-01-0004-001 y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas 562-15995-01-0005-001; sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del Partido de Alajuela, matrícula número 220341 cero cero cero, con una base de ¢48.700.000 (cuarenta y ocho millones setecientos mil colones). Para tal efecto se señalan las once horas del tres de octubre del dos mil diecisiete (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas del diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, con la base de ¢36.525.000 (treinta y seis millones quinientos veinticinco cinco mil colones) (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las once horas del siete de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de ¢12.175.000 (doce millones ciento setenta y cinco mil colones) (un 25% de la base original). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo hipotecario de Fundación Proagroin contra Marvin Pérez Chacón. Expediente: 16-160030-1143-AG.—**Juzgado Civil, de Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 11 de setiembre del 2017.—Lic. Oscar Eduardo Ledezma Olivas, Juez.—(IN2017168730).

Primer remate: a las catorce horas y treinta minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios y con la base de diecinueve millones trescientos cuatro mil trescientos setenta y cinco colones, en el mejor postor se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, Partido de Guanacaste, número cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos-cero cero cero, es terreno de potrero de jaragua, ubicado en La Fortuna (distrito segundo) de Bagaces, (cantón cuarto) de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: norte: calle pública con quinientos veintidós metros de frente; sur: Eduardo Mejía; este: Fernando Soto y oeste: calle pública y Eduardo Mejía. Mide: ciento sesenta y dos mil quinientos once metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Pertenece a Ganadera La Florida del Norte Sociedad Anónima. Otros gravámenes o afectaciones: Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 0325-00016899-01-0002-001. Segundo remate: de no existir postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de catorce millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: de no existir postores en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ochocientos veintiséis mil noventa y tres colones con setenta y cinco céntimos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ganadera la Florida del Norte Sociedad Anónima y Omar Humberto del Carmen Segura Luna. Expediente: 17-000106-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 07 de setiembre del 2017.—Karol Valverde Miranda, Jueza.—(IN2017168731).

A las ocho horas y treinta minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, en la puerta exterior de este Despacho, soportando Hipoteca por la suma de tres millones ochocientos veinticuatro mil colones a favor del Instituto Nacional de Seguros, dos servidumbres trasladadas, demanda abreviada de divorcio y con la base de diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 302316-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito diez Desamparados, cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Nuria Soto Sibaja; al sur Nuria Soto Sibaja; al este Nuria Soto Sibaja y al oeste calle pública. Mide: quinientos treinta y un metros con trece decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso abreviado de Sandra María Núñez Camer contra Carlos Luis Rodríguez Rodríguez. Expediente: 13-000311-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de setiembre del 2017.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2017168743).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas Ley Caminos, citas: 430-14032-01-0004-001; a las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y con la base de un millón setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 110692-000, la cual es naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito 02 Santa Rita, cantón 09 Nandayure de la provincia de Guanacaste. Finca ubicada en zona catastrada, linderos: norte: calle pública con un frente de 13 mts. 21 cms., sur: Juan Castro Alfaro, este: calle pública con un frente de 21 mts. 72 cms., oeste: calle pública con un frente de 3 mts. 03 cms. Mide: ciento ochenta metros con setenta y siete, decímetros cuadrados. Plano: G-0965185-1991. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de un millón doscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Elibet Duarte Duarte y María Susana Rosales Duarte. Expediente: 15-001118-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 11 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017168746).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 387-00247-01-0945-002; en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 185680-000, la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 06 Bejuco, cantón 09 Nandayure de la provincia de Guanacaste. Finca ubicada en zona catastrada. Linderos: norte: José Arturo Vásquez Vásquez, sur: José Arturo Vásquez Vásquez, este: José Arturo Vásquez Vásquez, oeste: calle pública con un frente de 13 metros 94 centímetros. Mide: quinientos veinticinco metros cuadrados. Plano: G-1468987-2010. Señalamientos: para el primer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del quince de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas

jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Reina Beatriz Vásquez Salas. Expediente: 13-000991-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 11 de setiembre del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017168747).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho y con la base de cuatro mil ciento cuarenta y un dólares con ochenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 638136. Marca Ford. Estilo Explorer. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2006. Color blanco. Vin 1FMEU73E86UB30874. Cilindrada 4000 c. c. Combustible gasolina. Motor N° ilegible. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, con la base de tres mil ciento seis dólares con treinta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho con la base de mil treinta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Fabrizio Prandini. Exp.: 15-016026-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de agosto del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2017168823).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 394-07013-01-0001-001; a las catorce horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y con la base de veintiocho mil quinientos cuarenta y tres dólares con noventa y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y ocho-cero cero cero, la cual es terreno lote 3 terreno para construir. Situada en el distrito Ángeles, cantón San Rafael de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Leonardo Salazar; al sur Leonardo Salazar y José Manuel Garro; al este calle pública y al oeste Leonardo Salazar. Mide: trescientos cuarenta y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de veintiún mil cuatrocientos siete dólares con noventa y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de siete mil ciento treinta y cinco dólares con noventa y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Diego Armando Gutiérrez Gutiérrez. Expediente: 17-005739-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017168824).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando una infracción bajo la sumaria 13-007736-174-TR del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; a las nueve horas y cero minutos del veintidós de enero de dos mil dieciocho y con la base de doce mil seiscientos treinta y cinco dólares con treinta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa SGB116, marca Nissan, estilo

Sentra, chasis 3N1AB7AA2ZL800882, carrocería Sedán 4 puertas, combustible gasolina, capacidad 5 personas, año 2014, color gris. Motor MRA8175827H. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho, con la base de nueve mil cuatrocientos setenta y seis dólares con cuarenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho con la base de tres mil ciento cincuenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Sigurd Gerardo Guzmán Bolaños. Exp.: 15-023837-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de julio del 2017.—M. Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017168826).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho y con la base de veintiún millones ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos setenta mil setecientos dieciocho-cero cero siete y cero cero ocho la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito Damas, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte Juan Vicente Fernández 32m 02cm; al sur Rosa Vargas y otro; al este Juan Vicente Fernández 07m 12 cm y al oeste camino con 06m 99cm.- Mide: doscientos veintinueve metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, con la base de quince millones ochocientos diez mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho con la base de cinco millones doscientos setenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Eunice Alpizar Jinesta. Exp.: 16-017726-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de agosto del 2017.—M.Sc. Jessica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2017168827).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de siete mil seiscientos sesenta y siete dólares con setenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas DLR271, marca: Suzuki, estilo: Celerio GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2013, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, serie/chasis/vin: MA3FC31SXDA506628, tracción: 4x2, color: azul, cilindrada: 1000 c. c., gasolina, motor: K10BN1504041. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cinco mil setecientos cincuenta dólares con ochenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete con la base de mil novecientos dieciséis dólares con noventa y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Henry Daniel Segura Rodríguez. Exp.: 16-006929-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del 2017.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2017168828).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 0322-00004147-01-0901-001; a las diez horas y veinte minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete y con la base de noventa y cuatro mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque A lote tres. Situada en el distrito 01 San Isidro, cantón 11 Vásquez de Coronado de la provincia de San José. Colinda: al norte lote 2; al sur lote 4; al este calle pública y al oeste Stein S. A. Mide: ciento ochenta y nueve metros con cincuenta decímetros cuadrados. Plano: SJ-0769313-2002. Para el segundo remate se señalan las diez horas y veinte minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de setenta mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y veinte minutos del seis de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de veintitrés mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra El Cuerpo del Delito Sociedad Anónima. Expediente: 14-021490-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de agosto del 2017.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2017168829).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando: servidumbre de acueducto y de paso de A y A citas: 560-03805-01-0001-001; a las nueve horas y treinta minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de setenta y cuatro mil novecientos catorce dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula 444478-F número cero cero uno, cero cero dos, provincia: San José. Naturaleza: finca filial numero 75 apta para construir destinada a uso habitacional que podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 3-La Trinidad, cantón 14-Moravia de la provincia de San José Linderos: norte, finca filial número 76, sur, finca filial número 74, este, calle tres con frente de 14.67 metros, oeste, finca filial número 63. Mide: ciento cincuenta metros cuadrados. Plano: SJ-0974692-2005. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete con la base de dieciocho mil setecientos veintiocho dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Fabiola Judith Urbina Oporta Exp: 17-010193-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de agosto del 2017.—Msc. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2017168830).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca citas: 2016-697930-01-0001-001, servidumbre trasladada citas: 280-04960-01-0002-001 y servidumbre de paso citas: 411-05391-01-0002-001, a las once horas y cero minutos del diecisiete de enero del dos mil dieciocho y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real,

matrícula número ciento treinta y seis mil ciento cincuenta, la cual es terreno de pastos y bosque. Situada en el distrito 04 Santa Rosa, cantón 08 Tilarán de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte calle pública con un frente de 106.05 metros; al sur Isaac Alfonso Chavarría Vargas; al este Isaac Alfonso Chavarría Vargas y al oeste Elido Alpizar Alpizar. Mide: treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del uno de febrero del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Errol Daniel Rodríguez Rodríguez contra Inversiones Turísticas Cawi del Norte Sociedad Anónima. Expediente: 17-003785-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 28 de agosto del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leiton, Jueza.—(IN2017168845).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo Placa 738977, marca Suzuki, año 2000, vin JS3TD62VXY4113151, cilindrada 2500 c.c., color azul. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Giovanni Rueda Beita contra Francisco Gerardo León Sandi Exp:10-016416- 1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de agosto del 2017.—Licda. Joyce Magaly Ugalde Huez, Jueza.—(IN2017168875).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y veinte minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y un millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de folio Real, matrícula número setenta mil novecientos veintidós-cero cero uno y cero cero dos (70922-001/002) la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 1-San Joaquín, cantón 8-Flores, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Álvaro Azofeifa; al sur, calle pública con 8.51 metros de frente; al este, sucesión de Abelardo Solís Bolaños y Jorge Rojas y al oeste, Emma Rojas. Mide: doscientos setenta y nueve metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de veintitrés millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del ocho de enero de dos mil dieciocho con la base de siete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Automotores New Castle Inc. S. A. Exp: 15-005195-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 05 de setiembre del 2017.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2017168878).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del diez de octubre de dos mil diecisiete y con la base de once mil seiscientos un dólares con noventa y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número YMF037, marca Fiat, estilo Línea Dynamic, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color blanco, vin ZFA323000C3154519, cilindrada 1368 cc, combustible gasolina, motor N° 198A40001628782. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de octubre de dos mil diecisiete, con la base de ocho mil setecientos un dólares con cuarenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de dos mil novecientos dólares con cuarenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Carlos Roberto Castro Chaves. Expediente: 17-010667-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de setiembre del 2017.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2017168883).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones cada uno de los inmuebles; a las once horas y treinta minutos del nueve de octubre del dos mil diecisiete y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos cada uno de los inmuebles, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos veintinueve mil-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Florencia, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública; al sur resto de Bascotecnia de Costa Rica S. A.; al este resto de Bascotecnia de Costa Rica S. A. y al oeste resto de Bascotecnia de Costa Rica S. A. Mide: setecientos metros cuadrados. Plano: A-0822882-2002. 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos veintisiete mil-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 Florencia, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública; al sur Bascotecnia de Costa Rica S. A.; al este Bascotecnia de Costa Rica S. A. y al oeste Bascotecnia de Costa Rica S. A. Mide: setecientos metros cuadrados. Plano: A-0823533-2002. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cristian Madrigal González contra Geily Peraza Vilchez, Johan Peraza Guerrero, Rosa Alba De Los Ángeles Guerrero Guerrero. Expediente: 16-005457-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, Materia Cobro**, 6 de abril del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2017168893).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del diez de octubre del año dos mil diecisiete y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y tres mil setecientos veintiuno cero cero cero, la cual es terreno de pasto. Situada en el distrito 3-Buenos Aires, cantón

7-Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte José Dimas Calderón Carrillo, Vidal Quesada Rojas; al sur, calle pública con frente de 10.09 metros y Gerardo Montero Solórzano; al este, Cecilia Ruiz Vargas y Carlos Castro Zúñiga y al oeste, Gerardo Montero Solórzano. Mide: doscientos cinco metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de William Martín de la Trinidad Rodríguez Araya contra Carlos Luis Gerardo Fernández Calderón, Hilda María Ruiz Vargas. Exp: 17-000581-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 03 de julio del 2017.—Lic. David Felipe Cortés Segura, Juez.—(IN2017168899).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 305-15005-01-0901-001, a las catorce horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Vuelta del Jorco, cantón Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Eladio Chavarría Vargas; al sur, Eladio Chavarría Vargas; al este, Carlos Chavarría Prado y al oeste, Eladio Chavarría Vargas. Mide: doscientos dieciséis metros con cinco decímetros cuadrados. Plano SJ-0202835-1994. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Andrey Masis Monge contra Greivin Golieth Castro Vindas. Exp.: 16-018511-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de abril del 2017.—Licda. Marianela Alvarado Alfaro, Jueza.—(IN2017168918).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas del veinte de octubre de dos mil diecisiete y con la base de once millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con sesenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número noventa y tres mil quinientos diez-cero cero cero, la cual es naturaleza: terreno con una casa de habitación y local comercial de 86.00 metros cuadrados de construcción y salón de 97 metros cuadrados de construcción. Finca se encuentra en zona catastrada. Situada en el distrito 01 Las Juntas, cantón 07 de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: calle pública con frente de 15:00 metros lineales, sur: Crespín Porras Magthiel, este: Alban Virlet Fernández Vargas y al oeste Alban Virlet Fernández Vargas. Mide: trescientos setenta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Plano: G0827860-1989. Identificador predial: 507010093510. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del seis de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veintiuno de noviembre de dos

mil diecisiete, con la base de dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento catorce colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en el proceso de ejecución hipotecaria del Banco Nacional de Costa Rica contra Alban Virlet Fernández Vargas. Expediente: 17-000934-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2017.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2017168984).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del diez de octubre del dos mil diecisiete y con la base de ciento sesenta y dos mil trescientos un dólares con quince centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 493622-000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 02 San Jerónimo, cantón 14 Moravia de la provincia de San José. Colinda: al norte Rio Para; al sur calle pública; al este Ligi Barquero Rodríguez y al oeste Paula Rodríguez Madrigal. Mide: cuatro mil ciento trece metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, con la base de ciento veintiún mil setecientos veinticinco dólares con ochenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de cuarenta mil quinientos setenta y cinco dólares con veintinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra 3-101-596233 S. A. Expediente: 15-023426-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 9 de agosto del 2017.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—(IN2017169009).

En la puerta exterior de este Despacho; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. A) Con la base de sesenta y ocho millones sesenta y nueve mil setecientos cincuenta colones con siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cien mil quinientos diecinueve-F-cero cero cero la cual es terreno finca filial número novecientos diez destinada a residencia ubicada en el nivel veintitrés en la torre avenida primera en proceso de construcción. Situada en el distrito Merced, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, pasillo, ducto y filial novecientos once; al sur, área común de pared y pared estructural; al este, área común de pared, pared estructural y filial novecientos once y al oeste área común de pared, ducto y pared estructural. Mide: sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y un millones cincuenta y dos mil trescientos doce colones con cincuenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de diecisiete millones diecisiete mil cuatrocientos treinta y siete colones con cincuenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). B) Con la base de seis millones quinientos dos mil setecientos diecinueve colones con treinta y tres céntimos, la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis-F-cero cero cero, la cual es terreno finca filial número doscientos cuarenta y siete destinada a estacionamiento ubicada en el nivel tres en la torre paseo colon en proceso de construcción. Situada en

el distrito Merced, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, acera y filial doscientos cuarenta y seis; al sur, acera y filial doscientos cuarenta y ocho; al este, área de circulación vehicular y al oeste pared estructural y en parte filiales doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y ocho. Mide: veinte metros cuadrados. Para el segundo remate, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y siete mil treinta y nueve colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan con la base de un millón seiscientos veinticinco mil seiscientos setenta y nueve con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Walter Brenes Soto. Exp.: 16-016114-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 11 de agosto del 2017.—M.Sc Jennifer Ocampo Cerna, Jueza.—(IN2017169012).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del treinta de octubre del año dos mil diecisiete y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 321.028-000, la cual es lote 3 a terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 7, La Fortuna cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote diecinueve A y lote veinte A; sur, calle pública con siete metros lineales; este, lote cuatro A; oeste, lote dos A. Mide: ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Plano: A-0351374-1996. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agropecuaria Primero de Octubre de Mil Novecientos Cuarenta y Siete S. A. contra Henry Gerardo Monge Calderón. Exp: 17-002402-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 22 de agosto del 2017.—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—(IN2017168916).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete cero cero cero la cual es terreno para construir lote L40-45. Situada en el distrito 2 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 54 y 55; al sur, calle pública; al este, lote 46 y al oeste, lote 44. Mide: trescientos setenta y cuatro metros con cuarenta decímetros cuadrados. Plano: P-0980913-1991. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete con la base de ochocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Wálter Danilo Mendoza Soto contra Leidy Lucrecia Trejos Cajina, expediente

Nº 17-000322-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia cobro)**, 23 de agosto del 2017.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2017169101).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BFT893, marca Honda, estilo Civic EX, capacidad 5 personas, año 1997, color verde, categoría automóvil, carrocería sedán 4 puertas, tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos cuarenta y seis mil novecientos quince colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete con la base de quinientos quince mil seiscientos treinta y ocho colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Maderas y Ferretería Buen Precio S. A. contra Ernesto Esteban Martínez, expediente Nº 17-001808-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia cobro)**, 10 de agosto del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017169111).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 253-05332-01-0901-001), a las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de once millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintidós mil trescientos dieciséis cero cero cero la cual es terreno de naturaleza: terreno de café. Situada en el distrito 7-Sabanilla, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Pedro Víquez y otros; al sur, Esteban Vega y otro; al este, Mariano Castillo Vega y otro y al oeste, María Teresa Castillo Vega. Mide: tres mil trescientos veinticuatro metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones ochocientos nueve mil trescientos noventa y dos colones con veinticuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete con la base de dos millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Doris Chavarría Jiménez contra Auria María Soto Castillo, Modesto Barrientos Alfaro, expediente Nº 16-020548-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 29 de agosto del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017169116).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas del dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, y con la base de cuatrocientos noventa mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 71817-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Heredia, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Arturo León Fernando Herrera y otro; al sur, Mario Vargas Garro; al este, calle 10 con 18 cm de frente y al oeste, Juan Campos y Consuelo

Rodríguez. Mide: seiscientos noventa metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas del primero de diciembre del dos mil diecisiete, con la base de trescientos sesenta y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete con la base de ciento veintidós mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Juan Pablo Buchert, expediente Nº 17-005814-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 18 de agosto del 2017.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2017169140).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando tres servidumbre trasladada (citas: 366-09497-01-0900-001) (citas: 366-09497-01-0901-001) (citas: 366-09497-01-0903-001), servidumbre de líneas eléctricas y de paso (citas: 426-19273-01-0001-001); a las trece horas y veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete -01:20 p.m. 24/10/2017-, y con la base de ocho millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y un mil doscientos uno cero cero dos-cero cero tres-cero cero cuatro, la cual es terreno para construir lote 2-C. Situada en el distrito 09 Santa Rosa, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte lote 16-C y 17-C; al sur, calle pública; al este lote 3-C y al oeste lote 1-C. Mide: ciento treinta metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete -01:20 p. m. 08/11/2017-, con la base de seis millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete -01:20 p. m. 23/11/2017, con la base de dos millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Marcos Mora Campos, Zaida Jiménez Mejía. Expediente: 17-001710-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 6 de setiembre del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017169142).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas del diez de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones trescientos treinta y siete mil doscientos colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: CL-204873, marca Nissan, modelo 2006, Frontier 4x4, color gris, carga liviana, chasis JN1CND22Z0007596. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos dos mil novecientos colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cero minutos del diez de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de ochocientos treinta y cuatro mil trescientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de Guillermo Brenes Agüero contra Costa Rica Surf and Adventure Sage S. A., expediente Nº 11-001264-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 20 de junio del 2017.—Lic. Alexander Solano Pérez, Juez.—(IN2017169159).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, y con la base de treinta y cinco millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:

finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintitrés mil cuatrocientos tres cero cero (4-123403-000) la cual es terreno para construir lote N° 40. Situada en el distrito 1-San Pablo, cantón 9-San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 36; al sur, lote 41; al este, lote 42 y al oeste, calle pública. Mide: ciento cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas veinte minutos del ocho de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas veinte minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Argüello Esquivel contra Mario Alonso de Los Angeles Valverde Umaña, expediente N° 16-005412-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 06 de setiembre del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017169161).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condición resolutoria citas 320-14812-01-0906-003, a las catorce horas y treinta minutos del seis de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos cero cero la cual es terreno con 1 casa N° 68. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, INVU; al sur, alameda Sta Gertudis; al este, lote 69 y al oeste, lote 67. Mide: ciento doce metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0363055-1979. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Francibel Q.M S. A. contra Flory María Alfaro Viales, expediente N° 17-000859-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia cobro)**, 14 de agosto del 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2017169165).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cero minutos del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de doscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y nueve dólares con ochenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintiséis mil trescientos treinta y nueve cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 8- San Rafael, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote número quince B; al sur, calle pública con un frente a ella de veinticuatro metros con doce centímetros; al este, lote número doce B y al oeste, lote número catorce B. Mide: mil trescientos cincuenta y un metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de doscientos quince mil ochocientos cuarenta y dos dólares con treinta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del año dos

mil diecisiete con la base de setenta y un mil novecientos cuarenta y siete dólares con cuarenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Julio Salvador Sánchez Carvajal, Madru M D U Sociedad Anónima, expediente N° 17-005768-1764-CJ, Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 11 de agosto del 2017.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2017169169).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 296-01511-01-0006-001, servidumbre de paso, citas: 456-12520-01-0004-001, a las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y cinco millones ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y tres colones con once céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos-cero cero la cual es terreno para construir bloque X lote 11 X. Situada en el distrito cero uno, Turrialba, cantón cero cinco, Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 10 X de Residencial El Coyol S. A.; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste lote 12 X. Mide: doscientos once metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta mil trescientos noventa y cuatro colones con ochenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de dieciséis millones doscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho colones con veintiocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Eduardo Ignacio Chaves Hernández, expediente N° 17-007118-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 30 de agosto del 2017.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2017169170).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando embargo practicado citas 800-64185-01-0001-001; a las catorce horas y cero minutos del dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 10-Río Nuevo, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, resto de Édgar Naranjo Mena; al sur, calle pública; al este, Juan Naranjo Mena y al oeste, resto de Édgar Naranjo Mena. Mide: mil cuatrocientos noventa y cuatro metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso Monitorio de Ricardo Larios Bonilla contra Édgar Naranjo Mena, expediente N° 12-000307-1164-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 12 de junio del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2017169185).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, citas: 0367-00005658-01-0918-001, plazo de convalidación (rectificación de

medida) citas: 2009- 00077224-02-0004-001, a las quince horas y cero minutos del veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de seis millones seiscientos sesenta y ocho mil setenta colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve cero cero la cual es terreno agricultura. Situada en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle; al sur, Elena Loría; al este, calle y al oeste, Alban García. Mide: mil ochocientos quince metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de noviembre del año dos mil diecisiete, con la base de cinco millones mil cincuenta y dos colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de un millón seiscientos sesenta y siete mil diecisiete colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Javier Pedro de La Trinidad González Tifer, Noemy Gonzalez Tifer, expediente N° 17-003490-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia cobro)**, 24 de agosto del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017169190).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas 308-06545-01-0003-001 y 308-06545-01-0004- 001, respectivamente (la primer finca) y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo y limitaciones del IDA ley 2825 art. 67 bajo las citas 440-15-583-01-0004-001 y 440-15583-01-0003-001, respectivamente (la segunda finca), a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y siete millones de colones exactos (la primer finca) y con la base de treinta y un millones quinientos mil colones exactos (cada uno de los derechos de la segunda finca), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1)- Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento quince mil setecientos nueve cero cero la cual es terreno para construir con un edificio para oficinas y un galerón. Situada en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Quebrada La Petrolera; al este, MOPT y al oeste, Lester Bennett. Mide: mil ochocientos noventa y seis metros con veinticuatro decímetros cuadrados. 2)- Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y tres mil setecientos setenta y seis - cero cero uno y cero cero dos la cual es terreno para vivienda lote 171. Situada en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Quebrada Petrolera; al este, Pedro Benitez y al oeste, Iglesia Pentecostal. Mide: mil cuatrocientos sesenta y un metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de veintisiete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (la primer finca) y con la base de veintitrés millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (cada uno de los derechos de la segunda finca) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete con la base de nueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos (la primer finca) y con la base de siete millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (cada uno de los derechos de la segunda finca) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código

de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón (COOPEALIANZA R.L.) contra Lester Rodolfo Bennett Bennett, expediente N° 17-001016-1209-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia cobro)**, 08 de setiembre del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017169193).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 434999-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Rancho Redondo, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Gerardo Rodríguez Quirós; al sur, Carlos Alberto Rodríguez Quirós; al este, Alfredo Volio Escalante y al oeste, calle pública con un frente de 6.00 metros. Mide: ciento setenta y seis metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Shirley de los Ángeles Sánchez Calderón contra Freddy Gabriel Esquivel Pereira, expediente N° 17-010404-1044-CJ.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de agosto del 2017.— Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017169197).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas cero minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Soportando practicado bajo las citas: 800-146633-01-0001-001 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 192813-000 la cual es terreno dedicado a agricultura. Situada en el distrito: 2-Santa Cecilia, cantón: 10-La Cruz, provincia: Guanacaste. Colinda: al norte, Los Palmares y resto de Pedro y Francisco Cerda Ledezma; al sur, Hacienda Las Brumas y resto de Pedro y Francisco Cerda Ledezma; al este, calle pública con 167,09 metros y al oeste, resto de pedro y Francisco Cerda Ledezma. Mide: cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados, con la base para el Primer remate fijada en: diecisiete millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos colones exactos, y en caso de llevarse a cabo el Segundo remate la base será de: trece millones ciento veintidós mil trescientos colones exactos, y de celebrarse el Tercer remate la base será de: cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil cien colones exactos. 2) Soportando reservas y restricciones bajo las citas: 311-11590-01-0901-001 y practicado bajo las citas: 800-105663-01-0001-001 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 491715-000 la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito: 1 Quesada, cantón: 10 San Carlos, provincia: Alajuela. Colinda: al norte, Rufino Barquero Camacho; al sur, IDA; al este, Luis Antonio Barquero Camacho y al oeste, Luis Antonio Barquero Camacho. Mide: diez mil metros cuadrados, con la base para el Primer remate fijada en: tres millones quinientos mil colones exactos, y en caso de llevarse a cabo el Segundo remate la base será de: dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos, y de celebrarse el Tercer remate la base será de: ochocientos setenta y cinco mil colones exactos. 4) Soportando practicado bajo las citas: 800-105662-01-0001-001, practicado bajo las citas: 800-146634-01-0001-001 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 431446-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 6 Pital, cantón: 10 San Carlos, provincia: Alajuela. Colinda: al norte, Clara Gamboa

Díaz, al sur, Luis Ángel Castro Víquez y servidumbre de paso, al este, Francisco Zamora González y al oeste, Luis Ángel Castro Víquez, Marco Tulio Murillo Blanco. Mide: cuatrocientos ochenta y nueve metros con dieciséis decímetros cuadrados, con la base para el Primer remate fijada en: nueve millones setecientos ochenta y tres mil doscientos colones exactos, y en caso de llevarse a cabo el Segundo remate la base será de: siete millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos colones exactos, y de celebrarse el Tercer remate la base será de: dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos colones exactos. 5) Soportando Obligaciones Ref bajo las citas: 323-00591-01-0901-002, Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 492028-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 6 Pital, cantón: 10 San Carlos, provincia: Alajuela. Colinda: al norte, Aracelly Quesada Víquez, al sur, calle pública con 14,00 metros, al este, Arturo Quesada Víquez y al oeste, Jeannette Jiménez Otárola. Mide: mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con la base para el Primer remate fijada en: trece millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y un colones con dieciocho céntimos, y en caso de llevarse a cabo el Segundo remate la base será de: diez millones cuatrocientos ocho mil setecientos setenta colones ochenta y ocho céntimos, y de celebrarse el Tercer remate la base será de: tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa colones con veintinueve céntimos. 6) Soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 321-03579-01-0904-001, servidumbre trasladada bajo las citas: 383-17440-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo las citas: 383-17440-01-0902-001 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 426703-000 la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito: 6 Pital, cantón: 10 San Carlos, provincia: Alajuela. Colinda: al norte, Janneth Carranza Ramírez y Eliécer Carranza Sánchez, al sur, Janneth Carranza Ramírez y Eliécer Carranza Sánchez; al este, acequia en medio, Emer Ureña Vargas y al oeste, calle pública. Mide: seis mil doscientos cuarenta y tres metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, con la base para el Primer remate fijada en: ciento cincuenta mil dólares exactos, y en caso de llevarse a cabo el Segundo remate la base será de: ciento doce mil quinientos dólares exactos, y de celebrarse el Tercer remate la base será de: treinta y siete mil quinientos dólares exactos. Para el Segundo remate se señalan las quince horas cero minutos del treinta de enero dos mil dieciocho, para la Tercera subasta se señalan las quince horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil dieciocho. Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso Monitorio de Valores Comerciales de Costa Rica Valco S. A., contra Fundación Proagroin S. A. Exp.:12-015438-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de agosto del 2017.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2017169211).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando embargo practicado sumaria 14-000340-0173-LA con citas de inscripción 0800 asiento 00179729 secuencia 001; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y seis mil treinta y nueve dólares con ochenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número CL 278485, marca Mitsubishi, estilo Canter Fuso, categoría carga liviana, capacidad tres personas, año 2013, color blanco, cilindrada 3900 CC., combustible diesel, motor N° 4D34N49686, cilindros 4, carrocería Arenero, tracción 4X2, chasis FE84PEA30234. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de veintisiete mil veintinueve dólares con ochenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete con la base de nueve mil nueve dólares con noventa y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar

con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Soluciones Bansol de Costa Rica S. A. contra Distribuidora e Importadora Arnase S. A. Exp. N° 15-003062-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del año 2017.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2017169229).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 367-04862-01-0900-001; a las once horas y cero minutos del once de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de doce millones quinientos ocho mil seiscientos treinta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 433300-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Peñas Blancas, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 15.50 mts.; al sur, calle pública con 14.78 mts.; al este, Oscar Ulate Castro y al oeste, Karjo Fortuna Investments S. A. Mide: novecientos cincuenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con la base de nueve millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del trece de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de tres millones ciento veintisiete mil ciento cincuenta y ocho colones con setenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Partido de Alajuela, matrícula número 433301-000 libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 367-04862-01-0900-001; a las once horas y cero minutos del once de octubre del año dos mil diecisiete, y con la base de doce millones quinientos quince mil cuatrocientos ochenta y seis colones con catorce céntimos la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Peñas Blancas, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 16.11 mts.; al sur, calle pública con 15.38 mts.; al este, Karjo Fortuna Investments S. A. y al oeste, Oscar Ulate Castro. Mide: novecientos cincuenta y nueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con la base de nueve millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos catorce colones con sesenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del trece de noviembre del año dos mil diecisiete con la base de tres millones ciento veintiocho mil ochocientos setenta y un colones con cincuenta y tres céntimos. (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Henry Ramírez Hernández. Exp. N° 17-006757-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 23 de agosto del año 2017.—Licda. Merlin Rocío Murillo Monge, Jueza.—(2017169247).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 368-17630-01-0908-001 condiciones; a las diez horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y cinco millones cincuenta y dos mil cuatrocientos un colones con doce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 007051-F-001 y 002, la cual es terreno Filial 7 local comercial en construc. Situada: en el distrito 06 San Francisco de Dos Ríos, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte pasillo 1 con 6 metros 6 centímetros; al sur, zona subterráneo bajo zona verde 2; al este, zona subterráneo bajo pasillo 3, y al oeste, Filial 8 con 9 metros 92 centímetros. Mide: sesenta y cuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del siete de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de treinta y tres

millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos colones con ochenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete con la base de once millones doscientos sesenta y tres mil cien colones con veintiocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Susana Andrade Medina y Ramón Antonio Arteaga Ramirez. Expediente N° 17-005825-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, (Sección Segunda)**, 23 de agosto del 2017.—Lic. Simón Bogantes Ledezma, Juez.—Exonerado.—(IN2017169249).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 367-00469-01-0861-001); a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de veinticuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos sesenta y un mil novecientos seis-cero cero cero, la cual es de naturaleza: Para construir lote 1 bloque C. Situada en el distrito 04 Patalillo, cantón 11 Vazquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle; al sur, lote 26 bloque C; al este, Gonzalo Méndez y al oeste, lote 2 bloque C. Mide: cuatrocientos veinticinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete con la base de seis millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bernal Enrique Alpízar Ortiz. Exp. N° 15-005567- 1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 29 de agosto del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017169256).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 13-001720-0494-TR 2013248800385 0 0 Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las once horas y cero minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de quince mil ochocientos sesenta y un dólares con treinta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas CL dos cinco uno cero tres dos, marca Nissan, estilo Frontier, año 2011, color gris, vin JN1CJUD22Z0111941. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, con la base de once mil ochocientos noventa y seis dólares con cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete con la base de tres mil novecientos sesenta y cinco dólares con treinta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carcredito Sociedad Anónima contra Mohamad Ali Massoudnia Rounagh Zadet, expediente N° 12-003260-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 10 de julio del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017169317).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince colones con noventa y seis céntimos,

en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 417285, marca Toyota, estilo Yaris, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2001, color dorado, Vin número chasis serie: JTDDBT113200107999, cilindrada 1497 cc combustible gasolina, motor N° 1NZ1495780, carrocería: sedán 4 puertas, tracción: 4x2. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento seis mil seiscientos treinta y seis colones con noventa y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete con la base de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho colones con noventa y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun Sociedad Anónima contra Flora María Román Lobo. Exp.: 14-000067-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 04 de agosto del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017169318).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y veinte minutos del seis de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de veintiocho mil quinientos setenta y seis dólares con treinta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número DNJ100, marca Nissan, estilo X-Trail. categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2015, color blanco, número Vin, serie y chasis JN1JBNT32FW000455, cilindrada 2500 C.C, combustible gasolina, motor N° QR25106415L, tracción: 4X4 Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, con la base de veintiún mil cuatrocientos treinta y dos dólares con veintiocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete con la base de siete mil ciento cuarenta y cuatro dólares con nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Agencia Datsun Sociedad Anónima contra Galipan Management Limitada. Exp. 15-005067-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 04 de agosto del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017169319).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete y con la base de dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y cinco colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y seis-cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno de café con una casa. Situada en el distrito 01 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte alameda con 6 m. de ancho, Yorlmy Mesa Arguedas, Luriramiro S.A. Roy Cordero Sandí, Haydee Núñez Zúñiga, María Isabel Martínez Badilla, Jane Eeby Scott Ugalde y German Barrantes GB Del Su todos en parte; al sur calle pública con frente a ella de 20 m. 07 cm. otra calle pública con un frente de 12 m. 70 cm. y Manuel Araya Chacón todos en parte; al este Quebrada Bonita de por medio con Miguel Rivera Núñez y al oeste Anita Rivera Núñez, Oldemar Quesada Campo, final de calle pública con un frente de 14 m. 03 cm., José Luis Cordero Vargas, final de calle pública con un frente de 10 m. 18 cm. y Antonio Fallas Segura y Ángela Gumersinda Gómez Sobalbarro, todos en parte. Mide: cincuenta y siete mil doscientos treinta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero

minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y un colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Enrique Vásquez Calderón, Juan Félix Vásquez Calderón, Marlene Barrantes Granados. Expediente: 17-003439-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 1° de setiembre del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—1 vez.—(IN2017169323).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones treinta y cinco mil doscientos cuarenta y seis colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número CL-213729, marca Isuzu, estilo D-MAX, categoría carga liviana, capacidad 3 personas, año 2007, color blanco, Vin MPATFR54H7H510168, cilindrada 2500 cc, para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de tres millones veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete con la base de un millón ocho mil ochocientos once colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credimóvil S. A., contra Christian Francisco Torres Valladares. Exp.: 17-010412-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de agosto del 2017.—Licda. María Mora Saprissa, Jueza.—(IN2017169335).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones ochocientos setenta y nueve mil trece colones con noventa y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: 561737, marca Volvo, estilo S40-2-0-AU, categoría automóvil capacidad 5 personas, serie YV1VS17K94F109171, año 2004, carrocería sedán 4 puertas, color azul, tracción 4x2, motor 2000cc, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, con la base de dos millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho con la base de setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y tres colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credimóvil contra Charboza T.Y.A. Sociedad Anónima, Gerardo Alfredo Barboza Chavarría, expediente N° 17-009396-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de agosto del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2017169336).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando dos servidumbres dominantes, todas las fincas que se dirán; se señala las quince horas y treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil diecisiete para el primer remate, para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos doce mil doscientos veintisiete- cero cero la cual es terreno con dos casas y café. Situada en el distrito 6-San Rafael cantón 2-San Ramon, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, noroeste, Antonio de Ciero sur, suroeste: Antonio de Ciero este, noreste, autopista Bernardo Soto oeste, sureste, Eliza Vega Orozco noreste, Autopista Bernardo Soto noroeste, Antonio de Ciero sureste, Eliza Vega Orozco suroeste, Antonio de Ciero. Mide: 0.51 metros cuadrados. Plano: A-0941282-1991. 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito 7-San Isidro, cantón 2-San Ramon , de la provincia de Alajuela.- Colinda: al norte : noroeste: Antonio de Ciero; al sur: suroeste: Antonio De Ciero; al este: noreste: Autopista Bernardo Soto y al oeste: sureste: Eliza Vega Orozco.- Mide: mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados. Plano: A- 1728600-2014. 3) Finca inscrita en el Registro Público, Partido e Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veinticuatro mil ciento seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito 7-San Isidro, cantón 2-San Ramon, de la provincia de Alajuela. Colinda: al sur: Antonio de Ciero; al noreste, autopista Bernardo Soto; al noroeste: Antonio de Ciero y al sureste, Antonio de Ciero.- Mide: mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados.- Plano:A- 1729371- 2014. 4) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y ocho-cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 6-San Rafael, cantón 2-San Ramon, de la provincia de Alajuela y además: situada en el distrito 7-San Isidro cantón 2-San Ramon de la provincia de Alajuela Colinda: al noreste: autopista Bernardo Soto y Antonio de Ciero; al noroeste, Rafael Barrantes Orozco Y Josefina Araya Arroyo; al sureste, Antonio de Ciero y al suroeste : Eliza Orozco Vega y Antonio de Ciero. Mide: seis mil ochocientos tres metros cuadrados.- Plano: A 1728601-2014.Y con la siguiente base por todas las fincas descritas anteriormente; con la base para el primer remate de ciento treinta y ocho mil seiscientos treinta y un dólares con once centavos (Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con la base para el segundo remate de ciento tres mil novecientos setenta y tres dólares con treinta y tres centavos (Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con la base para el tercer remate de treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete dólares con setenta y ocho centavos (Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Michele Armando Patella. Exp: 15-000169- 1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 28 de agosto del 2017.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Juez.—(IN2017169349).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado bajo citas de inscripción N° 2010-106465-01-0003-001, a las ocho horas y cero minutos del diez de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de veintitrés millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quince mil quinientos ochenta cero cero cero la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito Puerto Cortés, cantón Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote quinientos ocho y carretera nacional; al sur, camino público y Marlen de los Ángeles Delgado Fonseca; al este, camino público y al oeste, lote quinientos ocho, Arnoldo Araya y Marlen de los

Ángeles Delgado Fonseca. Mide: setenta y tres mil ciento un metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de diecisiete millones seiscientos diecinueve mil doscientos dos colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de diciembre de dos mil diecisiete con la base de cinco millones ochocientos setenta y tres mil sesenta y siete colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Distribuidora Comercial Agrotico contra Morales Salas S. A., expediente Nº 17-000122-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 13 de julio del 2017.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2017169351).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del quince de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de setenta y tres mil trescientos tres dólares con setenta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintidós mil ochocientos nueve-cero cero uno-cero cero dos (122809-001-002,) la cual es terreno lote N47 bloque F para const 1 casa. Situada en el distrito 3 San Francisco, cantón 1 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 46; al sur, lote 48; al este, calle principal y al oeste, lote 44. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Plano: H-0791187-1989. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y siete dólares con ochenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete con la base de dieciocho mil trescientos veinticinco dólares con noventa y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A., contra Haydée Patricia de la Trinidad Sánchez Brenes, Juan Carlos Ramírez Ramírez. Exp.: 17-006147-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia** (Materia Cobro), 08 de setiembre del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017169357).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, y con la base de cinco millones quinientos setenta y nueve mil setecientos veinticinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas VSN416, marca Toyota, estilo Yaris G, color negro, año 2016, capacidad 5 personas, categoría automóvil, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete con la base de un millón trescientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Alcira

Vindas Soto, Guillermo Carrillo Calvo, expediente Nº 17-002316-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia cobro)**, 31 de agosto del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017169358).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca en primer grado; a las diez horas y cero minutos del cinco de octubre de dos mil diecisiete, y con la base de ciento setenta millones cuatrocientos tres mil treinta y seis colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número veinte mil setenta y tres cero cero la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 01 Oriental, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública y Fernando Chinchilla González; al sur, Pedro Jiménez Montero; al este, Jorge Pérez Gómez y Martina Quevedo Martínez y al oeste, calle pública. Mide: quinientos once metros con once decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, con la base de ciento veintisiete millones ochocientos dos mil doscientos setenta y siete colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de noviembre de dos mil diecisiete con la base de cuarenta y dos millones seiscientos mil setecientos cincuenta y nueve colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Intaco de Costa Rica S. A. contra Cerámicas Ángel S. A. Exp.: 16-000052-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí** (Materia Cobro), 12 de julio del 2017.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2017169359).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0335-00001914-01-0901-001, prohibiciones ref:2208 332 001 citas: 0335-00001914-01-0902-001; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos ochenta y tres mil quinientos dieciséis-cero cero, la cual es terreno de cafetal. Situada en el distrito 05 San Pedro, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte Ligia Valverde Madrigal; al sur Odilio Rojas Leiva; al este quebrada La Unión y al oeste frente a calle pública. Mide: dos mil ciento treinta y un metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rolando Arias Bejarano contra Johnny Jiménez Umaña. Expediente: 17-003166-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 28 de agosto del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017169361).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, mas soportando las condiciones existentes bajo las citas registrales 345-04448-01-0900-001 y 403-19034-01-0904-001, a las nueve horas del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y con la base de dieciséis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos colones exactos, remataré en el mejor postor el derecho inmobiliario identificado con la secuencia Nº 002, relativo a la nuda

propiedad sobre finca situada en la provincia Limón y titular de la matrícula N° 28770. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las nueve horas del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de doce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos colones exactos (un 25% de la base original). Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, tal mismo deberá ser girado a favor de este despacho, debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo, del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de María Lucrecia Quirós Hernández contra Miguel Bernardo Zúñiga Chaves, expediente N° 15-000718-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia cobro)**, 10 de agosto de 2017.—Lic. Diego Meoño Piedra, Juez.—(IN2017169365).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Jesús Alexander Esquivel Picado, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 14-000418-0504-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Civil)**, 31 de agosto del 2017.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza.—1 vez.—(IN2017166573).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de David José Paniagua Barquero, a una junta que se verificará en este Juzgado a las diez horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 13-000111-0930-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia civil)**, 01 de setiembre del 2017.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza.—1 vez.—(IN2017169200).

Títulos Supletorios

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000227-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Adolfo Gerardo Chaves Castillo, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de La Unión de Pococí, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 1-0346-0513, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno potrero, repasto, con una casa de habitación. Situada en el distrito primero Guápiles, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Grace Szustes Wlsovita; al este, Luis Víquez Alfaro y al oeste, Grace Szustes Wlsovita. Mide: cinco mil trescientos diecisiete metros con cinco decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de veinticinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión que le transmitió la señora Orminda c.c. Minda Salas Castro y Gerardo Ureña Carvajal, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en ejercicio para vivienda. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Adolfo Gerardo Chaves Castillo, expediente N° 16-000227-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 18 de mayo del 2017.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2017168851).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000030-0927-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Berley Gerardina Villalobos Álvarez, mayor, soltera, vecina de Las Juntas de Abangares, cédula de identidad N° 5-167-768, educadora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno con una construcción de una casa de habitación. Situada en el distrito uno, cantón sétimo Abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, con calle pública con un frente de once metros y cuatro centímetros lineales; al sur, con Doris Álvarez Morera; al este, callejón de paso, servidumbre de por medio con Hilda Villegas Villegas y al oeste, Arlette Villalobos Ramírez y Martiza Ramírez Soto. Mide: ciento noventa y cinco metros cuadrados. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble hace más de treinta años por posesión originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de una vivienda en cemento, la hechura y mantenimiento de cercos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Berley Gerardina Villalobos Álvarez, expediente N° 17-000030-0927-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia civil), Guanacaste, Cañas**, 29 de agosto del 2017.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2017168896).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000162-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Alexander Eugenio Arias González quien es mayor, estado civil casado en segundas nupcias, vecino de Barrio Jesús de Atenas trescientos metros al este del puesto de salud, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-seiscientos cincuenta-seiscientos ochenta y tres, profesión empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de repastos y charral. Situada en el distrito cuarto Lepanto, cantón primero, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de trescientos un metros cuarenta y dos centímetros lineales; al sur, Rodrigo Rodríguez Guadamuz; al este, Rodrigo Rodríguez Guadamuz, y Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Cinco Mil Treinta S. A. y al oeste, José Arturo Arias González y quebrada sin nombre. Mide: treinta hectáreas nueve mil doscientos diecisiete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° P-1797240-15. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por Donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 43 años. Que no existen condeños. Que los actos de posesión han consistido en actos posesorios en cercado, chapias y en general asistencia de la Propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Alexander Eugenio Arias González. Expediente N° 17-000162-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 11 de setiembre del 2017.—Lic. José Joaquín Piñar Ballester, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017169124).

Citaciones

Yo, Manuel Francisco Jones Chacón, notario público, hago constar que ante mi notaría ubicada en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, frente a la Cooperativa Coochique, se tramita bajo el expediente número: cero cero cero dos-dos mil diecisiete. sucesión intestada del señor Víctor Manuel Salas Rodríguez, quien fue mayor, casado una vez, comerciante, con cédula de identidad número dos-trescientos cuatro-cuatrocientos sesenta y uno, y vecino de La Fortuna de San Carlos, cien metros al norte y cien metros al oeste del Almacén El Colono, quien falleció el día doce de agosto del dos mil diecisiete en San Carlos, Alajuela; por lo que emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en este proceso, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, se apersonen ante esta notaría en la dirección dicha, a hacer valer sus derechos.—La Fortuna de San Carlos, doce de setiembre del dos mil diecisiete.—Manuel Francisco Jones Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2017168777).

Se emplaza a herederos y demás interesados en la sucesión de quienes en vida se llamaron, José Ramon Blanco Solís y Dora Sánchez Sánchez, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y ama de casa, vecinos de Las Nubes de Coronado, San José, ciento cincuenta metros sureste de la escuela, cédulas uno. ciento cincuenta y dos- ochocientos sesenta y nueve; y cuatro- cero cuarenta y dos-ochocientos tres; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta Notaría, situada en Alajuela, cincuenta metros al norte del Museo Juan Santamaría, en defensa de sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Alajuela, nueve de setiembre del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017168793).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Manuel Mojica Araya, mayor, soltero, administrador, costarricense, con documento de identidad 06-0164-0300 y vecino de Playas del Coco. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 17-000076-0388-CI.—Juzgado Civil de Santa Cruz, 31 de agosto del año 2017.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2017168858).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mercedes Ureña Madrigal, mayor, casada una vez, ama de casa, costarricense, sin documento de identidad según el Registro Civil y vecina de Santiago de Puriscal.- Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda.- Expediente Nº 16-000029-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil)**, 12 de julio del año 2017.—Licda. Ana Belén Murillo Saborío.—1 vez.—(IN2017168860).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Felipa Ordóñez Alle, quien en vida fue mayor, costarricense, casada una vez, oficios del hogar, portadora de la cédula de identidad número 6-0097-0416, vecina de Puntarenas, Parrita, Los Ángeles; 150 metros norte, de la escuela de esa comunidad, nacida el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno y falleció el día dos de marzo del año dos mil catorce, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de este plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente Nº 17-000046-0425-CI, sucesorio de la causante Felipa Ordóñez Valles, promovida por William Fabio Chinchilla Ordóñez, albacea

provisional Fabio Faustino Chinchilla Godínez.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Quepos**, 11 de agosto de 2017.—Licda. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—(IN2017168882).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión del señor Enrique Venegas Calvo, quien en vida fue mayor, cédula de identidad Nº 2-136-206, vecino de Alajuela, Central, urbanización Llanos de Molino, para que en el término de treinta días contados a partir de esta publicación, comparezcan ante mi notaría, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no se presentan en ese plazo, los bienes de la sucesión se adjudicaran a quien legalmente corresponda, expediente Nº 001-2017.—Alajuela, setiembre 08, 2017.—C. Ruiz A.—1 vez.—(IN2017168892).

Yo, Adolfo Ledezma Vargas, notario público, hago constar que ante mi notaría, ubicada en Las Juntas de Abangares, Guanacaste, frente al Gimnasio Municipal, se tramita bajo el expediente número: cero cero cero dos-dos mil diecisiete; sucesión ab-intestada de José María Martín Gutiérrez Gutiérrez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Las Juntas de Abangares, portador de la cédula de identidad Nº 5-058-049, quien falleció el 19 de setiembre del dos mil dos, por lo que emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en este proceso para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*, se apersonen ante esta Notaría en la dirección dicha, a hacer valer sus derechos.—Las Juntas de Abangares, veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2017168895).

Se emplaza a los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó William Rojas González, cédula número tres-ciento setenta y dos-seiscientos ochenta y siete, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente Nº 0003-2017. Tramitado ante la notaria Licda. Ligia Calvo Cuadra.—Cartago, 11 de setiembre del 2017.—Licda. Ligia Calvo Cuadra, Notaria.—1 vez.—(IN2017168971).

Se emplaza a los interesados en la sucesión de quien en vida se llamaron Mayra González Mena, cedula tres- ciento treinta y ochocientos treinta y ocho y de Carlos Rojas Acuña, cédula tres- ciento sesenta y tres- ochocientos ochenta y tres, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente -0004-2017. Tramitado ante la Notaria Licda. Ligia Calvo Cuadra.—Cartago, 11 de setiembre del 2017.—Licda. Ligia Calvo Cuadra, Notaria.—1 vez.—(IN2017168979).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Misael Delgado Chavarría, mayor, casado una vez, pensionado, costarricense, con documento de identidad Nº 0201320172 y vecino de Rincón de Arias, Grecia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. expediente Nº 17-000093-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia civil)**, 31 de agosto del 2017.—Msc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2017168991).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Corina Lagos Zeledón mayor, viuda una vez, de oficios del hogar, cédula número seis-cuatrocientos cuarenta y ocho-quinientos cincuenta y uno, vecina de Cañaza de Puerto Jiménez de Golfito de Puntarenas, del abastecedor Daniel, quinientos metros al este, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a

reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho lazo la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 001-2017. Notaría del Lic. Manuel Antonio Sanabria Elizondo.—Lic. Manuel Antonio Sanabria Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2017169067).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión de Ronald Gerardo Pérez Garita, con número de cedula uno-cero ocho tres ocho-cero cero tres cuatro, quien fue mayor, casado, vendedor de lotería, con domicilio Heredia centro, el Guayabal de la iglesia cristiana, cincuenta metros al norte, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en las oficinas del Notario, David Solís Segura, ubicadas en el centro de esta ciudad, frente al complejo cultural a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda.—San Isidro Pérez Zeledón a las catorce horas y treinta minutos del seis de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. David Solís Segura, Notario.—1 vez.—(IN2017169070).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jesús Víctor Adonay Marín Chacón, mayor, estado civil divorciado, profesión comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0203650131 y vecino de Los Chiles. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000170-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia civil)**, 04 de setiembre del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017169081).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Olga Brenes Brenes, mayor, estado civil casada una vez, ama de casa, vecina de La Cima de Copey de Dota, San José, cédula de identidad N° 01-0311-0378, costarricense. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda, expediente N° 17-000365-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 30 de agosto del 2017.—Lic. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017169098).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Marco Antonio Gutiérrez Agüero, mayor, casado una vez, médico, con cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta y siete-ciento ochenta y cuatro, vecino de Ciudad Neily, Corredores, cincuenta metros al oeste del Súper Mercado Loaiza Hermanos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente: N° 005-2014. Sucesión de Marco Antonio Gutiérrez Agüero. Notaría de la Licda. Yadira Reyes Wong.—Licda. Yadira Reyes Wong, Notaria.—1 vez.—(IN2017169099).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión intestada de Alberto c.c. Carlos Alberto Borbón Sartoresi, quien fue mayor, viudo de su tercer matrimonio, pensionado, con cédula de identidad N° 1-251-525, vecino de Guadalupe, Goicoechea, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, ubicada en San José, avenida 10 bis, calle 21, N° 1080, Bufete Campos y Aguilar, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente N° 0005-2017-D.C.S.—San José, once de setiembre de de 2017.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017169119).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Hellen Tatiana Fernández Horna, para que se apersonen a este juzgado, dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 17-000818-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, 19 de junio del año 2017.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—Exento.—(IN2017167489). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor Dailyn Eladio Mora Ramírez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 15-000130-1086-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Golfito**, a las diez horas con diecisiete minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—Exonerado.—(IN2017168619). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de los menores Austin Josué y Justin Andrés ambos de apellidos Rodríguez Madrigal, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa al señor Jorge Rodríguez Brenes, mayor, únicos datos conocidos, que en este juzgado se tramita el expediente N° 17-000466-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el Licenciado Ernesto Romero Obando, donde se solicita que se apruebe el depósito de los menores Austin Josué y Justin Andrés ambos de apellidos Rodríguez Madrigal. Se le concede el plazo de tres días para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N°17-000466-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, a las 14:34 horas del 25 de agosto del 2017.—Licda. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—(IN2017168706). 3 v. 2.

Se avisa a la señora Ana Patricia Cordero Álvarez, mayor, costarricense, cédula de identidad 01-1213-0938, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 17-000683-1302-FA, correspondiente a Diligencias de Depósito Judicial de menor, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Keilyn Quesada Cordero. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 17-000683-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete.—Licda. Tania Morera Solano, Jueza.—Exonerado.—(IN2017168713). 3 v. 2.

El suscrito juez Leonardo Loría Alvarado, Juez de Familia del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Randall Antonio Jiménez Kajina, que en este Juzgado se tramita la causa N° 15-001195-1146-FA, correspondiente a un proceso de Declaratoria Judicial de Abandono promovido por Ana Lujeidy Fernández Pérez en su contra. Dentro de este proceso se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia de Puntarenas. A las nueve horas y dieciocho minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. I.- Se tiene por establecido el presente asunto como un proceso abreviado de pérdida de la responsabilidad parental promovido por Ana Lujeidy Fernández Pérez del cual se le confiere traslado por el plazo de diez días a la parte demandada Randall Antonio Jiménez Kajina representado por su curador procesal, el licenciado Efrén Chacón Rodríguez de quien se tiene por aceptado el cargo (f. 71 frente), para que lo conteste por escrito, bajo el apercibimiento de que si no lo hace en tiempo y forma se tendrá por contestada afirmativamente en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. En cuanto a estos los contestará uno por uno y manifestará en forma categórica si los reconoce como ciertos, si los rechaza por inexactos o bien si los admite con variantes o rectificaciones y en caso de que no esté conforme, expondrá con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoye, con manifestación expresa del nombre y

demás generales de los testigos y sobre que hechos declararán cada uno. II.- Por haber una persona menor de edad interesada se le da intervención al Patronato Nacional de la Infancia con sede en esta ciudad. III.- Notifíquese esta resolución al demandado por medio de su curador procesal, al medio por este señalado para tales efectos. IV) Se ordena publicar la presente resolución en el *Boletín Judicial*, para lo cual deberá remitir el edicto correspondiente. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017169122).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el joven Cristhian López Arce, mayor, soltero en unión de hecho, jornalero, cédula de identidad N° 0503940656, vecino de Quebrada Honda de Nicoya, con domicilio 200 metros al norte de la Iglesia Católica casa de color blanca a mano izquierda, teléfono: 6439-3413 hijo del señor Adalberto López Espinoza y de la señora Hilda Arce Boza, nacido en centro, Nicoya, Guanacaste, el 02/09/1993, actualmente con 23 años de edad, y la señora Adriana Guevara Villegas, mayor, soltera en unión de hecho, ventas de alimentación a escuela, cédula de identidad N° 0503670435, vecino de Quebrada Honda de Nicoya con domicilio 200 metros al norte de la Iglesia Católica casa de color blanca a mano izquierda, teléfono: 8409-9238 hija del señor Francisco Guevara Carrillo y la señora Ana Cristina Villegas Estrada, nacida en centro, Nicoya, Guanacaste, el 02/12/1988, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Se publicará por una única vez, expediente N° 17-000196-0869-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya, (Materia Familia)**, 01 de setiembre del 2017.—Msc. Berta Lidieth Araya Porras, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017168923).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Jorge Alberto Chavarría Guillen, mayor, soltero, transportista, cédula de identidad número 0302280296, vecino de Turrialba, La Suiza, Barrio La Leona; 800 metros al este, de la Plaza de Deportes de la Suiza, casa de color papaya, hijo de Carlos Chavarría Paniagua y Blanca Guillen Romero, nacido en Centro Turrialba Cartago, el 19/05/1958, con 59 años de edad, y Miriam Cáceres Ruiz, mayor, divorciada, modista, cédula de identidad número 155808021415, vecina de Turrialba, La Suiza, Barrio Piedra Grande, de la Pulpería San Bosco; 25 metros noroeste, casa de color terracota, hija de Isidro Cáceres (Único Apellido en razón de su nacionalidad) y Amada Ruis (Único Apellido en razón de su nacionalidad), ambos padres nicaragüenses, nacida en Nicaragua Santa Rosa del Peñón, el 26/03/1961, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000368-0675-FA.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 12 de setiembre del año 2017.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017168927).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores: Fray Martín Sandí León, soltero, de sesenta y dos años de edad, cédula de identidad número seis-ciento dieciséis-ochocientos treinta y tres, costarricense, palmicultor, nativo de Parrita, Aguirre, Puntarenas, el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, hijo de Rafael Sandí Valverde y Ramona León García, ambos de nacionalidad costarricense, ambos vecinos de La Estrella de Comte; Maritza Vega Torres, divorciada, de cincuenta y un años de edad, con cédula de identidad número: seis-ciento noventa y nueve-setecientos sesenta y cinco, costarricense, ama de casa, nativa de la cuesta, Golfito, Puntarenas, hija de Joselino Vega Cruz y María Feliz Torres Torres, ambos de nacionalidad costarricense, el padre es vecino de La Estrella de Comte y su madre actualmente fallecida. Los promoventes son vecinos de La Estrella de Comte, del Bar El Zarpe; un kilómetro al norte, casa prefabricada, casa de color verde, Golfito, Puntarenas. Se insta a todas las personas que conozcan

impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil N° 17-000377-1304-FA. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 22 de agosto de 2017.—Kattia Maritza Pérez González.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017169125).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Rafael Ángel Abarca Moya, mayor, soltero, supervisor de mantenimiento en ASD, cédula de identidad N° 0601570321, nombre de la progenitora Emilce Moya Castro y nombre del progenitor Vitaliano Abarca Ramírez, nacido en Sabalito, Puntarenas, el 18/02/1969, con cincuenta y seis años de edad, y Nydia Loría Valdivia, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0602220263, nombre de la progenitora Francisca Valdivia Sánchez y nombre del progenitor Gilberto Loría Matamoros, nativa de Ciudad Neily, Puntarenas el 18/02/1969, domicilio de ambos en Coto Cuarenta y Cinco, en el comisariato, frente a la escuela, casa de zócalo de color verde limón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000389-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, Ciudad Neily, (Materia familia)**, 25 de agosto del 2017.—Licda. Diana Vargas Badilla, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017169126).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Álvaro Allan Sánchez Mojica, de veintinueve años de edad, cédula de identidad número seis-trescientos setenta y tres-trescientos noventa, costarricense, soltero en unión libre, trabaja en la Fuerza Pública, nativo de Corredor, Corredores, Puntarenas, el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, hijo de Álvaro Sánchez Mitre y Yoisi Adelia Mojica Vargas, y Angélica María Cedeño Cerdas, cédula de identidad número seis-cuatrocientos siete-novecientos noventa, de veinticuatro años de edad, soltera y en unión libre, del hogar, costarricense, nativa de Corredor, Corredores, Puntarenas, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, hija de Eduardo Cedeño Cedeño y Gladys Inés Cerdas Campos, ambos comparecientes son vecinos de Darizara de Paso Canoas, Villas de Darizara, casa K-15. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil 17-000397-1304-FA. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 04 de setiembre de 2017.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017169127).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Elder Díaz Corrales, mayor, soltero en unión libre, constructor, cédula de identidad número 0603430288, nombre de la progenitora Elizabeth Corrales Soto y nombre del progenitor Dennis Díaz Obando, nacido en Cortés de Osa, Puntarenas, el 26/11/1984, con treinta y dos años de edad y Priscila Vanessa Medrano Umaña, mayor, soltera en unión libre, oficios domésticos, cédula de identidad número 0503760329, nombre de la progenitora Ana Lorena Umaña Muñoz y nombre del progenitor Nemecio Medrano Hernández, nativo de Centro Nicoya, Guanacaste, el 07/05/1990, actualmente con veintisiete años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Barrio El Carmen de Abrojo, frente a la escuela Santa Marta Corredores, tercer casa número 41, color crema a mano derecha. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000399-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, Ciudad Neily, (Materia Familia)**, 04 de setiembre del 2017.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017169128).